

Señor
JUEZ CIVIL PRIMERO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENECIA.
RAD. 2018 - 00296
DTE. DORA CECILIA SIERRA SIERRA
DDO. JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN
SOR FONTALVO PEREZ
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS, mayor y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.303.882 y portador de la T.P. No. 130485 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gabrielrua97@gamil.com, obrando como apoderado del Señor **JOSE MANUEL COMAS FONTALVO**, persona mayor y vecino de Soledad, con correo electrónico comasjose260@outloo.com, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA FORMULADA** ante usted por la señora **DORA CECILIA SIERRA SIERRA**, mayor de edad, vecina de este municipio, y **PROPONGO EXCEPCIONES DE MÉRITO Y/O DE FONDO EN CONTRA DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA** de la siguiente manera.

HECHOS

1- No es cierto. Mi poderdante manifiesta que la demandante señora Dora Cecilia Sierra Sierra, luego de ingreso al predio materia de usucapión hace 20 años aproximadamente, en calidad de compañera permanente del señor Robinson Comas Fontalvo y madre de la hija en común con este, desde entonces la actora a vivido en el inmueble objeto de esta demanda, inicialmente con sus suegros José Comas (Q.E.P.D.) y Sor Fontalvo (Q.E.P.D.), hasta la fecha de su deceso respectivamente; muertos los propietarios continuo viviendo en el inmueble objeto de esta demanda con su marido y heredero señor Robinson Comas Fontalvo e hija Milly Yomaira Comas Sierra, ostentando la misma calidad con la que ingreso al inmueble, es decir como compañera permanente del heredero señor Robinson Comas Fontalvo.

2- No es cierto. Mi poderdante manifiesta que como la propiedad requería de mantenimiento, reparaciones y pagos de impuestos, los hermanos COMAS FONTALVO, estando en vida su señora madre Sor Fontalvo Pérez, llegaron al acuerdo verbal que su hermano mayor Robinson Comas Fontalvo, se encargaría de la administración total

del inmueble y sus correspondientes divisiones (apartamentos y locales), con el único propósito de cubrir los gastos de manutención y/o subsistencias de su señora madre Sor Fontalvo Pérez, el pago del impuesto predial y todo gasto de mantenimiento, reparaciones, mejoras, etc., que requiera el inmueble a fin de evitar su deterioro por el transcurso del tiempo y su desvalorización en el mercado de los inmuebles usados, dichos gastos debían ser cancelados con las rentas y/o frutos civiles que se genera con la explotación económica del inmueble en común y proindiviso.

3- No es cierto, Mi poderdante se reitera, la ocupación que ha realizado la actora del inmueble objeto de usucapión, ha sido en su condición de compañera permanente del heredero señor Robinson Comas Fontalvo y madre de la hija en común con este.

4- No es Cierto, por las razones expuestas en los hechos precedentes.

PRETENSIONES

1- Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

2- Solicito condenar a la señora DORA CECILIA SIERRA SIERRA, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

3- Solicito condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

4- solicito condenar / ordenar a la parte ejecutante restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad, teniendo la cosa en su poder.

EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO

❖ **DEMANDA TEMERARIA Y MALA FE.** Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO: La mala fe lleva implícita una cierta malicia, falta de rectitud, una voluntaria y consciente ilicitud en el obrar, con una intención negativa y culpable de engañar.

SEGUNDA: La parte demandante a través de su apoderado Dr. Belford Manuel Bolívar Mosquera, obro de mala fe al impetrar demanda de pertenencia en contra de los difuntos señores José Manuel Comas Marañón, Sor Fontalvo Pérez, y personas indeterminadas, a sabiendas que existía un proceso de sucesión en curso y además

conociendo la identidad de los herederos determinados de los finados demandados, quienes a la postre resultan ser cuñados y compañero permanente respectivamente de la demandante, induciendo en el error al señor Juez para obtener beneficios inequitativos o derechos a lo que no tiene derecho valga la redundancia.

TERCERA: La demanda debió formularse en contra de los herederos determinados Sres. José Manuel Comas Fontalvo, Alex Manuel Comas Fontalvo, Yosmar Carolina Comas Fontalvo, Edgardo Manuel Comas Fontalvo, Rosalba Isabel Comas Fontalvo, Josefina Esther Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo respectivamente, atendiendo las formalidades procesales consagradas en el artículo 87 del C.G.P., el cual ordena que Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra éstos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

CUARTA: Mediante auto calendarado 05 de julio de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, reconoció personería jurídica al Dr. Belford Manuel Bolívar Mosquera, como apoderado judicial de los herederos Robinson Comas Fontalvo y Josefina Esther Comas Fontalvo, en el proceso de sucesión intestada que curso en dicho juzgado bajo la radicación No 087583184002-2018-00236-00, a contrario sensu esta demanda fue admitida mediante auto 30 de agosto de 2018, con lo que se demuestra la afirmación realizada en el hecho segundo de este escrito.

QUINTA: A la parte demandante NO le basto con cercenar el nombre o identidad de los herederos determinados de los finados señores José Manuel Comas Marañon y Sor Fontalvo Pérez, en la demanda que dio origen a este proceso, sino que también se sustrajo voluntariamente de su obligación y/o deber legal de notificar el auto admisorio de la presente demanda conforme a lo ordenado por el Código General Del Proceso, Decreto 806 del 2020 y Ley 2213 de 2022 respectivamente, a sus cuñados José Manuel Comas Fontalvo, Alex Manuel Comas Fontalvo, Yosmar Carolina Comas Fontalvo, Edgardo Manuel Comas Fontalvo, Rosalba Isabel Comas Fontalvo, Josefina Esther Comas Fontalvo y compañero permanente Robinson José Comas Fontalvo respectivamente, quienes por mandato legal deben ser vinculados al presente proceso y tienen todo el derecho de oponerse a las pretensiones de la presente demanda.

SEXTA: La temeridad y mala fe de la parte demandante, continuaron con el posterior abogado Dr. Daniel David Díaz Jiménez, quien asumió la representación jurídica de forma simultanea de la señora Dora Cecilia Sierra Sierra, demandante en este proceso y de los

herederos determinados señores Robinson Comas Fontalvo, Josefina Comas Fontalvo y Rosalba Isabel Comas Fontalvo respectivamente, en el proceso de sucesión intestada que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, con radicado No 087583184002-2018-00236-00, habida cuenta que tampoco procuro por vincular a este proceso y/o notificar el auto admisorio de la demanda a los herederos determinados mencionados en este escrito.

SEPTIMO: La conducta temeraria y de mala fe, adoptada por la parte demandante Dora Cecilia Sierra Sierra y sus apoderados Dres. Belford Manuel Bolívar Mosquera y Daniel David Díaz Jiménez respectivamente, desembocó en la vulneración del principio constitucional de la buena fe, el principio de publicidad, el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, de los señores José Manuel Comas Fontalvo, Alex Manuel Comas Fontalvo, Yosmar Carolina Comas Fontalvo, Edgardo Manuel Comas Fontalvo, Rosalba Isabel Comas Fontalvo, Josefina Esther Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo respectivamente, quienes son los herederos determinados de los finados señores José Manuel Comas Maraón y Sor Fontalvo Pérez, demandados en este proceso.

OCTAVO: Actuación temeraria que ha dado origen a un proceso lesivo de las garantías procesales y derechos constitucionales de los herederos determinados José Manuel Comas Fontalvo, Alex Manuel Comas Fontalvo, Yosmar Carolina Comas Fontalvo, Edgardo Manuel Comas Fontalvo, Rosalba Isabel Comas Fontalvo, Josefina Esther Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo respectivamente, quienes estando legitimados para intervenir en este proceso **NO han sido vinculados legalmente y tampoco fueron citados o notificados del auto admisorio de la demanda**, como lo establece el Código General Del Proceso, Decreto 806 del 2020 y Ley 2213 de 2022 respectivamente, a pesar de que sus identidades, domicilios y residencias son plenamente conocidas por la parte demandante Sra. Dora Cecilia Sierra Sierra, quien resulta ser la cuñada de estos y compañera permanente del heredero Robinson Comas Fontalvo, desde hace 20 años aproximadamente y por sus abogados Belford Manuel Bolívar Mosquera y Daniel David Díaz Jiménez respectivamente, quienes asumieron la representación jurídica en simultaneo de los herederos determinados Rosalba Isabel Comas Fontalvo, Josefina Esther Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo respectivamente, dentro del proceso de sucesión intestada que curso en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, con radicado No 087583184002-2018-00236-00, no existiendo ninguna justificación legal para su omisión y violación a sus deberes legales, procesales y profesionales.

NOVENO: Así mismo la parte demandante ha procurado mantener oculto la existencia de este proceso a quienes tienen todo el derecho

legal de oponerse a las pretensiones de la demanda al NO cumplir con la carga procesal de la notificación personal y al NO instalar o permanecer instalada la valla o aviso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, como lo ordena el artículo 375 del C.G.P., como se demuestra con la foto que se aporta con este escrito como prueba documental.

DECIMO: En estas circunstancias, la actuación temeraria debe ser calificada como una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin justificación legal, de mala fe se ocultó la identidad de los herederos determinados señores José Manuel Comas Fontalvo, Alex Manuel Comas Fontalvo, Yosmar Carolina Comas Fontalvo, Edgardo Manuel Comas Fontalvo, Rosalba Isabel Comas Fontalvo, Josefina Esther Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo respectivamente, igualmente oculto el domicilio o residencia de los herederos en mención y finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia".

DUODECIMO: La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas.

❖ FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADA POR LA DEMANDANTE:

Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERA: Mediante Escritura Publica No 1899 del 26/5/2016 de la Notaria Segunda del Circulo de Soledad, la demandante señora Dora Cecilia Sierra Sierra y su hija Milly Yomaira Comas Sierra, compraron el 15% sobre el 30% de los derechos gananciales que adquirió por compra y venta a través de escritura pública 1812 del 12/3/2015 de la Notaria Primera del Circulo de Soledad, la señora Josefina Esther Comas Fontalvo, de su señora madre Sor Fontalvo.

SEGUNDA: La celebración del contrato de compraventa de derechos gananciales, elevado a Escritura Publica No 1899 del 26/5/2016 de la Notaria Segunda del Circulo de Soledad, mencionado en el hecho anterior, **No tiene la virtualidad de mostrar posesión, sino todo lo contrario, denota reconocimiento de derechos, en este caso gananciales en cabeza de otra persona, revelando claramente que no son más de 20 años los que ha ostentado la presunta posesión, como en diferente oportunidad los menciona, pues antes del 26/5/2016 reconoce a otras personas como dueños. Y entre el 2016 y el 2018 cuando presento la demanda que promovió el presente proceso, solo transcurrieron 2 años y no los que invoca.**

TERCERO: **Por actos de mera tolerancia** de los herederos determinados señores José Manuel Comas Fontalvo, Alex Manuel Comas Fontalvo, Yosmar Carolina Comas Fontalvo, Edgardo Manuel Comas Fontalvo, Rosalba Isabel Comas Fontalvo y Josefina Esther Comas Fontalvo respectivamente, basados en el acto jurídico llevado a cabo mediante Escritura Publica No 1899 del 26/5/2016 de la Notaria Segunda del Circulo de Soledad, y por condescendencia, parentesco, coparticipación, comunidad, familiaridad, etc., con su cuñada Sra. Dora Cecilia Sierra Sierra, se le permitió continuar pernotando y realizar la administración conjunta con su compañero sentimental y heredero Sr. Robinson Comas Fontalvo, del inmueble pretendido en prescripción adquisitiva de dominio en beneficio común de todos los herederos y/o copropietarios.

CUARTO: Por las razones expuestas, dicha conducta NO implica la voluntad del resto de herederos hoy copropietarios del inmueble proindiviso objeto de esta demanda, de despojarse del dominio del inmueble en disputa, pues carecen de carácter definitivo, publico, ininterrumpido y permanente, al ser circunstanciales, temporales, ambiguas o de simple cortesía.

❖ **POSESION VICIADA POR CLANDESTINIDAD.** Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERA: En gracia de discusión sin que se admita lo contrario de existir una “posesión” por parte de la Sra. Dora Cecilia Sierra Sierra, **esta es clandestina,** habida cuenta que se ha ejercido de manera secreta, oculta, respecto de los herederos determinados señores José Manuel Comas Fontalvo, Alex Manuel Comas Fontalvo, Yosmar Carolina Comas Fontalvo, Edgardo Manuel Comas Fontalvo, Rosalba Isabel Comas Fontalvo, Josefina Esther Comas Fontalvo respectivamente, quienes tienen todo el derecho para oponerse a ella, como bien lo expresa el artículo 774 del Código Civil.

SEGUNDA: Hasta la fecha, la parte demandante ha procurado mantener ocultas sus pretensiones posesorias sobre el inmueble objeto de esta demanda, al punto de **NO vincular legalmente y tampoco citar o notificar el auto admisorio de esta demanda,** como lo establece el Código General Del Proceso, Decreto 806 del 2020 y Ley 2213 de 2022 respectivamente, a sus cuñados José Manuel Comas Fontalvo, Alex Manuel Comas Fontalvo, Yosmar Carolina Comas Fontalvo, Edgardo Manuel Comas Fontalvo, Rosalba Isabel Comas Fontalvo, Josefina Esther Comas Fontalvo y compañero permanente Robinson José Comas Fontalvo respectivamente, quienes tienen todo el derecho legal de oponerse a las pretensiones de esta demanda y NO instalar o dejar instalada la valla o aviso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, como lo ordena el artículo 375 del C.G.P.

TERCERA: Mediante providencia de fecha 05 de julio de 2018, emanada del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, dentro del proceso de sucesión intestada promovido por el heredero José Manuel Comas Fontalvo, con radicado No 087583184002-2018-00236-00, se tuvo a la causante SOR FONTALVO PÉREZ como cedente de los derechos gananciales que le llegaran a corresponder del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-8062, y como cesionaria adquirente a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO. Así mismo, se tuvo a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO como cedente del 15% sobre el 30% de los derechos gananciales que adquirió de la compra y venta que le hiciera a la señora SOR FONTALVO PÉREZ, y como cesionario adquirente a las señoras DORA CECILIA SIERRA SIERRA y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA.

CUARTA: En este orden de ideas, el artículo 375 del Código General del Proceso fija mayores exigencias para el «comunero que pretende prescribir contra otro», ya que según lo tiene previsto la Corte requiere «una calificación especial de su conducta que debe ser abiertamente explicitada ante los demás herederos o comuneros, para que de ese modo se revele con toda amplitud ante aquellos que el comunero o heredero ya no lo es, que ha renegado explícitamente de su condición de tal», pues solo a partir de ese «alzamiento en rebeldía, siempre y cuando no haya violencia, puede haber prescripción», según CSJ SC de 21 de febrero de 2011, rad. 2001-00263. Además, la actitud del comunero no puede dejar traza de que obra en esa condición, ya que de quedar se entendería que solo ha poseído su cuota, como se indicó en CSJ SC de 2 de mayo de 1990 y 1 de diciembre de 2011.

QUINTA: Conforme a la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, dentro del proceso de sucesión intestada promovido por el heredero José Manuel Comas Fontalvo y con radicado No 087583184002-2018-00236-00, se deduce que cada parte posee en común y proindiviso, sin que se discuta que el bien sea susceptible de usucapir, pero en cuanto al término legal de posesión para la prescripción extraordinaria, que es la pretendida en esta demanda, debe ser probado teniendo en cuenta que la «posesión entre comuneros, como entre cónyuges o compañeros permanentes, es una posesión que tiene un vicio que es el de la ambigüedad», como se vislumbra del artículo 2520 del Código Civil, la «intervención es una carga del que la alega, no del demandado o los otros comuneros».

SEXTA: El proindiviso tiene la característica, y el problema, de **No Poder Identificar** lo que le corresponde a cada una de las partes, pues se trata de una Cuota O Participación Abstracta sobre el total del bien.

SEXTA: El terreno de 390m², esta dividió materialmente más NO jurídica, en apartamentos y locales comerciales, conservando la misma nomenclatura, el mismo número catastral, el mismo número de matrícula inmobiliaria, permaneciendo en el estado jurídico de indivisión o proindiviso hasta la fecha.

❖ LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE RUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

➤ **Interrogatorio de Parte.**

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante Sra. DORA CECILIA SIERRA SIERRA, para que en el día y hora señalada por su despacho absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

➤ **Documentales.**

Solicito al señor juez dar valor probatorio a las copias simples que se aportan con la contestación de la demanda y sus excepciones conforme a lo indicado por el artículo 246 del C.G.P., indicado que los autos y sentencia originales están en poder o custodia del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, dentro del proceso de sucesión intestada radicado No 087583184002-2018-00236-00, así mismo los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados están en custodia de la notaría 1ra del circulo de soledad.

1- Copia del registro civil de nacimiento de los herederos determinados.

Con esta prueba se demuestra el vínculo filial.

2- Copia simple del auto calendado 31 de mayo de 2018, mediante el cual Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, declara abierta la sucesión intestada de los causantes señores José Manuel Comas Marañón y Sor Fontalvo Pérez; reconoce la condición de

heredero al señor José Manuel Comas Fontalvo; tiene como asignatario a los señores Alex Manuel Comas Fontalvo, Yosmar Carolina Comas Fontalvo, Edgardo Manuel Comas Fontalvo, Rosalba Isabel Comas Fontalvo, Josefina Esther Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo respectivamente, dentro del proceso radicado No 087583184002-2018-00236-00.

Con esta prueba se demuestra La violación de las formalidades procesales consagradas en el artículo 87 del C.G.P., por la parte demandante y su apoderado.

3- Copia simple del auto calendado 05 de junio de 2018, mediante el cual Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, le reconoce personería jurídica al Dr. Belford Manuel Bolívar Mosquera, como apoderado judicial de los herederos Josefina Esther Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo; reconoce la calidad de herederos a los Sres. Josefina Esther Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo respectivamente y por ultimo tiene como cesionarias adquiriente a las señoras Dora Cecilia Sierra Sierra y Milly Yomaira Comas Sierra, dentro del proceso radicado No 087583184002-2018-00236-00.

Con esta prueba se demuestra el pleno conocimiento que tiene o tenía la demandante y sus apoderado Dr. Belford Manuel Bolívar Mosquera, de la existencia e identidad de los herederos determinados de los finados señores José Manuel Comas Marañón y Sor Fontalvo Pérez.

4- Copia simple del auto calendado 03 de agosto de 2018, mediante el cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, reconoce la calidad de herederos a los Sres. Alex Manuel Comas Fontalvo, Yosmar Carolina Comas Fontalvo y Edgardo Manuel Comas Fontalvo, respectivamente dentro del proceso radicado No 087583184002-2018-00236-00.

Con esta prueba se demuestra La mala fe, la malicia, la falta de rectitud, la voluntaria y consciente ilicitud en el obrar de la parte demandante Dora Cecilia Sierra Sierra y su apoderado Dr. Belford Manuel Bolívar Mosquera, con la intención negativa y culpable de inducir en error al despacho, ocultando la existencia e identidad de los herederos determinados de los finados señores José Manuel Comas Marañón y Sor Fontalvo Pérez, con el propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa.

5- Copia simple del auto calendado 16 de agosto de 2018, mediante el cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, reconoce la calidad de heredera a la Sra. Rosalba Isabel Comas Fontalvo; le reconoce personería jurídica al Dr. Daniel David Díaz

Jiménez, como apoderado judicial de los herederos Rosalba Isabel Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo dentro del proceso radicado No 087583184002-2018-00236-00.

Con esta prueba se demuestra la continuación de la conducta temeridad y mala fe, de la parte demandante y su nuevo abogado quien tampoco procuro por vincular a este proceso y/o notificar el auto admisorio de la demanda a los herederos determinados mencionados en la contestación de la demanda y sus excepciones.

6- Copia simple del auto calendado 04 de febrero de 2019, mediante el cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, le reconoce personería jurídica al Dr. Daniel David Díaz Jiménez, como apoderado judicial de la heredera Josefina Esther Comas Fontalvo dentro del proceso radicado No 087583184002-2018-00236-00.

Con esta prueba se demuestra la continuación de la conducta temeridad y mala fe, de la parte demandante y su nuevo abogado quien tampoco procuro por vincular a este proceso y/o notificar el auto admisorio de la demanda a los herederos determinados mencionados en la contestación de la demanda y sus excepciones.

7- Copia simple de la sentencia mediante el cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, aprueba el trabajo de partición y adjudicación de las hijuelas favor de los herederos determinados y cesionarias de los causantes señores José Manuel Comas Marañón y Sor Fontalvo Pérez.

Con esta prueba se demuestra la culminación del proceso de sucesión intestada.

8- Copia simple de la Escritura Publica No 1899 del 26/5/2016 de la Notaria Segunda del Circulo de Soledad.

Con esta prueba se demuestra el reconocimiento de derechos ajenos que realiza la demandante Sra. Dora Cecilia Sierra Sierra, en este caso gananciales en cabeza de la heredera Josefina Esther Comas Fontalvo.

9- Fotografía de los inmuebles pretendidos en usucapión, tomada el día 14 diciembre del año 2023.

Con esta prueba se demuestra la clandestinidad en la posesión pretendida e incumplimiento al artículo 375 del C.G.P., al NO instalar o dejar instalada la valla o aviso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, como lo ordena la norma en cita.

➤ **Testimoniales.**

Sírvase señor Juez citar a las señoras:

Noris Sánchez Guillen, mayor de edad, vecina de Soledad, con correo electrónico noris979sanchez@gmail.com, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

Gladys Esther Hoyos Santo domingo, vecina de Soledad, con correo electrónico riglapaho1967@hotmail.com, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

➤ **Pericial.**

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre los predios objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de la excepción.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante, en Calle 18 # 34 - 69 de Soledad, correo electrónico comasjose260@outloo.com, celular 3217517142.
- La demandante, en la dirección aportada en la demanda.
- El suscrito en la secretaría del juzgado o en aplicación de la ley 2213 de 2022, para efectos de notificación se tendrá el siguiente correo electrónico gabrielrua97@gmail.com, celular No 3015141226, Carrera 21 # 78 - 194 de Barranquilla.

Del señor Juez,

Atentamente,

Gabriel E. Rúa Larios

CC No 72.303.882 de B/quilla

T.P. No 130485 del C.S.J.



gabriel eduardo rua larios <gabrielrua97@gmail.com>

ENVIO DE PODER Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1 mensaje

Jose Manuel Comas Fontalvo <comasjose260@outlook.com>

16 de febrero de 2024, 10:19 a.m.

Para: "gabrielrua97@gmail.com" <gabrielrua97@gmail.com>

BUENOS DIAS MI ESTIMADO DR. GABRIEL LE ADJUNTO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, BUEN RESTO DE DIA.

 **PODER Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SEÑOR JOSE COMAS FONTALVO.pdf**
117K

Señor
JUEZ CIVIL PRIMERO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENECIA.
RAD. 2018 - 00296
DTE.DORA CECILIA SIERRA SIERRA
DDO. JOSE MANUEL COMAS MARAÑON, SOR FONTALVO PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

JOSE MANUEL COMAS FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.756.330, domiciliado en Soledad y correo Electrónico comasjose260@outlook.com él envió vía e-mail del presente escrito, se da por manifestado que entrego **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No: 72.303.882, T.P. No 130485 del C.SJ. y Correo Electrónico gabrielrua97@gmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en contra de mis finados padres señores JOSE MANUEL COMAS MARAÑON SOR FONTALVO PEREZ, ante su despacho.

Informo a Usted que asumo en forma exclusiva toda responsabilidad civil y penal en cuanto a la autenticidad, veracidad e idoneidad de todos y cada uno de los documentos, hechos e informaciones por el suscrito suministrado al Apoderado, con ocasión de éste mandato y los cuales hacen parte integrante del mismo, de igual manera como interesado en el proceso y a través de mi apoderado Judicial si es el caso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020 con vigencia permanente establecida por la Ley 2213 del 2022, si este documento es enviado desde el correo electrónico del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

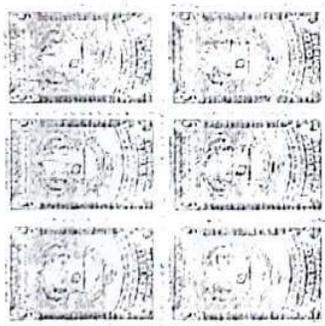
Jose Manuel Comas Fontalvo
JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CC N° 8.756.330 de Soledad

ACEPTO
Gabriel E Rúa Larios
CC No 72.303.882 de B/quilla
T.P. No 130485 del C.S.J.

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

José Manuel Comas Fontalvo
 En la República de Colombia, Departamento de Atlántico,
 Municipio de Soledad,
 a tres del mes de Agosto de mil novecientos sesenta
 (1960) se presentó el señor José M. Comas M., mayor de
 edad, de nacionalidad Colombiana (nombre del declarante) natural de Baranquilla, domiciliado
 en Soledad y declaró que el día dos (2)
 del mes de Agosto de mil novecientos sesenta siendo las
ocho de la mañana en Calle 18 - Carrera 37
 (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
 del municipio de Soledad República de Colombia un niño de
 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de José Manuel
 hijo natural del señor José M. Comas M. de 35 años de edad
 natural de Baranquilla República de Colombia de profesión obrero
 y la señora Sol Francisca Fontalvo de 28 años de edad, natural de
Santo Tomás República de Colombia de profesión doméstica siendo
 abuelos paternos Pablo Tomás Comas y Josefina Marañón
 y abuelos maternos Julio Fontalvo y Francisca Girelli
 Fueron testigos Eduardo Llanudo B. y Pedro...
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante: José M. Comas M. (cedula N°) 827-041 de Baranquilla
 El testigo: Eduardo Llanudo B. (cedula N°) 871.48 de Soledad
 El testigo: Pedro... (cedula N°) 862625 Soledad
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 4 de 1936, reconozca al niño a que se refiere
 esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Handwritten initials)



José M. Comas M.
(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

Juan Bernardo Altamar Santodomingo
(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

Notario Primero del Circulo de Soledad
CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 285 de esta notaria.
Expedido en Soledad a los 26-1-2018
Artículo 2 DEC 2189-93



Alex Manuel Tomas Fontalvo
En la República de Colombia Departamento de Atlántico
Municipio de Soledad

a once del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis
seis se presentó el señor José Manuel Tomas M. mayor de
edad, de nacionalidad col. natural de Biguilla domiciliado
en Soledad y declaró: Que el día once
del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis siendo las
una de la tarde nació en Calle 17 # 17-167
del municipio de Soledad República de Col. un niño de

sexo masculino, quien se le ha dado el nombre de Alex Manuel
hijo legítimo del señor José Manuel Tomas de 40 años de edad,
natural de Biguilla República de Col. de profesión obrero
y la señora Sol. F. Fontalvo de 30 años de edad, natural de Santa Fe República de Col. de profesión et doméstica

abuelos paternos Pablo T. Tomas y Josefa Masarion
y abuelos maternos Julio Fontalvo y Francisca Perez
Fueron testigos Ara M. de Muñoz (Comadrona) Tomas Murray

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, José M. Tomas Masarion (822.04.1) Biguilla

El testigo, Carlos Tomas Gallo c.c 837.714 B

El testigo, Edy Aracely de Pena c.c # 22.431856 de Barranquilla



Gonzalo Donado Barcelo
cargo del funcionario ante quien se hace el reconocimiento. GONZALO DONADO BARCELO
para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Juan Bernardo Altamar Santodomingo
Notario Primero del Circulo de Soledad
CERTIFICA



Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 00380 de esta notaría.
Expedido en Soledad a los 6-4-2018
Artículo 2 DEC 2189-93



la República de Col Departamento de Soledad

principio de Soledad del mes de Febrero de mil novecientos veinti

se presentó el señor José M. Comas M. mayor de 44 años de nacionalidad Col. natural de Soledad domiciliado en Soledad

y declaró: Que el día de Febrero de mil novecientos veinti (1968) siendo las 10 de la mañana nació en Soledad (Dirección de la casa, hospital, barrio, etc.) en el municipio de Soledad República de Col. un niño de

quien se le ha dado el nombre de Josefina Comas M. del señor José M. Comas M. de 44 años de edad, con cédula No. 35717-44

de profesión abogado República de Col. de 37 años de edad, natural de Soledad

de profesión abogado siendo sus padres José M. Comas M. y María Mercedes Comas M.

que son testigos Benito Hernández y Alberto Comas M. en la cual se firma la presente acta.

El suscrito José M. Comas M. con cédula No. 35717-44

[Firma] con cédula No. 569064

[Firma] con cédula No. 5765636

[Firma]

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
Notario Primero del Circulo de Soledad
CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 1-5 de esta notaría.
Expedido en Soledad a los 6-4-2018
Artículo 2 DEC 2189-93



Gonzalo Enrique Comas
 En la República de *Col* Departamento de *C. Atlántico*
 Municipio de *Soledad*
 a *dieciocho* del mes de *junio* de mil novecientos *sesenta y tres*
 se presentó el señor *José Manuel Comas* mayor de edad, de nacionalidad *col*
 (nombre del declarante)
 natural de *Bogotá* domiciliado en *Soledad*, y declaró: que el día
dieciocho del mes de *junio* de mil novecientos *sesenta y tres* (siendo las
2:45 de la *mañana* en *N.º 35 #17. 11. P.*
 (dirección de la casa, hospital, barrio, tienda, procedimiento, etc.)
 del municipio de *Soledad*, República de *Col* un niño de sexo
masculino a quien se le ha dado el nombre de *Gonzalo Enrique* hijo *legítimo*
 del señor *José Manuel Comas* de *39* años de edad, natural
 de *Bogotá* República de *Col* de profesión *abogado* y la señora
Sor Francisca Pontalvo de *29* años de edad, natural de *So. Trinidad*
 República de *Col* de profesión *maestra* siendo abuelos paternos *José*
Trinidad Comas y *Josefa María Marañón* abuelos maternos *Julio*
Pontalvo y *Francisca Sior* fueron testigos
Carlos Modesto Duarte y *Rebeca Muñoz*

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante. *José M. Comas m.* (Cilla, No.) *822.041 Bpuerto*
 El testigo. *Carlos Modesto Duarte* (Cilla, No.) *687.791 Bpuerto*
 El testigo. *Rebeca Muñoz* (Cilla, No.) *962271 Dal*
Donald
 (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Juan Bernardo Altamar Santodomingo
JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

**Notario Primero del Circulo de Soledad
 CERTIFICA**

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 597, de esta notaría.
 Expedido en Soledad a los 6-4-2018
 Artículo 2 DEC 2189-93



Rosalba Isabel Tomas Fontalvo

En la República de *Col* Departamento de *Valle del Cauca*

Municipio de *Soledad*

a *10* del mes de *Julio* de mil novecientos *veinte*

uno se presentó el señor *José M. Corrales* mayor de

edad de nacionalidad *Col.* natural de *Bigualla* domiciliado

en *Soledad* y declaró: Que el día *once* (11) del mes de *Marzo* de mil novecientos *veintiuno* (1911) *y sus hijos* nacieron de la *matrimonio* del *Hospital* del municipio de *Bigualla* República de *Col.* un niño de sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Rosalba Isabel* hija *natural* del señor *José M. Corrales* de *3* años de edad natural de *Bigualla* República de *Col.* de profesión *Obrero* y la señora *Sofía Francisca Fontalvo* de *25* años de edad natural de *San Tomas* República de *Col.* de profesión *Amatista* siendo abuelos paternos *José F. Corrales y Josefina R. Marañón* y abuelos maternos *José R. Fontalvo y Mercedes Peraza* Fueron testigos *Juan de Dios López y Francisco de P.*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *José M. Corrales* (cédula No) *822.041 de Bigualla*

El testigo, *Edmundo O. Rodríguez* (cédula No) *821.484 de B.*

El testigo, *Francisco de P.* (cédula No) *42.877*

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

José M. Corrales (firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

En fe de lo cual se firmó en Soledad a los 10 días del mes de Julio de 1921



JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
 Notario Primero del Circulo de Soledad
 CERTIFICA



Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP -191 de esta notaría.
 Expedido en Soledad a los 6-4-2018
 Artículo 2 DEC 2189-93



Robinson José Comas Fontata

En la República de *Paraguay* Departamento de *Castellano*

Municipio de *Soledad* (con pagimiento o vereda, etc.)

a *10* del mes de *Julio* de mil novecientos *18*

y una se presentó el señor *José M. Comas M.* ma
 edad, de nacionalidad *Col.* natural de *1. Biquella* dom
 en *Soledad* y declaró: Que el día *10* (10)
 del mes de *Noviembre* de mil novecientos *antecristo y cinco* (1915)
diez de la *noche* nació en *La Inmaculada de Hra*
 (Dirección de la casa, hospital, barrio, viñas, corregimiento)
 del municipio de *Biquella* República de *Col.* un r
 sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Robinson* p
 hijo *natural* del señor *José M. Comas* de *37* años de
 natural de *Biquella* República de *Col.* de profesión *Obrero*
 y la señora *Francisca Fontata* de *28* años de edad, nat
San Tomás República de *Col.* de profesión *Aguiton*
 abuelos paternos *Pablo F. Comas y José J. de Ma*
 y abuelos maternos *Julio F. Fontata y Francisca*
 Fueron testigos *Guillermo S. S. y Francisco de S.*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante *José M. Comas M.* (cédula N°) *822.041 de l*

El testigo *Guillermo S. S.* (cédula N°) *871.484 de l*

El testigo *Francisco de S.* (cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1934 conozco al niño
 esta Acta como hijo natural y para constancia fir

José M. Comas M.
 (firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

Robinson Fontata
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

*Nota: Se ha en contrado que el interesado
 pretendió su inscripción
 (cédula N°) 822.041 de l*



JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
 Notario Primero del Círculo de Soledad
 CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 000190. de esta notaría.
 Expedido en Soledad a los 6-4-2018
 Artículo 2 DEC 2189-93



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Subintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No

1 Parte Ins. Co. 2 Parte Contad. **8.0.0.4.1.3**

17112718

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Censo Notario, Alcaldía, Corregimiento, etc. **NOTARIA UNICA** 4 Municipio y Departamento o Establecimiento o Comarca **SOLEDAD ATLANTICO** 5 Censo **0910**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido COMAS	7 Segundo apellido FONTALVO	8 Nombres YOSMAR CAROLINA
9 Sexo FEMENINO	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Fecha de nacimiento 13 ABRIL 1.980
12 Lugar de nacimiento COLOMBIA	13 Departamento, Int. u Com. ATLANTICO	14 Municipio SOLEDAD

SECCION ESPECIFICA

15 Domicilio, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Calle 18 numero 2 34-61 soledad atlantico	16 Hora 10a.m
17 Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS	18 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
19 Adjudicados (de paternal) FONTALVO PEREZ	20 Nombres SOR
21 Identificación (clase y número) cc. 22.661.663 soledad atlantico	22 Nacionalidad COLOMBIANA
23 Adjudicados COMAS MARAÑON	24 Profesión u oficio HOGAR
24 Identificación (clase y número) cc. 822.041 Barranquilla	25 Nombres JOSE MANUEL
26 Identificación (clase y número) cc. 822.041 Barranquilla	27 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Identificación (clase y número) cc. 822.041 Barranquilla	28 Profesión u oficio COMERCIANTE

28 Identificación (clase y número) cc. 822.041 Barranquilla	29 Firma (autógrafa) <i>Jose Comas Marañon</i>
29 Identificación (clase y número) cc. 8.750.035 soledad atlantico	30 Nombre (autógrafa) <i>Manuel Moreno Diaz</i>
30 Identificación (clase y número) cc. 4.033.956 San Andres	31 Nombre (autógrafa) <i>Alonso Fontalvo Cordero</i>
31 Identificación (clase y número) cc. 4.033.956 San Andres	32 Nombre ALONSO FONTALVO CORDERO
32 Identificación (clase y número) cc. 4.033.956 San Andres	33 Fecha de inscripción 13 OCTUBRE 1.991

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que guisa y hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RAD: 087583184002-2018-00236-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CAUSANTES: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente demanda de SUCESION INTESTADA, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada.-
Soledad, a los 31 de Mayo del 2018.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. MAYO
TREINTAYUNO (31) DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

Al despacho demanda de SUCESION INTESTADA instaurada por el señor JOSE MANUEL COMAS FONTALVO de sus padres los señores: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ. Revisada la misma y por estar acorde a los presupuestos procesales estatuidos en nuestro ordenamiento procesal se procederá a admitir la demanda.

Ajustado a lo prescrito en el artículo 490 del C.G.P. debe procederse a la notificación de los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, que ajustado a lo decantado en el libelo de demanda donde se indica que los herederos conocidos son: ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO ENRIQUE COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, JOSE FINA ESTHER COMAS FONTALVO Y ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO; lo cual es acreditado con sus respectivos registros civil de nacimiento, este despacho procederá a ordenar la notificación de los aasignatarios conocidos por el actor.

Por otro lado este despacho se percata que el certificado de tradición del único bien inmueble que conforma el activo de la masa sucesoral de los causantes; posee como anotación 3 compraventa de derechos gananciales realizada por la señora SOR FONTALVO COMAS a favor de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO hija de la causante, y como anotación 4 compraventa de derechos gananciales realizadas por la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO a favor de las señoras: MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA Y DORA CECILIA SIERRA SIERRA.

Una de las principales características del derecho de gananciales como el de herencia es que es de carácter patrimonial, por ello es susceptible de formar parte del patrimonio de una persona como elemento de carácter económico, por lo cual es cesible a título oneroso; si se venden los derechos herenciales o de gananciales, lo cual debe hacerse por medio de escritura pública, a la finalización del proceso de sucesión se adjudicara al adquirente cesionario el bien o bienes con los cuales se materialice el derecho herencial; o en su defecto corresponderá a los demás herederos entregar al cesionario los bienes que le correspondan como reconocimiento del derecho herencial cedido, el derecho de herencia

Oficio hoja No. 2

es igualmente transferible. Siendo por ello necesario para el reconocimiento de los cedentes y cesionarios que se alleguen las correspondientes escrituras públicas (título) para su efectivo reconocimiento en la sucesión que se dará apertura, para ello se exhortara a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO a fin que cumpla con la carga procesal de aportar las escrituras públicas Nro. 1812 de fecha 12 de marzo del 2015 de la notaria primera de soledad y la Número 1899 de fecha 26 de Mayo del 2016 de la notaria segunda de soledad.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE

1. Declárese abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de los **CAUSANTES: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ** promovida por el señor: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO en su calidad de hijo de los causantes, quien actúa a través de Apoderado Judicial.
2. **RECONOCER** como **HEREDERO** del causante al señor: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO quien actúa en calidad de HIJO, encontrándose en el primer orden hereditario, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.-
3. **TENER** como **ASIGNATARIOS** a los señores: ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO ENRIQUE COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO Y ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO.
4. Se ordena que se proceda a la notificación de este proveído a los asignatarios indicados en el numeral anterior, para los efectos del artículo 492 del C.G.P., para que en término de veinte días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido. Se previene a los asignatarios que una vez notificados personalmente o por aviso de la apertura de la sucesión, y no comparezcan, se presumirá que **REPUDIAN LA HERENCIA** segundo lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad habían aceptado expresa o tácitamente.
5. Imprimase el trámite previsto en el Art. 487 del C.G.P. y demás normas concordantes.
6. Emplácese por medio de **EDICTO** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite sucesoral de los causantes: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ, emplazamiento que se publicará en la publicación que deberá efectuarse en un medio escrito de amplia circulación nacional como lo es, EL HERALDO Y LA LIBERTAD, un día domingo. Deberá allegarse copia informal de la página respectiva e inscribirse en el Registro nacional de personas emplazadas.
7. Oficiase a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, a fin que la oficina de cobranzas proceda al recaudo de los impuestos a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Art. 814 del Decreto 624 de 1.989 Estatuto tributario. Librese el oficio respectivo.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad-Atlántico. Colombia



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad-Atlántico. Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMI
[Signature]
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ I
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMIS
Soledad, de 08 de
NOTIFICADO POR ESTADON
La Secretario (a)
MARIA CONCEPCION BL

ARIOS, de condiciones civiles conocida de auto,
lo acostumbrado, hago entrega de la
de vuelta por cambio de

ZAPATA GONZALEZ
MANA CRISTINA ALMARIO BALLESTAS
91 - 2018

Oficio hoja No. 3

Exhortara a la señora JOSEFINA ESTHER CC
con la carga procesal de aportar las escritura
marzo del 2015 de la notaria primera de soledad
Mayo del 2016 de la notaria segunda
reconocimientos de cedentes y cesionarios y la
notificación de este proceso.

Notifíquese al representante del Ministerio Pul

MEDELA CAUTELAR: la parte demandante e
del bien inmueble que hace parte de la masa
del bien inmueble número 041-8062, este despacho c
solicite manera correcta conforme lo dispone e
con el artículo 593 del C.G.P. dado que es
secuestro, dado que este último se efectúa sot
encuentra debidamente inscrita la medida de ei

Reconócese personería jurídica al Dr. GA
identificado con cedula de ciudadanía Numer
la T.P. 130.485 del C.S. de la J., quien actúa en
parte demandante en los términos y fines del p

24

Oficio hoja No. 3

- 8. Exhortara a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO a fin que cumpla con la carga procesal de aportar las escrituras públicas Nro. 1812 de fecha 12 de marzo del 2015 de la notaria primera de soledad y Número 1899 de fecha 26 de Mayo del 2016 de la notaria segunda de soledad. Para los efectivos reconocimientos de cedentes y cesionarios y las correspondientes direcciones para la notificación de este proceso.
- 9. Notifíquese al representante del Ministerio Publico, para lo de su cargo.
- 10. **MEDIDA CAUTELAR:** la parte demandante este asunto ha solicitado el secuestro del bien inmueble que hace parte de la masa sucesoral identificado con matricula inmobiliaria número 041-8062, este despacho denegara la petición a efectos que se solicite manera correcta conforme lo dispone el artículo 480 del C.G.P. en armonía con el artículo 593 del C.G.P. dado que es necesario pretender el embargo y secuestro, dado que este último se efectúa sobre los bienes inmuebles, cuando se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo.
- 11. Reconózcasele personería jurídica al Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS identificado con cedula de ciudadanía Numero 72.303.882 y profesionalmente con la T.P. 130.485 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
[Firma]
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
 JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
 Soledad, 1 de 06 de 2018
 NOTIFICADO POR ESTADOS
 La Secretario (a)
 MARIA CONCEPCION BLANCO LINAN

Robinson Comas Fontalvo
 8754038 de Soledad
 31-05-18
 23 mayo 2018
 8754038 Soledad

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
 Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Soledad- Atlántico. Colombia



a el reconocimiento de
 idientes escrituras públi
 e dará apertura, para el
 VO a fin que cumpla con
 e fecha 12 de marzo del
 a 26 de Mayo del 2016 de

le los CAUSANTES: JOSE
 VO PEREZ promovida por
 su calidad de hijo de la
 al.

ñor: JOSE MANUEL COMAS
 ontrándose en el primer
 de inventario.-

ROBINSON JOSE COMAS
 S FONTALVO, EDGARDO
 ABEL COMAS FONTALVO
 ROBINSON JOSE COMAS

ste proveído a los asignat
 del artículo 492 del C.G.P., p
 otro igual, declaren si acept
 o. Se previene a los asignat
 o de la apertura de la sucesi
 N LA HERENCIA segund
 menos que demuestren que
 ite.

37 del C.G.P. y demás not

ersonas que se crean con derech
 e los causantes: JOSE MANUEL
 PEREZ, emplazamiento que
 del Código general del proces
 dio escrito de amplia circulac
 BERTAD, un día domingo. Debe
 ctiva e inscribirse en el Regis

ADUANAS NACIONALES a
 lo de los impuestos a que hubie
 el Art. 814 del Decreto 624 de 19



JUZGADO SEGUNDO PROMOTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
20 08: 18

EN SOLEDAD A LOS _____ DEL MES _____ DEL AÑO _____
COMPARECER AL DESPACHO EL(LA) SEÑOR(A) _____

QUE SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. No. _____
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____ RECIBIO
COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA (_____) FOLIO _____

FIRMA DEL NOTIFICADO: _____
FIRMA QUE NOTIFICA: _____

JUZGADO SEGUNDO PROMOTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
06 08 2018
Rosalba Isabel Comas Fontalvo
C.C. No. 32.810.166
31/05/18
Rosalba Comas F.
32.810.166

JUZGADO SEGUNDO PROMOTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

EN SOLEDAD A LOS 04 DEL MES 07 DEL AÑO 2008
COMPARECER AL DESPACHO EL(LA) SEÑOR(A):

Alex Manuel Comas Fontalvo
C.C. No. 8.764.923
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA 31/05/18 RECIBIO
COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA (_____) FOLIO _____

FIRMA DEL NOTIFICADO: 8364923
FIRMA QUE NOTIFICA: _____

Oficio hoja No. 11

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Seccional Juzgado Segundo

CITACIÓN PARA DILIGENC

Señor(a): ROBINSON JOSÉ COMAS FONTALVO CARRERA 35 No 18-27 SOLEDAD

Servicio postal autorizado:

Radicación del Proceso 002396-2018 Naturaleza del SUCESION INTI

DEMANDANTE JOSE MANUEL COMAS FONTALVO

CAUSANTES: JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN Y SO

Sírvase comparecer a este Despacho de ir siguientes a la entrega de esta comunicación personalmente la providencia que declara al JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN Y indicado proceso.

Empleado Responsable Maria Concepcion Blanco Liñan SECRETARIA

Parte Interesada Nombres y apellidos

Firma Fin No.

Nota: En caso de que el usuario llene los es quiere la firma del empleado responsable. (A

oy SECRETARIA

rección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atla defax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co orreo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudic ledad- Atlántico. Colombia

2018: Manuel Comas F. 10.71.303.082610.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

RAD: 087583184002-2018-00236-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CAUSANTES: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso SUCESION INTESTADA, acompañado de los siguientes memoriales:

1. De fecha 22 de Junio del 2018, consistente en poder emitido por la asignatario ROBINSON COMAS FONTALVO y contestación de demanda.
2. De fecha 26 de Junio del 2018, consistente en poder emitido por la asignataria JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO y contestación de demanda.
3. De fecha 04 de Julio del 2018 consistente en poder que otorga el señor ALEX MANUEL COMAS FONTALVO al Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS. Soledad, a los 05 de Julio del 2018.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO CINCO (05) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

Al despacho proceso de SUCESION INTESTADA, promovido por el señor: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO del causante: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ, para pronunciarse sobre contestación de demanda emitidas por el señor ROBINCON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.

En las contestaciones de demandas emitidas por el señor ROBINSON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, tenemos que en ellas se precisa que no están de acuerdo en dar apertura a la sucesión de los causantes dado que la señora YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO no tiene vocación hereditaria dado que esta no es hija de los causantes; que sus verdaderos padres son los señores: ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO Y JAVIER RODRIGUEZ COMAS. Quienes residen en el país de Venezuela.

Igualmente precisan los memorialistas a través de su apoderado judicial, que solicitan que este despacho oficie a la ciudad de caracas parroquia la pastora, para que envíen lo más rápido posible el registro civil de nacimiento de la señora YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ COMAS, que se escuche en declaración jurada a los señores JAVIER RODRIGUEZ COMAS Y ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO padres de la señora YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ COMAS y que se practique prueba de ADN.

Frente las peticiones probatorias reseñadas, este despacho las denegara en su totalidad; puesto que el presente de conocimiento de este despacho judicial es un proceso de naturaleza liquidatoria, no es admisible que se entre a discutir asuntos que tiene un carácter de declarativo como es la filiación de la señora YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ COMAS, lo cual debe debatirse mediante un trámite específico, y aplicarse

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia



las normas del código civil, código General de Proceso y demás normas concordantes. Cabe a demás señalar que junto con la demanda fue aportado registro civil de nacimiento de la señora YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALCO, el cual reposa a folio 18 y donde se encuentra sentado que sus padres son SOR FONTALVO PEREZ Y JOSE MANUEL COMAS MARAÑON.

En cuanto a los poderes otorgados este despacho reconocerá personería jurídica al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA en su condición de apoderado judicial de los señores ROBINSON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO. Con la salvedad que el señor ROBINSON COMAS FONTALVO no acredita ninguna facultad expresa por parte de demás herederos para otorgar poder o intervenir en representación de aquellos.

Por otro lado, en el proveído en que se dio apertura la sucesión se dispuso:

"Exhortara a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO a fin que cumpla con la carga procesal de aportar las escrituras públicas Nro. 1812 de fecha 12 de marzo del 2015 de la notaria primera de soledad y Número 1899 de fecha 26 de Mayo del 2016 de la notaria segunda de soledad. Para los efectivos reconocimientos de cedentes y cesionarios y las correspondientes direcciones para la notificación de este proceso."

Junto con la contestación de demanda el Señor ROBINSON COMAS FONTALVO aportó las escrituras públicas aludidas.

- ✓ Escritura Pública Nro. 1812 de fecha 12 de Marzo del 2015, compraventa de derechos de Gananciales del 30% de los derechos gananciales que le correspondieren a la señora SOR FONTALVO PEREZ de la liquidación de la sociedad conyugal que sostuvo con el señor JOSE MANUEL COMAS MARAÑON. Siendo vendedora la señora SOR FONTALVO PEREZ y compradora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.
- ✓ Escritura Publica No. 1899 de fecha 26 de Mayo del 2016, compraventa de derechos de gananciales del 15% sobre el 30% que correspondieren a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO dentro de la sucesión del finado JOSE MANUEL COMAS MARAÑON. Siendo la vendedora la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO y compradora DORA CECILIA SIERRA SIERRA Y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA.

En lo que corresponde a la venta de derechos herenciales y gananciales, la jurisprudencia ha venido aceptando tres eventualidades: 1) mediante la cesión de todos los derechos, o de parte de ellos; 2) enajenando derechos herenciales vinculaos a bienes determinados de la comunidad universal, y 3) enajenando un bien determinado perteneciente a la comunidad universal. En este caso observamos que son cedidos por parte de la cónyuge cónyuge reconocida derechos sobre determinados bien que conforman la comunidad universal de bienes. Es por ello que como primera medida se procederá a reconocer a los cedentes y cesionario conforme a las escrituras públicas aportadas, y sobre el bien y proporciones en que recae.

Por lo anterior se,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad-Atlántico, Colombia



1. DENEGAR, las peticiones probatoria: FONTALVO Y JOSEFINA ESTHE de demanda, por lo motivado.
2. Téngase a la señora: SOR FONTA Gananciales que le llegaren a corre: inmobiliaria 041-8062 ubicado en la ca SUCESION DE LOS FINADOS JOSE M PEREZ, y como cesionario adquiri FONTALVO.
3. Téngase a la señora: JOSEFINA ESTI sobre el 30% de los derechos ganancia: la señora SOR FONTALVO PEREZ inmueble con matricula inmobiliaria 0 del presente proceso de SUCESION MARAÑON Y SOR FONTALVO PEI DORA CECILIA SIERRA SIERRA Y MI
4. RECONOCER PERSONERIA JURII MOSQUERA CC. 3.768.372 Y T.P. 20 apoderado judicial de los señores: ESTHER COMAS FONTALVO.
5. RECONOCER a los señores: ROBIN ESTHER COMAS FONTALVO como h FONTALVO Y SOR FONTALVO PERI aceptan la herencia con beneficio de inv
6. RECONOCER PERSONERIA JURIDIC 8.764.923 Y T.P. 130.485 del C.S de la J. señor: ALEX MANUEL COMAS FONT.

NOTIFICADO
MONICA

JUZGADO SEGU
Soledad, 1 c
NOTIFICADO P
La Secretario (a)
MARIA CONCEI

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramaj
Soledad-Atlántico, Colombia

105

ORDENA

1. DENEGAR, las peticiones probatorias expuestas por los señores: ROBINSON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, en sus contestaciones de demanda, por lo motivado.
2. Téngase a la señora: SOR FONTALVO PEREZ como cedente de los derechos de Gananciales que le llegaren a corresponder respecto al bien inmueble con matricula inmobiliaria 041-8062 ubicado en la calle 18 Número 34-69 dentro del presente proceso de SUCESION DE LOS FINADOS JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ, y como cesionario adquiriente a la señora: JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.
3. Téngase a la señora: JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO como cedente del 15% sobre el 30% de los derechos gananciales que adquirió de la compra y venta que le hiciera a la señora SOR FONTALVO PEREZ que le llegaren a corresponder respecto al bien inmueble con matricula inmobiliaria 041-8062 ubicado en la calle 18 Número 34-69 dentro del presente proceso de SUCESION DE LOS FINADOS JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ, y como cesionario adquiriente a las señoras: DORA CECILIA SIERRA SIERRA Y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA.
4. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA CC. 3.768.372 Y T.P. 20.124 del C.S de la J. quien actuara en calidad de apoderado judicial de los señores: ROBINSON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.
5. RECONOCER a los señores: ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO como herederos de los causantes: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO Y SOR FONTALVO PEREZ en su calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
6. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS CC. 8.764.923 Y T.P. 130.485 del C.S de la J. quien actuara en calidad de apoderado judicial del señor: ALEX MANUEL COMAS FONTALVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
 MONICA ELISA MOZO CUEVO
 JUEZ

[Handwritten signature]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO DE FAMILIA
 Soledad, 9 de 03 de 2018
 NOTIFICADO POR ESTADO N° 0326
 La Secretario (a) _____
 MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
 Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
 Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Soledad- Atlántico. Colombia



concordantes,
 le nacimiento
 a folio 18 y
 REZ Y JOSE

urídica al Dr.
 do judicial de
 IER COMAS
 O no acredita
 er o intervenir

que cumpla con
 marzo del 2015
 116 de la notaria
 esionarios y las

TALVO aporto

ompraventa de
 ciales que le
 uidación de la
 IUEL COMAS
 Y compradora

ompraventa de
 ren a la señora
 del finado JOSE
 iora JOSEFINA
 IERRA SIERRA

a jurisprudencia
 s los derechos, o
 determinados de
 rteneiente a la
 te de la cónyuge
 n la comunidad
 a reconocer a los
 sobre el bien y





Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RADICACION: 087583184002-2018-00236-00
REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CAUSANTE: JOSE COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez a su despacho el presente proceso SUCESION INTESTADA, acompañado de los siguientes memoriales:

1. De fecha 25 de julio del 2018, por medio del cual es aportados poderes que otorgan los señores YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO Y EDGARDO COMAS FONTALVO al Dr. GABRIEL RUA LARIOS.
2. De fecha 25 de Julio del 2018, por medio del cual es aportadas constancia de envíos de citación par diligencia de notificación personal a los señores: ROBINSON COMAS, EDGARDO COMAS, YOSMAR COMAS Y JOSEFINA COMAS.

Sírvase Proveer. Soledad, 03 de Agosto del 2018
La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO TRES (03) DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

Al despacho proceso SUCESION INTESTADA, promovido por el señor JOSE MANUEL COMAS FONTALVO de los causantes: JOSE COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO. Para emitir pronunciamiento sobre los memoriales referenciados en el informe secretarial que antecede.

Frente al aporte de las certificación de envió de la citación para diligencia de notificación personal de los señores: ROBINSON COMAS, EDGARDO COMAS, YOSMAR COMAS, ALEX COMAS Y JOSEFINA COMAS, este despacho los tendrá como agregados al expediente; atendiendo que los citados se encuentra debidamente notificados de manera personal como ocurre con el señor: ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, y por conducta concluyente los señores: ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO, JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO Y EDGARDO COMAS FONTALVO. Los dos primeros otorgaron poder al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA, quien contesto la demanda; procurando el reconocimiento de sus mandantes como HEREDEROS como fue decretado mediante auto de fecha 05 de Julio del 2018; y los señores YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO Y EDGARDO COMAS FONTALVO quienes también otorgaron poder al Dr. GABRIEL RUA LARIOS, a quien se reconocerá personería jurídica en este proveído.

Aunado a lo anterior se exhortara a la parte demandante para que procure la notificación de la heredera señora ROSALBA ISBAEL COMAS FONTALVO, y el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el tramite sucesoral.

Ajustado a lo decantado este despacho,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes, el memorial de fecha 25 de Julio del 2018; junto con sus anexos; consistente en certificados de envió, factura de envíos, y copias cotejadas y selladas de la citación para diligencia de notificación personal de los señores: ROBINSON COMAS, EDGARDO COMAS, YOSMAR COMAS, ALEX COMAS Y JOSEFINA COMAS.



Oficio hoja No. 2

2. **TENER**, notificados por conducta concluyente a los señores: YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO Y EDGARDO COMAS FONTALVO; quienes otorgan poder para actuar al señor GABRIEL RUA LARIOS.
3. **RECONOCER** a los señores: ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO Y YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, como herederos de los causantes: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO Y SOR FONTALVO PEREZ en su calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al Dr. GABRIEL RUA LARIOS CC. 72.303.882 Y T.P. 130.485 quien actuara en calidad de apoderado judicial del señor EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO Y YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO.
5. **EXHORTAR**, a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la heredera ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO y emplace a las personas que se crean con derecho a intervenir en el tramite sucesoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Patricia Dominguez Diazgranados
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 6 de 09 de 2018
NOTIFICADO POR ESTADO N° 103
La Secretaria *[Firma]*
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia



Señor
JUEZ SEGUNDO P
E. S. D.

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

ROBINSON COMAS
de mi correspondiente
proceso. Por medio
que apporto al expediente
YOSMAR CAROLINA
certificado de bautismo
donde consta, en
COMAS FONTALVO
FONTALVO.

Anexo: los documentos

No siendo otro el fin

Cordialmente,

Robinson Comas
ROBINSON COMAS
C.C. No. 8.754.038



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA (149)

RAD: 087583184002-2018-00236-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CAUSANTE: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso SUCESION INTESTADA, acompañado de los siguientes memoriales:

1. De fecha 06 de agosto del 2018, por medio del cual es aportado declaración jurada de la señora YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, partida de bautismo y registro civil de nacimiento, donde se indica que la mencionada es hija de la señora ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO.
2. De fecha 10 de agosto del 2018 consistente en poder otorgado por la señora ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ.
3. De fecha 10 de agosto del 2018 consistente en poder otorgado por el señor ROBINSON COMAS FONTALVO al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ.

Soledad, a los 16 de Agosto del 2018.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO DIECISEIS (16) DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

Se encuentra al despacho proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ. Para emitir pronunciamiento a los memoriales indicados en el informe secretarial.

Ante los poderes otorgados por los señores: ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO Y ROBINSON COMAS FONTALVO, al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ; este despacho de conformidad con lo prescrito por el artículo 73 y S.S. del C.G.P. procederá a reconocer personería jurídica en los términos y fines del poder conferido. Y atendiendo que el registro civiles de nacimiento de la señora ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO reposa en el expediente con lo cual se acredita su calidad de heredero se procederá a reconocerla como tales en este asunto, con respecto al señor ROBINSON COMAS FONTALVO tenemos que este se encuentra debidamente reconocido como heredero mediante auto de fecha 05 de julio del 2018.

Respecto a los documentos aportados consistentes en: - Copia autenticada de certificado emitido por: YOSMAR COMAS FONTALVO Y ROSALBA COMAS FONTALVO. - copia autenticada de certificado de bautismo de YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ Y - Registro civil de nacimiento de YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO. Este despacho los

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia



Oficio hoja No. 2

tendrá meramente como agregado al expediente, colocando de presente que el asunto en estudio es una sucesión que tiene el carácter de proceso liquidatorio, donde no es admisible que se entre a discutir asuntos que tengan que ver con el carácter declarativo como lo es la filiación de la señora YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ COMAS.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE

1. RECONOCER a la señora: ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, como heredera de los causantes: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO Y SOR FONTALVO PEREZ en su calidad de hija de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
2. TENER como agregado al expediente los documentos aportados mediante memorial de fecha 06 de agosto del 2018, igualmente se coloca de presente que la filiación de la señora YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO debe ser discutida mediante el correspondiente proceso declarativo, siendo improcedente su estudio en el presente proceso de carácter liquidatorio.
3. RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía número 8.667.625 Y T.P. 65.146 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los señores: ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO Y ROBINSON COMAS FONTALVO en los términos y fines del poder conferido.
4. EXHORTAR a las partes intervinientes en este asunto a fin de que cumplan con la carga procesal de emplazar por edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. Lo cual de conformidad con lo señalado en el 317 del C.G.P. deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído. So pena del decreto por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma]
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 17 de 08 de 2018
NOTIFICADO POR ESTADO N° 109
La Secretarío (a)
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad-Atlántico, Colombia



Señor
JUEZ 2 PROMISCO
E. S. D.

REF. SUCESION II
DTE. JOSE COMA
CAUSANTES: JOS
RAD. 2018 - 236

GABRIEL EDUARDO
mediante el present
objeto de manifesta
mayor de edad,
identificado con
Barranquilla, y
300843 del C.S.,
Código General
correspondiente
Auxiliar en derecho y
pueda conocer y exa
representante de la
igualmente facultado
Oficios; e igualmente
cuales debo asistir.

Del señor juez

Atentamente,

[Firma]
GABRIEL E. RUA LARIO
C.C. No 72.303.882 de B
T.P. No 130485 del C. S.

O DE



97410

torce (14) de agosto
comparció:
UIP #0032826671 y
es cierto.



entificado mediante
biométrica de la base

la protección de sus
por la Registraduría

segura.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA

SIGCMA

REFERENCIA: 087583184002-00236-2018.

PROCESO: SUCESSION INTESTADA.

DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO.

CAUSANTES: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se corrija del numeral 1° del auto de fecha 18 de octubre de 2018, toda vez que se consignó errada el número de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual se decretó la medida cautelar. Además, el apoderado de la heredera señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, se opone a la medida cautelar decretada por este despacho y repudia la aceptación de herencia de YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO. Sirvase proveer.

Soledad, Febrero 04 de 2019. La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Febrero Cuatro (04) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, y de los escritos a que hace referencia, se advierte que en el numeral primero de la providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de la pasada anualidad, se cometió un error involuntario por cuanto se señaló que el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble del cual se decretó el embargo y secuestro de propiedad de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ, era el No. 040-102063, siendo lo correcto el número de matrícula inmobiliaria No. 041-8062, tal como se extrae de los certificados de tradición aportados al plenario.

Por lo tanto, como quiera que se ha incurrido en un error puramente aritmético, se procederá a corregirlo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 286 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial de la heredera señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, manifiesta su oposición al decreto de la medida de embargo y secuestro del inmueble de propiedad de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ, habida cuenta que el número de matrícula no corresponde al inmueble, y que el correcto es el No. 041-8062, y que dicha matrícula inmobiliaria tiene inscrita una anotación No. 04 de fecha 28/06/2016 con radicación No. 2016-041-6-6515 una venta de derechos gananciales, de acuerdo con la escritura No. 1899 del 26/05/2016, de la Notaria Segunda de Soledad correspondiente a MILLER YOMAIRA COMA SIERRA y DORA CECILIA SIERRA SIERRA.

Además, indica que la misma matrícula inmobiliaria No. 041-8062, tiene también inscrita con anotación N°. 05 de fecha 11/09/2018 con radicación N°. 2018-041-6-8966 una demanda de pertenencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad contra los herederos de JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ y personas indeterminadas de DORA CECILIA SIERRA SIERRA.

Sea lo primero indicar que la Corte Constitucional ¹ se ha pronunciado sobre la finalidad de las medidas cautelares en los siguientes términos: "Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo, el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado."

Con base en lo anterior, es pertinente recordar que las medidas cautelares comportan las siguientes características según lo ha explicado la Corte Constitucional ² (i) Son acto procesales, toda vez que con ellas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del Juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso, (ii) Son actuaciones de carácter judicial, propias de un proceso (iii) Son instrumentales, esto es, solo encuentran asidero cuando se dictan en función de un proceso al cual acceden (iv) son provisionales, y tienen como duración máxima el tiempo en el que subsista el proceso al cual acceden, por lo que una vez culminado este, la medida

¹ Corte Constitucional Sentencia T-206 de 2017. Magistrado Ponente Alberto Rojas Rios.

² Ibidem

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



DDO. AD
RAD. 384

STINA ALMARIO BALLESTAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA

SIGCM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

necesariamente deja de tener efecto. (v) Son taxativas, es decir, se encuentran consagradas en la ley, la cual señala el proceso del cual proceden".

En el caso que se analiza, se advierte que no hay lugar a la oposición al decreto de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. No. 041-8062 presentada por el apoderado de la heredera señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, dado que como primera medida, se encuentra ajustado a derecho, y es enteramente procedente habida cuenta que el artículo 480 del Código General del Proceso, indica como medidas cautelares en los procesos de sucesión, el embargo y secuestro de los bienes "de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente", requisito que cumple la petición de cautela elevada por el demandante, el día 21 de Septiembre de la pasada anualidad, pues la titularidad se encuentra idóneamente demostrada en cabeza de los causante; y que la solicitud se haya realizado por "cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés" y con la condición de que se trate de "de los bienes del causante, sean propios o sociales", requerimientos que se recalca fueron cumplidos a cabalidad, por cuanto el solicitante es heredero de los causantes y en la demanda manifestó expresamente su interés y el bien inmueble objeto de la medida está sujeto a registro y en cabeza de los causantes, y como segunda medida dicha figura de oposición solo es dable al secuestro de bienes de conformidad con lo establecido en el Art. 596 del C.G.P.

Ahora bien, es de indicar que, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia del 31 de enero de 2005 dentro del expediente 7872 con ponencia del Magistrado CARLOS IGNACIO JARAMILLO indicó que: *En materia específica relativa a negocios jurídicos sobre derechos sucesorales y/o gananciales, la Corte ha expresado en forma reiterada, desde hace varias décadas, que, en cuanto que comportan enajenación de universalidades muchas de las veces inciertas, poseen, por regla general, una naturaleza aleatoria. Excepcionalmente, cuando aparezca comprobado el conocimiento sobre la existencia de los activos y pasivos poseídos por parte de los contratantes, al momento de la celebración del contrato, este convenio adoptará una naturaleza diferente, una esencia conmutativa, en cuanto que los cocontratantes adquirieron desde ese mismo momento, certeza sobre el contenido de sus prestaciones. Así, por ejemplo, en cas. civ. de 29 de noviembre de 1999, reiterando la doctrina sentada en sentencia de casación de tres de agosto de 1954, la Corte expresó que 'No se puede sostener de manera absoluta que la venta de derechos hereditarios sea siempre de carácter aleatorio. Cuando al momento de efectuar la cesión se conoce de manera cierta por los contratantes la cuantía del activo y del pasivo de la sucesión, y el número y calidad de los herederos, el objeto vendido no es cosa que quede sometida totalmente al azar de una pérdida o ganancia. La prestación en este caso no depende de un acontecimiento incierto que haga imposible su justiprecio al momento del contrato. Puede ocurrir, por ejemplo, que la cesión se efectúe después de practicados los inventarios y avalúos, cuando ya se han fijado precisamente los elementos integrantes del patrimonio herencial y los valores de los bienes relictos. En este caso la venta de los derechos herenciales no tendrá carácter aleatorio' "* (CCLXI, Vol. II, 1193 y 1194). La Sala en estrictez, no encuentra sólidos motivos que hagan cambiar la jurisprudencia que sobre el punto en comentario ha sostenido invariablemente hace varias décadas, y por el contrario, reitera que para determinar sin un negocio de cesión de derechos herenciales o de gananciales es conmutativo habrá que precisarse si, desde el mismo instante de su formación, las partes conocieron el espectro o contenido de sus prestaciones, esto es adquirieron certeza sobre el resultado económico de sus obligaciones... (2) (Negrilla y subraya por el despacho).

Así las cosas, debe decir el despacho que como quiera que en el presente juicio de sucesión, no hay certeza del número de herederos o demás interesados que comparezcan a reclamar su derecho, o si a la diligencia de inventarios y avalúos comparecerá acreedor alguno, o asignatario desconocido por los hasta ahora intervinientes en el presente proceso, aunado a que en el presente asunto se advierte que se realizó una venta de derechos gananciales del quince (15%) por ciento sobre el treinta por ciento (30%) de los derechos gananciales que le pudieran corresponder dentro de la sucesión del finado JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN, la venta de los derechos gananciales que hiciera la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, a las señoras MILLER YOMAIRA COMA SIERRA y DORA CECILIA SIERRA SIERRA, se tornaría aleatoria según la jurisprudencia indicada, por tanto, sus condiciones de adquirentes queda supeditada a que no comparezcan al proceso terceros con igual derecho que quien vendió el derecho ganancial.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



Con respecto al seguro inscrita en el correspondiente demanda de pertenencia herederos de JOSE indeterminadas, tal matrícula inmobiliaria con inscripción de del

En cuanto a la solicitud repudiar la herencia del del C.C., el acto de que dicho apoderado en el presente asunto;

En relación con el poder JOSEFINA ESTHER C BELFORD MANUEL E que se reconocerá por JOSEFINA ESTHER CC

En consecuencia, de lo

1. Corregir el numeral 1 así: 1. Decrétese el embargo inmueble de propiedad PEREZ, identificado con Públicos de ésta ciudad. Municipio de Soledad.
2. Denegar la solicitud de identificado con matrícula de esta ciudad, por lo exp
3. Denegar la solicitud de por el apoderado judicial parte motiva de este prove
4. Tener por revocado el p de la señora JOSEFINA ES
- 5.- Reconocer personería al y T.P. N°. 65.146, quien a COMAS FONTALVO con

03.

Dirección: Calle 20 Car
Telefax: (95) 3887723.
Correo Electrónico: j0:
Soledad - Atlántico. Co

GCM

a cual señala

y secuestro de la heredera ajustado a del Proceso, bienes "de los o patrimonial utela elevada se encuentra por "cualquier redite siquiera rios o sociales", redero de los a medida está sición solo es

ancia del 31 de JARAMILLO o gananciales, ue comportan na naturaleza stencia de los ! contrato, este : cocontratantes ejemplo, en cas. gosto de 1954, la ereditarios sea nera cierta por e los herederos. a. La prestación nto del contrato. ios, cuando ya se enes relictos. En 3 y 1194). La Sala en comentario ha in un negocio de desde el mismo aciones, esto es a por el despacho).

n, no hay certeza si a la diligencia los hasta ahora ue se realizó una) de los derechos ANUEL COMAS ESTHER COMAS ERRA SIERRA, se iquientes queda endió el derecho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA

SIGCMA

Con respecto al segundo de los reparos, es imperativo de indicar, que en cuanto a la anotación de demanda inscrita en el correspondiente folio de matrícula del bien del cual se ha hecho referencia en virtud de una demanda de pertenencia de conocimiento del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, contra los herederos de JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ y personas matrícula inmobiliaria N°. 041-8062, debido a que se permite la concurrencia de la medida de embargo con inscripción de demanda.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, de repudiar la herencia de YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, de conformidad con el artículo 1282 del C.C., el acto de repudiar o aceptar la herencia se encuentra reservado al asignatario, por lo que es claro en el presente asunto; razón suficiente para denegar dicha solicitud.

En relación con el poder otorgado al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ, por parte de la heredera señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO (n 178), se entiende por revocado el poder otorgado al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA por parte de la precitada señora, Art. 76 del C.G.P, por lo que se reconocerá personería al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ como apoderado de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO en los mismos términos y fines del poder conferido.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Corregir el numeral primero del auto calendarado dieciocho (18) de Octubre de 2018, el cual quedará así: 1. Décretese el embargo y secuestro de que trata el art. 480 del Código General del Proceso, del inmueble de propiedad de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-8062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad. Líbrese oficio indicando medidas y linderos, situado en la calle 18 No. 34-69 del Municipio de Soledad.
2. Denegar la solicitud de oposición al decreto de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-8062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Denegar la solicitud de repudiar la herencia de YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO presentada por el apoderado judicial de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
4. Tener por revocado el poder otorgado al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA, por parte de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.
5. Reconocer personería al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ, quien se identifica con C.C. N°. 8.667.625 y T.P. N°. 65.146, quien actuará en calidad de apoderado judicial de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO con las facultades del poder conferido.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
Jueza



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

RAD: 087583184002-2018-00236-00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO.
CAUSANTES: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se recibió Oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde se informa que se puede continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso liquidatario. Además, el apoderado judicial Gabriel Rua Larios, solicita fijar fecha de inventario y avalúo. Soledad, al 15 de Enero del 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ENERO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito a que hace referencia este despacho, se advierte que dentro del presente asunto liquidatario, se encuentra debidamente efectuada la publicación respectiva, vencido el termino del edicto emplazatorio, agregado al paginario y cumplida la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas como lo dispone el Art. 108 del C.G.P., y recibida la comunicación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la que se manifiesta que se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo de PEREZ FONTALVO SOR/ COMAS MARAÑON JOSE MANUEL, por lo que se puede continuar con los trámites correspondientes, y que los herederos se encuentran debidamente notificados y reconocidos dentro del presente tramite sucesoral.

En virtud de lo anterior, el despacho, procederá a señalar fecha, para tenga lugar la diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fijese el día 4 de FEBRERO de 2020 a las 10:00 A.M., para que tenga lugar la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.
2. Se le requiere a las partes para que alleguen la documentación actualizada necesaria para probar los activos y pasivos relacionados en el inventario.
3. A la diligencia programada pueden concurrir los interesados relacionados en el Art. 1312 del C.C. el inventario será elaborado por los interesados bajo la gravedad de juramento y presentado por escrito para su aprobación en la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
Jueza

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 16 de Enero 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 004
El Secretario (a) *[Firma]*
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico, Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD: 08758318-002-2018-00236-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO.
CAUSANTE: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO.

ACTA ASISTENCIA AUDIENCIA
INVENTARIO Y AVALUOS

En Soledad, a los Cuatro (04) días del mes de febrero de Dos Mil veinte (2020), siendo el día y hora señalado en auto anterior, se constituye en audiencia el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD (Atl.), a fin de celebrar la audiencia de Inventario y Avalúo de los Bienes y Deudas de la Sucesión Intestada de JOSE MANUEL COMAS FONTALVO, contra los Herederos Determinados e Indeterminados del Causante JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO.

INTERVINIENTES: Apoderado Demandante: Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS C. C. N° 72'303.882 y T. P. N° 130.485 del C. S. J.

ROBINSON COMAS FONTALVO C. C. N° 8'754.038. y su apoderado Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ C. C. N° 8'667.625 y T. P. N° 65.146 del C. S. J.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 10:25 a. m.

El apoderado demandante Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS, aporta el correspondiente balance de los inventario y avalúos dentro del proceso de la referencia.

Se da por terminada la presente audiencia siendo las 10:58 a. m.

Asistentes:

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS
Apoderado Demandante

DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ
Apoderado Herederos

GILBERTO ROSANO MUÑOZ
Escribiente

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prisoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



Handwritten notes and a stamp on the left margin. The stamp includes a barcode and a table with columns for 'FECHA', 'ESTADO', and 'TIPO'. The table contains several rows of data, some with checkmarks in the 'ESTADO' column.



RADICADO: 087583184002-2018-00236-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO.

CAUSANTE: JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN y SOR FONTALVO PEREZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICISEIS (16) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se encuentra al despacho para proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA adelantado por los señores JOSE MANUEL COMAS FONTALVO, ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO y ROBINSON JOSÉ COMAS FONTALVO a través de sus respetivos apoderados judiciales, en calidad de herederos de los causantes.

ANTECEDENTES:

HECHOS: Los resume el despacho así:

Los señores JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN y SOR FONTALVO PEREZ, en relación conyugal, fallecieron el día 15 de marzo de 2015 y 27 de febrero de 2016, respectivamente, cuyo último domicilio fue en el municipio de soledad atlántico.

En ese sentido, el señor JOSÉ MANUEL COMAS FONTALVO hijo de los causantes, solicita la apertura del proceso de sucesión de ambos y la respectiva liquidación de la sociedad conyugal, previa intervención de los que se crean con derecho a intervenir en proceso liquidatorio.

El único bien de los causantes es el identificado con matrícula inmobiliaria 041-8062, ubicado en el municipio de soledad – Atlántico y frente al cual no dejaron testamento.

PRETENSIONES:

Se solicita lo siguiente:

- 1. Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestada de los Señores JOSE MANUEL COMAS E.P.D.) y SOR FONTALVO PEREZ (Q.E.P.D.) quienes se identificaban con el número de Cédula No 822.041 y 22.681.663 respectivamente, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en Soledad - Atlántico los días 15 de Marzo de 2005 y 27 de Febrero de 2016 respectivamente, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Soledad - Atlántico.*
- 2. Se declare al señor, JOSE MANUEL COMAS FONTALVO identificado de ciudadanía No 8.756.330 de Soledad, hijo legítimo de los de cujus teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.*
- 3. Que se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los fallecidos JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN y SOR FONTALVO PEREZ, formada con el acto de su matrimonio católico.*
- 4. Ordenar la notificación de los herederos determinados.*
- 5. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.*
- 6. Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su Cargo.*
- 7. Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.*

ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha treinta (31) de mayo del año 2018, se declaró abierto el presente proceso de sucesión intestada de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN y SOR FONTALVO PÉREZ,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Cel: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia





notificado por estado de fecha 01 de junio de 2018 y donde se reconoció como heredero al señor JOSÉ MANUEL COMAS FONTALVO y como asignatario a los señores ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO y ROBINSON JOSÉ COMAS FONTALVO.

Mediante providencia de fecha 05 de julio de 2018 se tuvo a la causante SOR FONTALVO PÉREZ como cedente de los derechos gananciales que le llegaran a corresponder del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-8062, y como cesionaria adquirente a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO. Así mismo, se tuvo a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO como cedente del 15% sobre el 30% de los derechos gananciales que adquirió de la compra y venta que le hiciera a la señora SOR FONTALVO PÉREZ, y como cesionario adquirente a las señoras DORA CECILIA SIERRA SIERRA y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA. El proveído mencionado también tuvo como herederos de los causantes en calidad de hijos a los señores ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.

Por auto del 03 de agosto de 2018 se reconoce como herederos en calidad de hijos de los causantes a los señores ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO y YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO.

Por proveído del 16 de agosto de 2018 se reconoce a la señora ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO como heredera en calidad de hija de los causantes.

El día 18 de octubre de 2018 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. se emplazó por el término de 15 días a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, el cual se surtió con las formalidades indicadas en el artículo 108 del C.G.P.

Así mismo, conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quienes mediante acto No. 001624 de fecha 24/08/2019 comunicaron que no figuraba en esa entidad obligaciones a cargo de los causantes, indicando entonces que se podía continuar con el trámite de la sucesión.

Conforme lo anterior y efectuadas las publicaciones de ley, mediante proveído de fecha 15 de enero del año 2020, se fijó fecha para que se llevar a cabo la diligencia de presentación de inventario y avalúos, para el día cuatro (04) de febrero de 2020 a las 10:00 a.m., donde el inventario y avaluó de los bienes que conforman la masa sucesoral fue presentado por la parte actora así:

ACTIVOS.

PARTIDA PRIMERA. Un solar junto con la construcción en él levantada situado en el municipio de soledad, en la acera occidental de la calle 18, haciendo esquina con la carrera 35, que mide y linda: Norte 30 mts, linda con carrera en medio, Sur, 30 mts, con predio vendido a JOSE ANTONIO GOMEZ; por el Este, 13 mts, linda con la carretera Departamental que de Barranquilla conduce a Soledad, o sea la calle 18, frente a predi que es o fue de JOSEFA MARAÑON VIUDA DE COMAS, y por el Oeste, 13 mts, con predio que es o fue de ANA MORENO DE INSIGNARES. Folio de mayor extensión y/o segregado:040-10497 con matrícula inmobiliaria actual 041-8062.

AVALUO: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$269.779.500).

PASIVOS

DEUDA del impuesto predial unificado de soledad correspondiente a las vigencias 2010 a 2020

SUMA PASIVO: VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS \$25.913.731

Dicho inventario fue aprobado y se procedió a decretar la partición y se encomendó para elaborar el trabajo de partición de manera conjunta a los doctores GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS y DANIEL DAVID DÍAZ JIMENEZ, sin embargo, el mismo no se llevó a cabo en los términos advertidos en la diligencia referida y mediante proveído 07 de diciembre de 2020 se nombró como partidora de la lista de auxiliares de la justicia a la doctora MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTÍNEZ, quien presentó el



trabajo de partición y se le dio traslado por proveído del día 09 de abril de 2021, siendo objetado y ordenando este despacho por auto del 08 de marzo de 2022 rehacer la partición.

Siguiendo el mismo hilo conductor, por auto de fecha 26 de enero de 2023 el despacho requiere a la partidora para rehacer la partición, y el día 19 de abril de 2023 presenta el trabajo de partición, sin embargo, nuevamente por proveído de fecha 21 de abril de 2023 el despacho ordena rehacer la partición y finalmente la auxiliar de la justicia el día 09 de mayo de 2023 rehace la partición, por lo que se encuentra pendiente emitir el respectivo fallo de rigor.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el municipio de soledad el último domicilio del causante, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En ese orden de ideas, para cumplir con el trabajo de partición se deben seguir las reglas establecidas por los artículos 507 del C.G.P. (Decreto de partición y designación partidor), artículo 508 (Reglas para el partidor), y 509 (Presentación de la partición y objeciones).

En este caso se agotaron los trámites previstos en la ley y se realizó la diligencia de inventario y avalúo inicial, donde fue decretada la partición y posteriormente designada por auto la Dra. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTÍNEZ, quien presentó el trabajo de partición encomendado para su estudio por parte del despacho, dándosele traslado por proveído del día 09 de abril de 2021, siendo objetado y ordenándosele por auto del 08 de marzo de 2022 rehacer la partición. El día 19 de abril de 2023 la partidora presenta el trabajo de partición, sin embargo, nuevamente por proveído de fecha 21 de abril de 2023 el despacho le ordena rehacer la partición y finalmente la auxiliar de la justicia el día 09 de mayo de 2023 la rehace allegándola al plenario.

Los bienes que integran la masa sucesoral son los siguientes:

“ACTIVO.

“Un solar junto con la construcción en el levantada situado en el Municipio de Soledad, en la acera occidental de la calle 18, haciendo esquina con la carrera 35, No.34 - 69 de la calle 18, que mide y linda: Norte: 30 mts, linda con carrera en medio, Sur: 30 mts, con predio vendido a JOSE ANTONIO GOMEZ; por el Este: 13 mts, linda con la carretera Departamental que de Barranquilla conduce a Soledad, o sea la calle 18, frente a predio que es o fue de JOSEFA MARAÑON VDA DE COMAS, y por el Oeste: 13 mts, con predio que es o fue de ANA MORENO DE INSIGNARES . Folio de mayor extensión y/o segregado:040-10497 hoy 041-8062.”

PASIVO:

“Por concepto de impuesto predial unificado a favor de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Soledad, correspondiente a las vigencias 2010 a 2019 del inmueble ubicado en la calle 18 No. 34 - 69, matrícula inmobiliaria



No. 041- 8062., referencia catastral No. 01-00-00-00-0167-0004-0-00-00-0000, por valor de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 25.913.731,00)

ACTIVO: Valor del Inmueble.....\$269,779,500,00
PASIVO: Impuesto Predial.....\$25,913,731,00
TOTAL\$ 243.865.769,00"

Respecto al trabajo de partición formulado por la doctora MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTÍNEZ, tenemos que en él se adjudica a cada heredero y cesionario la porción de propiedad o acción de dominio correspondiente, así como también el pasivo sucesoral en proporción al derecho que le fue adjudicado a cada heredero y cesionario adquirente de los derechos gananciales, en ese sentido, la partidora designada efectuó su trabajo partitivo y de adjudicación de bienes respecto al inventario y avalúo aprobado por el despacho en la respectiva diligencia.

En efecto, conforme al trabajo de partición fueron adjudicados a cada heredero lo correspondiente al equivalente del 10% sobre los derechos de propiedad o acción de domino del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-8062, a excepción de la heredera JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO que le correspondió el equivalente del 25% por ser también cesionaria adquirente de los derechos gananciales del bien inmueble, siendo cedente la causante SOR FONTALVO PÉREZ del derecho que le llegara a corresponder en un porcentaje del 30%, luego la heredera cedió por compra de los derechos gananciales que le hicieran las señoras DORA CECILIA SIERRA SIERRA y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA en un porcentaje del 15%, quienes además fueron reconocidas dentro del presente proceso en calidad de cesionarias adquirentes de los derechos gananciales de la causante mencionada. Igualmente, fue adjudicado el pasivo sucesoral en proporción al porcentaje de derechos patrimoniales adjudicados a los herederos y cesionarios adquirente de gananciales.

Por todo lo anterior, el trabajo de partición presentado se ajusta a derecho, ya que fue elaborado con base en las partidas de los inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, así como también lo indicado en autos que ordenaron rehacer la partición, razones suficientes que permiten al despacho impartirle aprobación de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de los causantes señores JOSE MANUEL COMAS MARAÑON, quién en vida se identificaba con C.C. 822.041 y SOR FONTALVO PEREZ, quién en vida se identificaba con C.C. 22.681.663.

2. Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, se le adjudica la propiedad o acción de dominio sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-8062 a los herederos JOSÉ MANUEL COMAS FONTALVO, ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, y ROBINSON JOSÉ COMAS FONTALVO en un porcentaje equivalente al 10% para cada uno y un porcentaje equivalente al 25% a la heredera JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, y el 15% restante a las cesionarias adquirentes señoras DORA CECILIA SIERRA SIERRA y MILLY YOMAIRA COMAS SIER en un porcentaje equivalente del 7.5% para cada una, de igual forma, se le adjudica el pasivo sucesoral en proporción al porcentaje de derechos que le fue adjudicado a cada uno como se indicó en el trabajo partitivo que se encuentra ajustado a derecho.

3. Inscribase esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación de bienes antes aprobados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adjudicación.



4. ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Soledad-Atlántico, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.
5. Expídase copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.
6. Fíjense como honorarios de la partidora auxiliar del despacho DRA. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, por la labor realizada el 1% del valor total de los bienes objeto de partición en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2'438.657,69) (acuerdo PSAAJ15-10448), cuyo pago estará a cargo de los herederos y cesionarios reconocidos dentro de este proceso, prestando merito ejecutivo este auto, en caso de incumplirse esta obligación.
7. Líbrense las comunicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.



República de Colombia
1312

376



A9018990280

24
14
17-03-2016
Soledad

ESCRITURA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS DOCE (1812) - - -
FECHA: DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) - - -
MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 040-17401.-
REFERENCIA CATASTRAL: -----

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO, CIUDAD O DISTRITO: SOLEDAD - ATLÁNTICO.-
DIRECCION: CALLE 18 NUMERO 34 - 69.-
- PREDIO: URBANO.-

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION: (0607) COMPRAVENTA DE DERECHOS GANANCIAS
CUANTIA: \$10.000.000.00

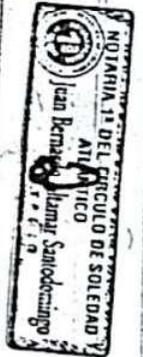
PERSONAS QUE INTRVIENEN EN EL ACTO

SOR FONTALVO PEREZ C.C. 22.681.663
JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO C.C. 32.826.671

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre,
Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los doce
(12) días del mes de marzo ----- del año Dos Mil Quince (2.015), ante

mi JOSÉ JOAQUÍN HERRERA IRANZO -----
Notario Público, Primero, principal ----- del Circulo Notarial de

Soledad, compareció SOR FONTALVO PEREZ, mujer, colombiana, mayor de edad,
identificada con cédula de ciudadanía número 22.681.663 expedida en Soledad
(Atlántico), de estado civil Soltera, parte que en adelante se denominará LA
VENDEDORA y dijo: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público
LA VENDEDORA transfiere a favor de JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO,
parte que en adelante se denominará LA COMPRADORA, un 30% de los
DERECHOS GANANCIAS que le corresponden en su condición de cónyuge
supérstite del finado JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN, y que resulten de la
Liquidación de Sociedad Conyugal del causante, fallecido según consta en



81-88/2014 18-2637-474-10-0961

81-88/2014

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



documento anexo y quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 822.041 expedida en Barranquilla, vinculados única y/ exclusivamente sobre el siguiente bien inmueble: Un solar junto con la construcción en el levantada situado en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, en la acera occidental de la calle 18, haciendo esquina con la carrera 35, cuyas medidas y linderos son: NORTE: Mide 30.00 metros linda con Carrera en medio; SUR: Mide 30.00 metros linda con predio vendido a José Antonio Gómez; ESTE: Mide 13.00 metros linda con carretera Departamental que de Barranquilla conduce a Soledad, o sea la calle 18, frente a predio que es o fue de Josefa Marañón Vda. De Comas y OESTE: Mide 13.00 metros con predio que es o fue de Ana I. Moreno de Insignares.- SEGUNDO: Que el inmueble antes descrito fue adquirido por la compareciente junto con el finado JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN dentro de la sociedad conyugal al tenor de la Sentencia sin numero de fecha 24 de Julio de 1.973 proferida por el Juzgado Noveno del circuito de Barranquilla, en relación con la Escritura Pública Número 3.499 de fecha 03 de Diciembre de 1.974 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla al folio de matrícula inmobiliaria Número 040-17401. TERCERO: Que el precio o valor de ésta venta es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma recibida a entera satisfacción.- CUARTO: Que el bien inmueble de que trata el presente instrumento se encuentra libre de todo gravamen como arrendamiento condiciones resolutorias y Limitaciones del mismo, pero que en todo caso se obliga al saneamiento de acuerdo con la ley.- QUINTO: Que en esta fecha se hace entrega simbólica a LA COMPRADORA de los derechos ^{gananciales} que venden. Presente(s) en este acto: JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.826.671 expedida en Soledad (Atlántico), quien previa indagatoria hecha por el señor Notario, declaró bajo la gravedad del juramento que su estado civil es Soltera.

NOTARIA 1ª DE
NOTARIO
 Juan Bertrando Almaraz Santodomingo
 NOTARIO

02/01/2018

Y0124U7H051NKZGH

SAC603536835





República de Colombia



Aa018990289

26

y dijo: a) Que acepta(n) la venta de derechos ~~gananciales~~ que se le(s) hace por medio de la presente escritura pública, la cual aprueba en toda su redacción por estar de acuerdo con todo lo pactado y convenido. b) Que da(n) por recibido en forma simbólica los derechos herenciales que compra(n).- Leído el presente instrumento, fue aprobada por todos los comparecientes quienes lo firman ante mi, el Notario que lo autorizo. Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: A) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. B) Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. C) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento. D) Que el notario solo responde de la regularidad formal del instrumento, ya que las afirmaciones de las partes solo a ellos atañen. E) Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura, los errores de transcripción en que en ella se incurran/no son atribuibles al notario, sino a las partes. F) Que deben presentar esta escritura para su registro en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento y que el incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. DERECHOS NOTARIALES \$ 46.279

FONDO \$7.250.00 SUPERINTENDENCIA \$7.250.00 BASE DE LA LIQUIDACION \$10.000.000.00 CAUSA I.V.A. \$ 14.349 - - - - - RESOLUCION 641 DEL 23 DE ENERO DEL AÑO 2.015. SE REDACTO EN LAS HOJAS NOTARIALES

NUMEROS: Aa018990289, Aa018990288 ~~entrelinead o~~ gananciales si vale- ~~sobreborrado~~ GANANCIALES si vale

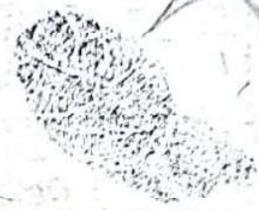
NOTARIA 1ª OFICINA
CIRCULO DE SOLEDAD
Juan Bernardo Álvarez Santodomingo
NOTARIO

18264187, CEN-103-030
01/08/2014

24

J. Don Fontalvo

SOR FONTALVO PEREZ
C.C. 22681663
DIRECCION Calle 18 3469
TELEFONO 3750094
ACTIVIDAD ECONOMICA ama de casa



HUELLA

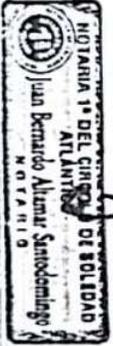
J. Josefina

JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO
C.C. 32.826.671
DIRECCION Cl. 18 N.º 34-69
TELEFONO 3204890
ACTIVIDAD ECONOMICA PENSIONADA



HUELLA

[Signature]
NOTARIO



El papel notarial para uso exclusivo del copiar de escritura pública; testigos y testimonios y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ES FIEL Y Cuarta COPIA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
No. 1812 DE FECHA 12/03 DE 15
CON DESTINO A Interesado.
CONSTA DE 2 FOLIOS
SOLEDAD 04/03/18
Juan Bernardo Altamar Santodomingo
NOTARIO 1º DE SOLEDAD



JACQUELINE DE LA HOZ - PROTOCOLISTA

J RUIZ

17
15

Página: 1

2P

Nro Matrícula: 041-2062

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 09:23:07 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 041 SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD
FECHA APERTURA: 24/12/1974 RADICACIÓN: 74-013670 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 19/12/1974
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 087580100000001670004000000000
COD CATASTRAL AMT: 010001670004000

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 112 Fecha 15/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 18/05/2015, Número: 6 Fecha 28/07/2015, Número: 2 Fecha 30/06/2015, Número: 7 Fecha 30/07/2015, Número: 16 Fecha 14/09/2015, Número: 120 Fecha 21/09/2016

Circulo Registral Origen: 040 BARRANQUILLA Matrícula Origen: 040-17401

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN SOLAR JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA SITUADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 18, HACIENDO ESQUINA CON LA CARRERA 35, QUE MIDE Y LINDA: NORTE, TREINTA (30) METROS, LINDA CARRERA EN MEDIO, SUR, TREINTA (30) METROS, CON PREDIO VENDIDO A JOSE ANTONIO GOMEZ, POR EL ESTE, TRECE METROS, LINDA CON LA CARRETERA DEPARTAMENTAL QUE DE BARRANQUILLA CONDUCE A SOLEDAD, O SEA LA CALLE 18, FRENTE A PREDIO QUE ES O FUE DE JOSEFA MARAION VDA. DE COMAS, Y POR EL OESTE, TRECE (13) METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE ANA I. MORENO DE INSIGNARES. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 040-10497

COMPLEMENTACIÓN:

UBICACIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CALLE 18 #34-69

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
041-6568

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 19/12/1974 Radicación
DOC: ESCRITURA 3499 DEL: 3/12/1974 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 SEGREGACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMAS MARAION JOSE MANUEL X C:822041
DE: FONTALVO DE COMAS SOR CC# 22681663 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/9/2011 Radicación 2011-34737
DOC: CERTIFICADO 0613603 DEL: 13/9/2011 AGUSTIN CODAZZI DE BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMAS MARAION JOSE MANUEL X 822041

CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 041-8062

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FONTALVO DE COMAS SOR CC# 22681663 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/4/2016 Radicación 2016-041-6-3789
DOC: ESCRITURA 1812 DEL: 12/3/2015 NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - DE DERECHOS GANANCIAS SOBRE EL 30%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONTALVO DE COMAS SOR CC# 22681663
A: COMAS FONTALVO JOSEFINA ESTHER CC# 32826671 I

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/6/2016 Radicación 2016-041-6-6515
DOC: ESCRITURA 1899 DEL: 26/5/2016 NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0606 COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIAS - VENDE EL 15% SOBRE EL
30% DE LOS DERECHOS GANANCIAS QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER DENTRO DE LA SUCESION DEL FINA
JOSE MANUEL COMAS MARAÑON. SE RESERVA EL 15%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMAS FONTALVO JOSEFINA ESTHER CC# 32826671
A: COMAS SIERRA MILLY YOMAIRA CC# 1042441561 I
A: SIERRA SIERRA DORA CECILIA CC# 32813871 I

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 10/2/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2000)
Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2016-041-3-968 Fecha: 14/12/2016
SE CORRIGE CONFORME A LO SOLICITADO, SE INSERTA PORCENTAJE
Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 2016-041-3-1427 Fecha: 6/6/2017
SE INSERTA LA CEDULA CORRECTA POR HABERSE COLOCADO ERRÓNEAMENTE.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72225 impreso por: 72225
TURNO: 2018-041-1-3235 FECHA: 22/1/2018
NIS: fMskFzL+pPzYi44syIU3znzLJBcy/qT8xxh6mmWSLMM=
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: SOLEDAD

155



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 041-8062

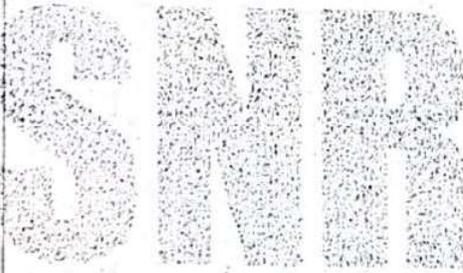
30

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 09:23:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) DAVID DE CASTRO MACIAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



26 Mayo
400 206

ESCRITURA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1899)

FECHA: VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016)

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 041-8062 31

REFERENCIA CATASTRAL:

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO, CIUDAD O DISTRITO: SOLEDAD - ATLÁNTICO.

DIRECCION: CALLE 18 NUMERO 34 - 69

PREDIO: URBANO.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION: (0607) COMPRAVENTA DE DERECHOS GANANCIALES.

CUANTIA: \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO

JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO C.C. 32.826.671

DORA CECILIA SIERRA SIERRA C.C. 32.813.871

MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA C.C. 1.042.441.561

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los VEINTISEIS

(26 -) días del mes de MAYO del año Dos Mil Dieciséis -(2.016),

ante mí JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ

Notario Público. SEGURO del Círculo Notarial de

Soledad, compareció JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.826.671 expedida en Soledad (Atlántico), de estado civil Soltera, parte que en adelante se denominará

LA VENDEDORA y dijo: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público

LA VENDEDORA transfiere a favor de DORA CECILIA SIERRA SIERRA Y MILLY

YOMAIRA COMAS SIERRA, parte que en adelante se denominarán LAS

COMPRADORAS, el 15% sobre el 30% de los DERECHOS GANANCIALES que le

corresponden dentro de la sucesión del finado JOSE MANUEL COMAS MARAÑON,

JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ
NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD

CONTROL LEGITIMIDAD

11

32

vinculados única y exclusivamente sobre el siguiente bien inmueble: Un solar junto con la construcción en el levantada situado en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, en la acera occidental de la calle 18, haciendo esquina con la carrera 35, cuyas medidas y linderos son: NORTE: Mide 30.00 metros linda con Carrera en medio; SUR: Mide 30.00 metros linda con predio vendido a José Antonio Gómez; ESTE: Mide 13.00 metros linda con carretera Departamental que de Barranquilla conduce a Soledad, o sea la calle 18, frente a predio que es o fue de Josefa Maraón Vda. De Comas y OESTE: Mide 13.00 metros con predio que es o fue de Ana I. Moreno de Insignares.- PARAGRAFO: LA VENDEDORA transfiere por este instrumento el 15% de los DERECHOS GANANCIALES que le corresponden dentro de la sucesión del finado JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y se reserva el otro 15%. - SEGUNDO: Que el 15% del inmueble antes descrito fue adquirido por LA VENDEDORA, según consta en la Escritura Pública número 1.812 de fecha 12 de Marzo del año 2.015 otorgada en la Notaria Primera de Soledad, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad al folio de matrícula inmobiliaria número 041-8062- inmueble que había sido adquirido por el finado JOSE MANUEL COMAS MARAÑON, según consta en la Sentencia sin número de fecha 24 de Julio de 1.973 proferida por el Juzgado Noveno del circuito de Barranquilla, en relación con la Escritura Pública Número 3.499 de fecha 03 de Diciembre de 1.974 otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad al folio de matrícula inmobiliaria Número 041-8062. - TERCERO: Que el precio o valor de esta venta es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma recibida a entera satisfacción.- CUARTO: Que el bien inmueble de que trata el presente instrumento se encuentra libre de todo gravamen como arrendamiento condiciones resolutorias y Limitaciones del mismo, pero que en todo caso se obliga al saneamiento de acuerdo con la ley.- QUINTO: Que en esta fecha se hace entrega simbólica a LAS



REPUBLICA DE COLOMBIA



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



COMPRADORES de los derechos herenciales que venden. Presente(s) en este acto: DORA CECILIA SIERRA SIERRA Y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA, colombianas, mayores de edad, identificadas en su orden con las cédulas de ciudadanía números 32.813.871 expedida en Soledad (Atlántico) y 1.042.441.561 expedida en Soledad (Atlántico), quienes previa indagatoria hecha por el señor Notario, declararon bajo la gravedad del juramento que son de estados civiles Soltera con unión libre y permanente desde hace más de Dos (02) años y Soltero y dijeron: a) Que acepta(n) la venta de derechos ~~herenciales~~ que se le(s) hace por medio de la presente escritura pública, la cual aprueba en toda su redacción por estar de acuerdo con todo lo pactado y convenido. b) Que da(n) por recibido en forma simbólica los derechos herenciales que compra(n).-- Leído el presente instrumento, fue aprobada por todos los comparecientes quienes lo firman ante mí, el Notario que lo autorizo. Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: A) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. B) Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. C) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento. D) Que el notario solo responde de la regularidad formal del instrumento, ya que las afirmaciones de las partes solo a ellos atañen. E) Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura, los errores de transcripción en que en ella se incurran no son atribuibles al notario, sino a las partes. F) Que deben presentar esta escritura para su registro en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento y que el incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. DERECHOS NOTARIALES \$ 47.350 - - - - - FONDO \$7.250.00 SUPERINTENDENCIA \$7.250.00 BASE DE LA LIQUIDACION \$10.000.000.00 CAUSA I.V.A. \$14.968 - - - - - RESOLUCION 641 DEL 23

JACQUELINE LAHOZ DE LA HOZ
NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD

39

DE ENERO DEL AÑO 2015. SE REDACTO EN LAS HOJAS NOTARIALES
NUMEROS: AB030707323 - AB030707324 -
entrelineado gananciales si vale
sobrescrito 04148062 sociedad si vale



REPUBLICA DE COLOMBIA

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación y documentos del registro nacional

J. Josefina
JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO
C.C. B2.826.671
DIRECCION CL. 18. No 34. 69
TELEFONO 375.0074
ACTIVIDAD ECONOMICA PENSIONADA



J. Dora Cecilia Sierra Sierra
DORA CECILIA SIERRA SIERRA
C.C. 32813.871
DIRECCION Cra 35 # 18-27
TELEFONO 3741050
ACTIVIDAD ECONOMICA Ama de casa



J. Milly Comas
MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA
C.C. 1.042.441.561
DIRECCION Cra 35 # 18-27
TELEFONO 3741050
ACTIVIDAD ECONOMICA estudiante



NOTARIO

Jacqueline De-La-Hoz - Protocolista

J. Ruiz

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

J. Ruiz
NOTAR

38



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial

República de Colombia

Esta hoja corresponde a la ÚLTIMA de la PRIMERA COPIA de la Escritura Pública número 1899 de fecha 26 del mes de mayo del año DOS MIL DIECISEIS (2.016) otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD, es FIEL Y PRIMERA COPIA tomada de su original la que se expide en 02 hojas útiles debidamente revisadas y válidas con destino a: Dora Cecilia Sierra Sierra y otra.

Soledad, 26 del mes de mayo del año 2.016.-

EL NOTARIO

JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ
NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD

DE LA HOZ DE LA HOZ
SEGUNDA DE SOLEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA

SOLEDAD ATLÁNTICO



CUARTA(4a)

Copia de la Escritura

Número MIL OCHOCIENTOS DOCE (1.812)

FECHA: (12) DE MARZO DEL AÑO (2.015).

ACTO: COMPRAVENTA.

QUE HACE: SOR FONTALVO PEREZ.

A FAVOR: JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.

SOLEDAD (09) DE MARZO DEL AÑO (2.018)

Juan B. Altamar Santodomingo
NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

Vigilada por la Superintendencia de Notariado y Registro



Señor
JUEZ CIVIL PRIMERO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENECIA.
RAD. 2018 - 00296
DTE. DORA CECILIA SIERRA SIERRA
DDO. JOSE MANUEL COMAS MARAÑON
SOR FONTALVO PEREZ
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA.

GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS, mayor y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.303.882 y portador de la T.P. No. 130485 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gabrielrua97@gamil.com, obrando como apoderado del Señor **JOSE MANUEL COMAS FONTALVO**, persona mayor y vecino de Soledad, con correo electrónico comasjose260@outloo.com, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito, solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora **DORA CECILIA SIERRA SIERRA**, persona mayor y de esta vecindad, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**

SEGUNDO: Condenar a la señora **DORA CECILIA SIERRA SIERRA**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

PRIMERO: La señora **DORA CECILIA SIERRA SIERRA**, por medio de apoderado judicial, impetro demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los finados señores José Manuel Comas Marañón, Sor Fontalvo Pérez y personas indeterminadas, dirigida a obtener la declaración de prescripción extraordinaria adquisitiva del derecho de dominio del inmueble propiedad de los finados demandados.

SEGUNDO: la demanda debió formularse en contra de los herederos determinados Sres. José Manuel Comas Fontalvo, Alex Manuel Comas Fontalvo, Yosmar Carolina Comas Fontalvo, Edgardo Manuel Comas Fontalvo, Rosalba Isabel Comas Fontalvo, Josefina Esther Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo respectivamente, atendiendo las formalidades procesales consagradas en el artículo 87 del C.G.P., *“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra éstos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.”*

TERCERO: Mediante auto calendado 31 de mayo de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, declaro abierto la sucesión de los finados señores José Manuel Comas Marañón y Sor Fontalvo Pérez, proceso que se tramito en dicho juzgado bajo la radicación No 087583184002-2018-00236-00, igualmente mediante auto calendado 05 julio de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, le reconoció personería jurídica al Dr. Belford Manuel Bolívar Mosquera, como apoderado judicial de los herederos Robinson Comas Fontalvo y Josefina Esther Comas Fontalvo. A contario sensu la demanda bajo estudio fue admitida por auto fechado 30 de agosto de 2018.

CUARTO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso numeral 9 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Copia del registro civil de nacimiento de los herederos determinados.

Con esta prueba se demuestra el vínculo filial.

3. Copia simple del auto calendado 31 de mayo de 2018, mediante el cual Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, declara abierta la sucesión intestada de los causantes señores José Manuel Comas Marañón y Sor Fontalvo Pérez; reconoce la condición de heredero al señor José Manuel Comas Fontalvo; tiene coma asignatario a los señores Alex Manuel Comas Fontalvo, Yosmar Carolina Comas Fontalvo, Edgardo Manuel Comas Fontalvo, Rosalba Isabel Comas Fontalvo, Josefina Esther Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo respectivamente, dentro del proceso radicado No 087583184002-2018-00236-00.

Con esta prueba se demuestra La violación de las formalidades procesales consagradas en el artículo 87 del C.G.P., por la parte demandante y su apoderado.

4. Copia simple del auto calendado 05 de junio de 2018, mediante el cual Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, le reconoce personería jurídica al Dr. Belford Manuel Bolívar Mosquera, como apoderado judicial de los herederos Josefina Esther Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo; reconoce la calidad de herederos a los Sres. Josefina Esther Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo respectivamente y por ultimo tiene como cesionarias adquiriente a las señoras Dora Cecilia Sierra Sierra y Milly Yomaira Comas Sierra, dentro del proceso radicado No 087583184002-2018-00236-00.

Con esta prueba se demuestra el pleno conocimiento que tiene o tenía la demandante y sus apoderado Dr. Belford Manuel Bolívar Mosquera, de la existencia e identidad de los herederos determinados de los finados señores José Manuel Comas Marañón y Sor Fontalvo Pérez.

5. Copia simple del auto calendado 03 de agosto de 2018, mediante el cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, reconoce la calidad de

herederos a los Sres. Alex Manuel Comas Fontalvo, Yosmar Carolina Comas Fontalvo y Edgardo Manuel Comas Fontalvo, respectivamente dentro del proceso radicado No 087583184002-2018-00236-00.

Con esta prueba se demuestra La mala fe, la malicia, la falta de rectitud, la voluntaria y consciente ilicitud en el obrar de la parte demandante Dora Cecilia Sierra Sierra y su apoderado Dr. Belford Manuel Bolívar Mosquera, con la intención negativa y culpable de inducir en error al despacho, ocultando la existencia e identidad de los herederos determinados de los finados señores José Manuel Comas Marañón y Sor Fontalvo Pérez, con el propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa.

6. Copia simple del auto calendado 16 de agosto de 2018, mediante el cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, reconoce la calidad de heredera a la Sra. Rosalba Isabel Comas Fontalvo; le reconoce personería jurídica al Dr. Daniel David Díaz Jiménez, como apoderado judicial de los herederos Rosalba Isabel Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo dentro del proceso radicado No 087583184002-2018-00236-00.

Con esta prueba se demuestra la continuación de la conducta temeridad y mala fe, de la parte demandante y su nuevo abogado quien tampoco procuro por vincular a este proceso y/o notificar el auto admisorio de la demanda a los herederos determinados mencionados en la contestación de la demanda y sus excepciones.

7. Copia simple del auto calendado 04 de febrero de 2019, mediante el cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, le reconoce personería jurídica al Dr. Daniel David Díaz Jiménez, como apoderado judicial de la heredera Josefina Esther Comas Fontalvo dentro del proceso radicado No 087583184002-2018-00236-00.

Con esta prueba se demuestra la continuación de la conducta temeridad y mala fe, de la parte demandante y su nuevo abogado quien tampoco procuro por vincular a este proceso y/o notificar el auto admisorio de la demanda a los herederos determinados mencionados en la contestación de la demanda y sus excepciones.

8. Copia simple de la sentencia mediante el cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, aprueba el trabajo de partición y adjudicación de las hijuelas favor de los herederos determinados y cesionarias de los causantes señores José Manuel Comas Marañón y Sor Fontalvo Pérez.

Con esta prueba se demuestra la culminación del proceso de sucesión intestada.

Solicito al señor juez dar valor probatorio a las copias simples que se aportan con la contestación de la demanda y sus excepciones conforme a lo indicado por el artículo 246 del C.G.P., indicado que los autos y sentencia originales están en poder o custodia del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, dentro del proceso de sucesión intestada radicado No 087583184002-2018-00236-00, así mismo los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados están en custodia de la notaría 1ra del circulo de soledad.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

PROCESO DE COMPETENCIA.

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 101 y ss. del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en Calle 18 # 34 - 69 de Soledad, correo electrónico comasjose260@outloo.com, celular 3217517142.

- La demandante, en la dirección aportada en la demanda.
- El suscrito en la secretaría del juzgado o en aplicación de la ley 2213 de 2022, para efectos de notificación se tendrá el siguiente correo electrónico gabrielrua97@gmail.com, celular No 3015141226, Carrera 21 # 78 - 194 de Barranquilla.

Del señor Juez,

Atentamente,

Gabriel E. Rúa Larios

CC No 72.303.882 de B/quilla

T.P. No 130485 del C.S.J.



gabriel eduardo rua larios <gabrielrua97@gmail.com>

ENVIO DE PODER Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1 mensaje

Jose Manuel Comas Fontalvo <comasjose260@outlook.com>

16 de febrero de 2024, 10:19 a.m.

Para: "gabrielrua97@gmail.com" <gabrielrua97@gmail.com>

BUENOS DIAS MI ESTIMADO DR. GABRIEL LE ADJUNTO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, BUEN RESTO DE DIA.

 **PODER Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SEÑOR JOSE COMAS FONTALVO.pdf**
117K

Señor
JUEZ CIVIL PRIMERO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENECIA.
RAD. 2018 - 00296
DTE.DORA CECILIA SIERRA SIERRA
DDO. JOSE MANUEL COMAS MARAÑON, SOR FONTALVO PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

JOSE MANUEL COMAS FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.756.330, domiciliado en Soledad y correo Electrónico comasjose260@outlook.com él envió vía e-mail del presente escrito, se da por manifestado que entrego **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No: 72.303.882, T.P. No 130485 del C.SJ. y Correo Electrónico gabrielrua97@gmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en contra de mis finados padres señores JOSE MANUEL COMAS MARAÑON SOR FONTALVO PEREZ, ante su despacho.

Informo a Usted que asumo en forma exclusiva toda responsabilidad civil y penal en cuanto a la autenticidad, veracidad e idoneidad de todos y cada uno de los documentos, hechos e informaciones por el suscrito suministrado al Apoderado, con ocasión de éste mandato y los cuales hacen parte integrante del mismo, de igual manera como interesado en el proceso y a través de mi apoderado Judicial si es el caso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020 con vigencia permanente establecida por la Ley 2213 del 2022, si este documento es enviado desde el correo electrónico del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

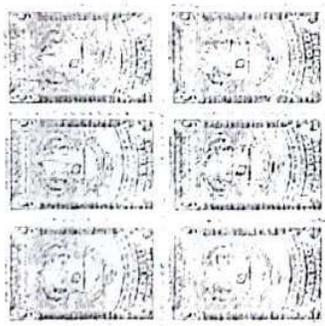
Jose Manuel Comas Fontalvo
JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CC N° 8.756.330 de Soledad

ACEPTO
Gabriel E Rúa Larios
CC No 72.303.882 de B/quilla
T.P. No 130485 del C.S.J.

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

José Manuel Comas Fontalvo
 En la República de Colombia, Departamento de Atlántico,
 Municipio de Soledad,
 a tres del mes de Agosto de mil novecientos sesenta
 (1960) se presentó el señor José M. Comas M., mayor de
 edad, de nacionalidad Colombiana (nombre del declarante) natural de Barraquilla, domiciliado
 en Soledad y declaró que el día dos (2)
 del mes de Agosto de mil novecientos sesenta siendo las
ocho de la mañana en Calle 18 - Carrera 37
 (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
 del municipio de Soledad República de Colombia un niño de
 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de José Manuel
 hijo natural del señor José M. Comas M. de 35 años de edad
 natural de Barraquilla República de Colombia de profesión obrero
 y la señora Sol Francisca Fontalvo de 28 años de edad, natural de
Santo Tomás República de Colombia de profesión doméstica siendo
 abuelos paternos Pablo Tomás Comas y Josefina Marañón
 y abuelos maternos Julio Fontalvo y Francisca Girelli
 Fueron testigos Eduardo Llanudo B. y Pedro...
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante: José M. Comas M. (cedula N°) 827-041 de Barraquilla
 El testigo: Eduardo Llanudo B. (cedula N°) 871.48 de Soledad
 El testigo: Pedro... (cedula N°) 862625 Soledad
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 4 de 1936, reconozca al niño a que se refiere
 esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Handwritten mark)



José M. Comas M.
(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

Juan Bernardo Altamar Santodomingo
(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

Notario Primero del Circulo de Soledad
CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 285 de esta notaria.
Expedido en Soledad a los 26-1-2018
Artículo 2 DEC 2189-93



Alex Manuel Tomas Fontalvo
En la República de Colombia Departamento de Atlántico
Municipio de Soledad

a once del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis
seis se presentó el señor José Manuel Tomas M. mayor de
edad, de nacionalidad col. natural de Biguilla domiciliado
en Soledad y declaró: Que el día once
del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis siendo las
una de la tarde nació en Calle 17 # 17-167
del municipio de Soledad República de Col. un niño de

sexo masculino, quien se le ha dado el nombre de Alex Manuel
hijo legítimo del señor José Manuel Tomas de 40 años de edad,
natural de Biguilla República de Col. de profesión obrero
y la señora Sol. F. Fontalvo de 30 años de edad, natural de

Santa Fe República de Col. de profesión et domestica yendo
abuelos paternos Pablo T. Tomas y Josefa Masarion
y abuelos maternos Julio Fontalvo y Francisca Perez
Fueron testigos Ara M. de Muñoz (Compadre) Tomas Murray

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, José M. Tomas Masarion (822.04.1) Biguilla
(con cédula No.)

El testigo, Carlos Tomas Gallo c.c 837.714 B
(con cédula No.)

El testigo, Edy Aracely de Peña c.c # 22.431856 de Barranquilla
(con cédula No.)



Gonzalo Donado Barcelo
cargo del funcionario ante quien se hace el reconocimiento. GONZALO DONADO BARCELO
para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Juan Bernardo Altamar Santodomingo
Notario Primero del Circulo de Soledad
CERTIFICA



Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 00380 de esta notaría.
Expedido en Soledad a los 6-4-2018
Artículo 2 DEC 2189-93



la República de Col. Departamento de Soledad

principio de Soledad del mes de Febrero de mil novecientos veinti

se presentó el señor José M. Comas M. mayor de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Soledad domiciliado en Soledad

y declaró: Que el día de hoy de Febrero de mil novecientos veinti siendo las veinte y ocho horas de la mañana nació en Soledad (Dirección de la casa, hospital, barrio, etc.)

del municipio de Soledad República de Col. un niño de varón quien se le ha dado el nombre de Josefina Comas M. del señor José M. Comas M. de cuarenta y cuatro años de edad.

de Soledad República de Col. de profesión abogado de veinte y siete años de edad, natural de Soledad

de profesión abogado siendo sus padres José M. Comas M. y María Mercedes Comas M.

que son testigos Benito Hernández y Alberto Comas M.

En la cual se firma la presente acta. El día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinti en Soledad República de Col.

José M. Comas M. (con cédula No. 589064)
Benito Hernández (con cédula No. 5765036)
Alberto Comas M. (con cédula No. 5765036)

Notario

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

Notario Primero del Circulo de Soledad
CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 1-5 de esta notaría.
Expedido en Soledad a los 6-4-2018
Artículo 2 DEC 2189-93



Gonzalo Enrique Comas
 En la República de *Col* Departamento de *Atlántico*
 Municipio de *Soledad*
 a *dieciocho* del mes de *junio* de mil novecientos *sesenta y tres*
 se presentó el señor *José Manuel Comas* mayor de edad, de nacionalidad *col*
 (nombre del declarante)
 natural de *Bogotá* domiciliado en *Soledad*, y declaró: que el día
dieciocho del mes de *junio* de mil novecientos *sesenta y tres* (siendo las
2:45 de la *mañana* en *N.º 35 #11. #11*
 (dirección de la casa, hospital, barrio, tienda, procedimiento, etc.)
 del municipio de *Soledad*, República de *Col* un niño de sexo
masculino a quien se le ha dado el nombre de *Gonzalo Enrique* hijo *legítimo*
 del señor *José Manuel Comas* de *39* años de edad, natural
 de *Bogotá* República de *Col* de profesión *abogado* y la señora
Sor Francisca Pontalvo de *29* años de edad, natural de *Soledad*
 República de *Col* de profesión *maestra* siendo abuelos paternos *José*
Francisco Comas y *Josefa María Marañón* abuelos maternos *Julio*
Pontalvo y *Francisca Soto* fueron testigos
Carlos Modesto Duarte y *Rebeca Muñoz*

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante. *José M. Comas m.* (Cilla, No.) *822.041 Bpuerto*
 El testigo. *Carlos Modesto Duarte* (Cilla, No.) *687.791 Bpuerto*
 El testigo. *Rebeca Muñoz* (Cilla, No.) *962271 Dal*
Donald
 (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Juan Bernardo Altamar Santodomingo
JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

**Notario Primero del Circulo de Soledad
 CERTIFICA**

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 597, de esta notaría.
 Expedido en Soledad a los 6-4-2018
 Artículo 2 DEC 2189-93



Rosalba Isabel Tomas Fontalvo

En la República de *Col* Departamento de *Valle del Cauca*

Municipio de *Soledad*

a *10* del mes de *Julio* de mil novecientos *veinte*

uno se presentó el señor *José M. Corrales* mayor de

edad de nacionalidad *Col.* natural de *Bigualla* domiciliado

en *Soledad* y declaró: Que el día *once* (11) del mes de *enero* de mil novecientos *veintiuno* (1911) nació en la *Maternidad del Hospital* del municipio de *Bigualla* República de *Col.* un niño de sexo *femenino* a quien se le ha dado el nombre de *Rosalba Isabel* hija natural del señor *José M. Corrales* de *3* años de edad natural de *Bigualla* República de *Col.* de profesión *Obrero* y la señora *Sofía Francisca Fontalvo* de *25* años de edad natural de *San Tomás* República de *Col.* de profesión *Amasadora* siendo abuelos paternos *José F. Corrales y Josefina R. Marañón* y abuelos maternos *José R. Fontalvo y Mercedes Peraza* Fueron testigos *Juancho Lince y Francisco de P.*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *José M. Corrales* (cédula No) *822.041 de Bigualla*

El testigo, *Edmundo O. Rodríguez* (cédula No) *821.484 de B.*

El testigo, *Francisco de P.* (cédula No) *42.877*

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

José M. Corrales (firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

En virtud de la información que se me dio se refiere el acta N.º 13 a la ley 92 de 1936



JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
 Notario Primero del Circulo de Soledad
 CERTIFICA



Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP -191 de esta notaría.
 Expedido en Soledad a los 6-4-2018
 Artículo 2 DEC 2189-93



Robinson José Comas Fontata

En la República de *Paraguay* Departamento de *Castellanos*

Municipio de *Soledad* (con pagimiento o vereda, etc.)

a *10* del mes de *Julio* de mil novecientos *18*

y una se presentó el señor *José M. Comas M.* ma
 edad, de nacionalidad *Col.* natural de *1. Biquella* dom
 en *Soledad* y declaró: Que el día *10* (10)
 del mes de *Noviembre* de mil novecientos *antoy en la quince* día
diez de la *noche* nació en *La Inmaculada de No*
 (Dirección de la casa, hospital, barrio, viñas, corregimiento)
 del municipio de *Biquella* República de *Col.* un r
 sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Robinson* p
 hijo *natural* del señor *José M. Comas* de *37* años de
 natural de *Biquella* República de *Col.* de profesión *Obrer*
 y la señora *Francisca Fontata* de *28* años de edad, nat
San Tomás República de *Col.* de profesión *Agri*
 abuelos paternos *Pablo F. Comas y Josefa de Ma*
 y abuelos maternos *Julio F. Fontata y Francisca*
 Fueron testigos *Guillermo Sosa y Francisco de J.*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante *José M. Comas M.* (cédula N°) *822.041 de l*

El testigo *Guillermo Sosa* (cédula N°) *871.484 de l*

El testigo *Francisco de J.* (cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1934 conozco al niño
 esta Acta como hijo natural y para constancia fir

José M. Comas M.
 (firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

Robinson José Comas Fontata
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Nota: Se ha en contrainformación el interesado
 presento su comparecencia
 (signature)
 (signature)
 (signature)



JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
 Notario Primero del Circulo de Soledad
 CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 000190. de esta notaría.
 Expedido en Soledad a los 6-4-2018
 Artículo 2 DEC 2189-93



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Subintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No

1 Parte Ins. C. 2 Parte Cont. 3
8.0.0.4.1.3

17112718

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Censo Notario, Alcaldía, Corregimiento, etc. **NOTARIA UNICA** 4 Municipio y Departamento o Establecimiento o Comarca **SOLEDAD ATLANTICO** 5 Censo **0910**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido COMAS	7 Segundo apellido FONTALVO	8 Nombres YOSMAR CAROLINA
9 Sexo FEMENINO	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Fecha de nacimiento 13 ABRIL 1.980
12 Lugar de nacimiento COLOMBIA	13 Departamento, Int. u Com. ATLANTICO	14 Municipio SOLEDAD

SECCION ESPECIFICA

15 Datos del nacimiento Calle 18 numero 2 34-61 soledad atlantico	16 Hora 10a.m
17 Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS	18 Nombre del profesional que certifico el nacimiento
19 Adscripción (de general) FONTALVO PEREZ	20 Nombres SOR
21 Identificación (clase y número) cc. 22.661.663 soledad atlantico	22 Nacionalidad COLOMBIANA
23 Adscripción COMAS MARAÑON	24 Nombres JOSE MANUEL
24 Identificación (clase y número) cc. 822.041 Barranquilla	25 Nacionalidad COLOMBIANA

26 Denunciante cc 822.041 Barranquilla	27 Firma (autógrafa) <i>Jose Comas Marañon</i>
28 Testigo cc. 8.750.035 soledad atlantico	29 Nombre (autógrafa) <i>Manuel Moreno Diaz</i>
30 Testigo cc. 4.033.956 San Andres	31 Nombre (autógrafa) <i>Alonso Fontalvo Cordero</i>
32 Fecha de inscripción 13 OCTUBRE 1.991	33 Nombre ALONSO FONTALVO CORDERO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que gu...
Forma DANE IPIC - 0 VI/77

RAD: 087583184002-2018-00236-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CAUSANTES: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente demanda de SUCESION INTESTADA, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada.-
Soledad, a los 31 de Mayo del 2018.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. MAYO
TREINTAYUNO (31) DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

Al despacho demanda de SUCESION INTESTADA instaurada por el señor JOSE MANUEL COMAS FONTALVO de sus padres los señores: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ. Revisada la misma y por estar acorde a los presupuestos procesales estatuidos en nuestro ordenamiento procesal se procederá a admitir la demanda.

Ajustado a lo prescrito en el artículo 490 del C.G.P. debe procederse a la notificación de los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, que ajustado a lo decantado en el libelo de demanda donde se indica que los herederos conocidos son: ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO ENRIQUE COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, JOSE FINA ESTHER COMAS FONTALVO Y ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO; lo cual es acreditado con sus respectivos registros civil de nacimiento, este despacho procederá a ordenar la notificación de los aasignatarios conocidos por el actor.

Por otro lado este despacho se percata que el certificado de tradición del único bien inmueble que conforma el activo de la masa sucesoral de los causantes; posee como anotación 3 compraventa de derechos gananciales realizada por la señora SOR FONTALVO COMAS a favor de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO hija de la causante, y como anotación 4 compraventa de derechos gananciales realizadas por la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO a favor de las señoras: MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA Y DORA CECILIA SIERRA SIERRA.

Una de las principales características del derecho de gananciales como el de herencia es que es de carácter patrimonial, por ello es susceptible de formar parte del patrimonio de una persona como elemento de carácter económico, por lo cual es cesible a título oneroso; si se venden los derechos herenciales o de gananciales, lo cual debe hacerse por medio de escritura pública, a la finalización del proceso de sucesión se adjudicara al adquirente cesionario el bien o bienes con los cuales se materialice el derecho herencial; o en su defecto corresponderá a los demás herederos entregar al cesionario los bienes que le correspondan como reconocimiento del derecho herencial cedido, el derecho de herencia

24

Oficio hoja No. 3

- 8. Exhortara a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO a fin que cumpla con la carga procesal de aportar las escrituras públicas Nro. 1812 de fecha 12 de marzo del 2015 de la notaria primera de soledad y Número 1899 de fecha 26 de Mayo del 2016 de la notaria segunda de soledad. Para los efectivos reconocimientos de cedentes y cesionarios y las correspondientes direcciones para la notificación de este proceso.
- 9. Notifíquese al representante del Ministerio Publico, para lo de su cargo.
- 10. **MEDIDA CAUTELAR:** la parte demandante este asunto ha solicitado el secuestro del bien inmueble que hace parte de la masa sucesoral identificado con matricula inmobiliaria número 041-8062, este despacho denegara la petición a efectos que se solicite manera correcta conforme lo dispone el artículo 480 del C.G.P. en armonía con el artículo 593 del C.G.P. dado que es necesario pretender el embargo y secuestro, dado que este último se efectúa sobre los bienes inmuebles, cuando se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo.
- 11. Reconózcasele personería jurídica al Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS identificado con cedula de ciudadanía Numero 72.303.882 y profesionalmente con la T.P. 130.485 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
 JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
 Soledad, 1 de 06 de 2018
 NOTIFICADO POR ESTADORA
 La Secretario (a)
 MARIA CONCEPCION BLANCO LINAN

Robinson Comas Fontalvo
 8754038 de Soledad
 31-05-18
 23 mayo 1200

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
 Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Soledad- Atlántico. Colombia



a el reconocimiento de
 idientes escrituras públi
 e dará apertura, para el
 VO a fin que cumpla con
 e fecha 12 de marzo del
 a 26 de Mayo del 2016 de

le los CAUSANTES: JOSE
 VO PEREZ promovida por
 su calidad de hijo de la
 al.

ñor: JOSE MANUEL COMAS
 ontrándose en el primer
 de inventario.-

ROBINSON JOSE COMAS
 S FONTALVO, EDGARDO
 ABEL COMAS FONTALVO

ste proveído a los asignat
 del artículo 492 del C.G.P., p
 otro igual, declaren si acepta
 o. Se previene a los asignat
 o de la apertura de la sucesi
 N LA HERENCIA segunda
 menos que demuestren que
 ite.

37 del C.G.P. y demás nota

ersonas que se crean con derech
 e los causantes: JOSE MANUEL
 PEREZ, emplazamiento que
 del Código general del proces
 dio escrito de amplia circulac
 BERTAD, un día domingo. Debe
 ctiva e inscribirse en el Regis

ADUANAS NACIONALES a
 lo de los impuestos a que hubie
 el Art. 814 del Decreto 624 de 19

JUZGADO SEGUNDO PROMOTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
20 08: 18

EN SOLEDAD A LOS
COMPARARECHO AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR(A)

QUE SE IDENTIFICO CON LA C.C. No. 32.810.166
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA 31/05/18 RECIBIO
COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIO.

FIRMA DEL NOTIFICADO:
[Signature]

JUZGADO SEGUNDO PROMOTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
06 08 2018
Rosalba Isabel Comas Fontalvo
32.810.166
31/05/18
Rosalba Comas F.
32.810.166

JUZGADO SEGUNDO PROMOTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

EN SOLEDAD A LOS 04 DEL MES 07 DEL 2008
COMPARARECHO AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR(A)

Alex Manuel Comas Fontalvo
QUE SE IDENTIFICO CON LA C.C. No. 8.764.923
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA 31/05/18 RECIBIO
COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIO.

FIRMA DEL NOTIFICADO: 8364923
[Signature]
FIRMA QUE NOTIFICO

Oficio hoja No. 11

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Seccional
Juzgado Segundo

CITACIÓN PARA DILIGENC

Señor(a):
ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO
CARRERA 35 No 18-27
SOLEDAD

Servicio postal autorizado:

Radicación del Proceso 002396-2018
Naturaleza del SUCESION INTI

DEMANDANTE
JOSE MANUEL COMAS FONTALVO

CAUSANTES:
JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SO

Sírvase comparecer a este Despacho de ir
siguientes a la entrega de esta comunicación
personalmente la providencia que declara al
JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y
indicado proceso.

Empleado Responsable
[Signature]
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

Parte Interesada
Nombres y apellidos

Firma
Fin
No.

Nota: En caso de que el usuario llene los es
quierra la firma del empleado responsable. (A

oy
SECRETARIA

rección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atla
lefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudic
ledad- Atlántico. Colombia

2018: *[Signature]*
10.71.303.082610.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

RAD: 087583184002-2018-00236-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CAUSANTES: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso SUCESION INTESTADA, acompañado de los siguientes memoriales:

1. De fecha 22 de Junio del 2018, consistente en poder emitido por la asignatario ROBINSON COMAS FONTALVO y contestación de demanda.
2. De fecha 26 de Junio del 2018, consistente en poder emitido por la asignataria JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO y contestación de demanda.
3. De fecha 04 de Julio del 2018 consistente en poder que otorga el señor ALEX MANUEL COMAS FONTALVO al Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS. Soledad, a los 05 de Julio del 2018.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO CINCO (05) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

Al despacho proceso de SUCESION INTESTADA, promovido por el señor: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO del causante: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ, para pronunciarse sobre contestación de demanda emitidas por el señor ROBINCON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.

En las contestaciones de demandas emitidas por el señor ROBINSON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, tenemos que en ellas se precisa que no están de acuerdo en dar apertura a la sucesión de los causantes dado que la señora YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO no tiene vocación hereditaria dado que esta no es hija de los causantes; que sus verdaderos padres son los señores: ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO Y JAVIER RODRIGUEZ COMAS. Quienes residen en el país de Venezuela.

Igualmente precisan los memorialistas a través de su apoderado judicial, que solicitan que este despacho oficie a la ciudad de caracas parroquia la pastora, para que envíen lo más rápido posible el registro civil de nacimiento de la señora YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ COMAS, que se escuche en declaración jurada a los señores JAVIER RODRIGUEZ COMAS Y ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO padres de la señora YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ COMAS y que se practique prueba de ADN.

Frente las peticiones probatorias reseñadas, este despacho las denegara en su totalidad; puesto que el presente de conocimiento de este despacho judicial es un proceso de naturaleza liquidatoria, no es admisible que se entre a discutir asuntos que tiene un carácter de declarativo como es la filiación de la señora YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ COMAS, lo cual debe debatirse mediante un trámite específico, y aplicarse

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia



las normas del código civil, código General de Proceso y demás normas concordantes. Cabe a demás señalar que junto con la demanda fue aportado registro civil de nacimiento de la señora YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALCO, el cual reposa a folio 18 y donde se encuentra sentado que sus padres son SOR FONTALVO PEREZ Y JOSE MANUEL COMAS MARAÑON.

En cuanto a los poderes otorgados este despacho reconocerá personería jurídica al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA en su condición de apoderado judicial de los señores ROBINSON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO. Con la salvedad que el señor ROBINSON COMAS FONTALVO no acredita ninguna facultad expresa por parte de demás herederos para otorgar poder o intervenir en representación de aquellos.

Por otro lado, en el proveído en que se dio apertura la sucesión se dispuso:

"Exhortara a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO a fin que cumpla con la carga procesal de aportar las escrituras públicas Nro. 1812 de fecha 12 de marzo del 2015 de la notaria primera de soledad y Número 1899 de fecha 26 de Mayo del 2016 de la notaria segunda de soledad. Para los efectivos reconocimientos de cedentes y cesionarios y las correspondientes direcciones para la notificación de este proceso."

Junto con la contestación de demanda el Señor ROBINSON COMAS FONTALVO aportó las escrituras públicas aludidas.

- ✓ Escritura Pública Nro. 1812 de fecha 12 de Marzo del 2015, compraventa de derechos de Gananciales del 30% de los derechos gananciales que le correspondieren a la señora SOR FONTALVO PEREZ de la liquidación de la sociedad conyugal que sostuvo con el señor JOSE MANUEL COMAS MARAÑON. Siendo vendedora la señora SOR FONTALVO PEREZ y compradora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.
- ✓ Escritura Publica No. 1899 de fecha 26 de Mayo del 2016, compraventa de derechos de gananciales del 15% sobre el 30% que correspondieren a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO dentro de la sucesión del finado JOSE MANUEL COMAS MARAÑON. Siendo la vendedora la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO y compradora DORA CECILIA SIERRA SIERRA Y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA.

En lo que corresponde a la venta de derechos herenciales y gananciales, la jurisprudencia ha venido aceptando tres eventualidades: 1) mediante la cesión de todos los derechos, o de parte de ellos; 2) enajenando derechos herenciales vinculaos a bienes determinados de la comunidad universal, y 3) enajenando un bien determinado perteneciente a la comunidad universal. En este caso observamos que son cedidos por parte de la cónyuge cónyuge reconocida derechos sobre determinados bien que conforman la comunidad universal de bienes. Es por ello que como primera medida se procederá a reconocer a los cedentes y cesionario conforme a las escrituras públicas aportadas, y sobre el bien y proporciones en que recae.

Por lo anterior se,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad-Atlántico, Colombia



1. DENEGAR, las peticiones probatoria: FONTALVO Y JOSEFINA ESTHE de demanda, por lo motivado.
2. Téngase a la señora: SOR FONTA Gananciales que le llegaren a corre: inmobiliaria 041-8062 ubicado en la ca SUCESION DE LOS FINADOS JOSE M PEREZ, y como cesionario adquiri FONTALVO.
3. Téngase a la señora: JOSEFINA ESTI sobre el 30% de los derechos ganancia: la señora SOR FONTALVO PEREZ inmueble con matricula inmobiliaria 0 del presente proceso de SUCESION MARAÑON Y SOR FONTALVO PEI DORA CECILIA SIERRA SIERRA Y MI
4. RECONOCER PERSONERIA JURII MOSQUERA CC. 3.768.372 Y T.P. 20 apoderado judicial de los señores: ESTHER COMAS FONTALVO.
5. RECONOCER a los señores: ROBIN ESTHER COMAS FONTALVO como h FONTALVO Y SOR FONTALVO PERI aceptan la herencia con beneficio de inv
6. RECONOCER PERSONERIA JURIDIC 8.764.923 Y T.P. 130.485 del C.S de la J. señor: ALEX MANUEL COMAS FONT.

NOTIFICADO
MONICA

JUZGADO SEGU
Soledad, 1 c
NOTIFICADO P
La Secretario (a)
MARIA CONCEI

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramaj
Soledad-Atlántico, Colombia

105

ORDENA

1. DENEGAR, las peticiones probatorias expuestas por los señores: ROBINSON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, en sus contestaciones de demanda, por lo motivado.
2. Téngase a la señora: SOR FONTALVO PEREZ como cedente de los derechos de Gananciales que le llegaren a corresponder respecto al bien inmueble con matricula inmobiliaria 041-8062 ubicado en la calle 18 Número 34-69 dentro del presente proceso de SUCESION DE LOS FINADOS JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ, y como cesionario adquiriente a la señora: JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.
3. Téngase a la señora: JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO como cedente del 15% sobre el 30% de los derechos gananciales que adquirió de la compra y venta que le hiciera a la señora SOR FONTALVO PEREZ que le llegaren a corresponder respecto al bien inmueble con matricula inmobiliaria 041-8062 ubicado en la calle 18 Número 34-69 dentro del presente proceso de SUCESION DE LOS FINADOS JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ, y como cesionario adquiriente a las señoras: DORA CECILIA SIERRA SIERRA Y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA.
4. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA CC. 3.768.372 Y T.P. 20.124 del C.S de la J. quien actuara en calidad de apoderado judicial de los señores: ROBINSON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.
5. RECONOCER a los señores: ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO como herederos de los causantes: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO Y SOR FONTALVO PEREZ en su calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
6. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS CC. 8.764.923 Y T.P. 130.485 del C.S de la J. quien actuara en calidad de apoderado judicial del señor: ALEX MANUEL COMAS FONTALVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
 MONICA ELISA MOZO CUEVO
 JUEZ

[Handwritten signature]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
 Soledad, 9 de 03 2018
 NOTIFICADO POR ESTADO N° 036
 La Secretario (a) _____
 MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
 Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
 Correo Electrónico: J02prfsoledad@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
 Soledad- Atlántico. Colombia



concordantes,
 le nacimiento
 a folio 18 y
 REZ Y JOSE

urídica al Dr.
 do judicial de
 IER COMAS
 O no acredita
 er o intervenir

que cumpla con
 marzo del 2015
 116 de la notaria
 esionarios y las

TALVO aporto

ompraventa de
 ciales que le
 uidación de la
 FUEL COMAS
 Y compradora

ompraventa de
 ren a la señora
 del finado JOSE
 iora JOSEFINA
 SIERRA SIERRA

a jurisprudencia
 s los derechos, o
 determinados de
 rteneiente a la
 te de la cónyuge
 n la comunidad
 a reconocer a los
 sobre el bien y





Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RADICACION: 087583184002-2018-00236-00
REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CAUSANTE: JOSE COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez a su despacho el presente proceso SUCESION INTESTADA, acompañado de los siguientes memoriales:

1. De fecha 25 de julio del 2018, por medio del cual es aportados poderes que otorgan los señores YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO Y EDGARDO COMAS FONTALVO al Dr. GABRIEL RUA LARIOS.
2. De fecha 25 de Julio del 2018, por medio del cual es aportadas constancia de envíos de citación par diligencia de notificación personal a los señores: ROBINSON COMAS, EDGARDO COMAS, YOSMAR COMAS Y JOSEFINA COMAS.

Sírvase Proveer. Soledad, 03 de Agosto del 2018
La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO TRES (03) DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

Al despacho proceso SUCESION INTESTADA, promovido por el señor JOSE MANUEL COMAS FONTALVO de los causantes: JOSE COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO. Para emitir pronunciamiento sobre los memoriales referenciados en el informe secretarial que antecede.

Frente al aporte de las certificación de envió de la citación para diligencia de notificación personal de los señores: ROBINSON COMAS, EDGARDO COMAS, YOSMAR COMAS, ALEX COMAS Y JOSEFINA COMAS, este despacho los tendrá como agregados al expediente; atendiendo que los citados se encuentra debidamente notificados de manera personal como ocurre con el señor: ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, y por conducta concluyente los señores: ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO, JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO Y EDGARDO COMAS FONTALVO. Los dos primeros otorgaron poder al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA, quien contesto la demanda; procurando el reconocimiento de sus mandantes como HFREDEROS como fue decretado mediante auto de fecha 05 de Julio del 2018; y los señores YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO Y EDGARDO COMAS FONTALVO quienes también otorgaron poder al Dr. GABRIEL RUA LARIOS, a quien se reconocerá personería jurídica en este proveído.

Aunado a lo anterior se exhortara a la parte demandante para que procure la notificación de la heredera señora ROSALBA ISBAEL COMAS FONTALVO, y el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el tramite sucesoral.

Ajustado a lo decantado este despacho,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes, el memorial de fecha 25 de Julio del 2018; junto con sus anexos; consistente en certificados de envió, factura de envíos, y copias cotejadas y selladas de la citación para diligencia de notificación personal de los señores: ROBINSON COMAS, EDGARDO COMAS, YOSMAR COMAS, ALEX COMAS Y JOSEFINA COMAS.



Oficio hoja No. 2

2. **TENER**, notificados por conducta concluyente a los señores: YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO Y EDGARDO COMAS FONTALVO; quienes otorgan poder para actuar al señor GABRIEL RUA LARIOS.
3. **RECONOCER** a los señores: ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO Y YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, como herederos de los causantes: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO Y SOR FONTALVO PEREZ en su calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al Dr. GABRIEL RUA LARIOS CC. 72.303.882 Y T.P. 130.485 quien actuara en calidad de apoderado judicial del señor EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO Y YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO.
5. **EXHORTAR**, a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la heredera ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO y emplace a las personas que se crean con derecho a intervenir en el tramite sucesoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Patricia Dominguez Diazgranados
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 6 de 09 de 2018
NOTIFICADO POR ESTADO N° 103
La Secretaria *[Firma]*
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia



Señor
JUEZ SEGUNDO P
E. S. D.

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

ROBINSON COMAS
de mi correspondiente
proceso. Por medio
que apporto al expediente
YOSMAR CAROLINA
certificado de bautismo
donde consta, en
COMAS FONTALVO
FONTALVO.

Anexo: los documentos

No siendo otro el fin

Cordialmente,

Robinson Comas
ROBINSON COMAS
C.C. No. 8.754.038



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA (149)

RAD: 087583184002-2018-00236-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CAUSANTE: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso SUCESION INTESTADA, acompañado de los siguientes memoriales:

1. De fecha 06 de agosto del 2018, por medio del cual es aportado declaración jurada de la señora YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, partida de bautismo y registro civil de nacimiento, donde se indica que la mencionada es hija de la señora ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO.
2. De fecha 10 de agosto del 2018 consistente en poder otorgado por la señora ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ.
3. De fecha 10 de agosto del 2018 consistente en poder otorgado por el señor ROBINSON COMAS FONTALVO al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ.

Soledad, a los 16 de Agosto del 2018.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO DIECISEIS (16) DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

Se encuentra al despacho proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ. Para emitir pronunciamiento a los memoriales indicados en el informe secretarial.

Ante los poderes otorgados por los señores: ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO Y ROBINSON COMAS FONTALVO, al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ; este despacho de conformidad con lo prescrito por el artículo 73 y S.S. del C.G.P. procederá a reconocer personería jurídica en los términos y fines del poder conferido. Y atendiendo que el registro civiles de nacimiento de la señora ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO reposa en el expediente con lo cual se acredita su calidad de heredero se procederá a reconocerla como tales en este asunto, con respecto al señor ROBINSON COMAS FONTALVO tenemos que este se encuentra debidamente reconocido como heredero mediante auto de fecha 05 de julio del 2018.

Respecto a los documentos aportados consistentes en: - Copia autenticada de certificado emitido por: YOSMAR COMAS FONTALVO Y ROSALBA COMAS FONTALVO. - copia autenticada de certificado de bautismo de YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ Y - Registro civil de nacimiento de YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO. Este despacho los

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia



Oficio hoja No. 2

tendrá meramente como agregado al expediente, colocando de presente que el asunto en estudio es una sucesión que tiene el carácter de proceso liquidatorio, donde no es admisible que se entre a discutir asuntos que tengan que ver con el carácter declarativo como lo es la filiación de la señora YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ COMAS.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE

1. RECONOCER a la señora: ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, como heredera de los causantes: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO Y SOR FONTALVO PEREZ en su calidad de hija de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
2. TENER como agregado al expediente los documentos aportados mediante memorial de fecha 06 de agosto del 2018, igualmente se coloca de presente que la filiación de la señora YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO debe ser discutida mediante el correspondiente proceso declarativo, siendo improcedente su estudio en el presente proceso de carácter liquidatorio.
3. RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía número 8.667.625 Y T.P. 65.146 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los señores: ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO Y ROBINSON COMAS FONTALVO en los términos y fines del poder conferido.
4. EXHORTAR a las partes intervinientes en este asunto a fin de que cumplan con la carga procesal de emplazar por edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. Lo cual de conformidad con lo señalado en el 317 del C.G.P. deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído. So pena del decreto por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma]
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 17 de 08 de 2018
NOTIFICADO POR ESTADO N° 109
La Secretarío (a)
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad-Atlántico, Colombia



Señor
JUEZ 2 PROMISCO
E. S. D.

REF. SUCESION II
DTE. JOSE COMA
CAUSANTES: JOS
RAD. 2018 - 236

GABRIEL EDUARDO
mediante el present
objeto de manifesta
mayor de edad,
identificado con
Barranquilla, y
300843 del C.S.,
Código General
correspondiente
Auxiliar en derecho y
pueda conocer y exa
representante de la
igualmente facultado
Oficios; e igualmente
cuales debo asistir.

Del señor juez

Atentamente,

[Firma]
GABRIEL E. RUA LARIO
C.C. No 72.303.882 de B
T.P. No 130485 del C. S.

O DE



97410

torce (14) de agosto
comparció:
UIP #0032826671 y
es cierto.



entificado mediante
biométrica de la base

la protección de sus
por la Registraduría

segura.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA

SIGCMA

REFERENCIA: 087583184002-00236-2018.

PROCESO: SUCESSION INTESTADA.

DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO.

CAUSANTES: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se corrija del numeral 1° del auto de fecha 18 de octubre de 2018, toda vez que se consignó errada el número de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual se decretó la medida cautelar. Además, el apoderado de la heredera señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, se opone a la medida cautelar decretada por este despacho y repudia la aceptación de herencia de YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO. Sirvase proveer.

Soledad, Febrero 04 de 2019. La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, Febrero Cuatro (04) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, y de los escritos a que hace referencia, se advierte que en el numeral primero de la providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de la pasada anualidad, se cometió un error involuntario por cuanto se señaló que el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble del cual se decretó el embargo y secuestro de propiedad de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ, era el No. 040-102063, siendo lo correcto el número de matrícula inmobiliaria No. 041-8062, tal como se extrae de los certificados de tradición aportados al plenario.

Por lo tanto, como quiera que se ha incurrido en un error puramente aritmético, se procederá a corregirlo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 286 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial de la heredera señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, manifiesta su oposición al decreto de la medida de embargo y secuestro del inmueble de propiedad de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ, habida cuenta que el número de matrícula no corresponde al inmueble, y que el correcto es el No. 041-8062, y que dicha matrícula inmobiliaria tiene inscrita una anotación No. 04 de fecha 28/06/2016 con radicación No. 2016-041-6-6515 una venta de derechos gananciales, de acuerdo con la escritura No. 1899 del 26/05/2016, de la Notaria Segunda de Soledad correspondiente a MILLER YOMAIRA COMA SIERRA y DORA CECILIA SIERRA SIERRA.

Además, indica que la misma matrícula inmobiliaria No. 041-8062, tiene también inscrita con anotación N°. 05 de fecha 11/09/2018 con radicación N°. 2018-041-6-8966 una demanda de pertenencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad contra los herederos de JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ y personas indeterminadas de DORA CECILIA SIERRA SIERRA.

Sea lo primero indicar que la Corte Constitucional ¹ se ha pronunciado sobre la finalidad de las medidas cautelares en los siguientes términos: "Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo, el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado."

Con base en lo anterior, es pertinente recordar que las medidas cautelares comportan las siguientes características según lo ha explicado la Corte Constitucional ² (i) Son acto procesales, toda vez que con ellas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del Juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso, (ii) Son actuaciones de carácter judicial, propias de un proceso (iii) Son instrumentales, esto es, solo encuentran asidero cuando se dictan en función de un proceso al cual acceden (iv) son provisionales, y tienen como duración máxima el tiempo en el que subsista el proceso al cual acceden, por lo que una vez culminado este, la medida

¹ Corte Constitucional Sentencia T-206 de 2017. Magistrado Ponente Alberto Rojas Rios.

² Ibidem

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



DDO. AD
RAD. 384

STINA ALMARIO BALLESTAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA

SIGCM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

necesariamente deja de tener efecto. (v) Son taxativas, es decir, se encuentran consagradas en la ley, la cual señala el proceso del cual proceden".

En el caso que se analiza, se advierte que no hay lugar a la oposición al decreto de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. No. 041-8062 presentada por el apoderado de la heredera señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, dado que como primera medida, se encuentra ajustado a derecho, y es enteramente procedente habida cuenta que el artículo 480 del Código General del Proceso, indica como medidas cautelares en los procesos de sucesión, el embargo y secuestro de los bienes "de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente", requisito que cumple la petición de cautela elevada por el demandante, el día 21 de Septiembre de la pasada anualidad, pues la titularidad se encuentra idóneamente demostrada en cabeza de los causante; y que la solicitud se haya realizado por "cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés" y con la condición de que se trate de "de los bienes del causante, sean propios o sociales", requerimientos que se recalca fueron cumplidos a cabalidad, por cuanto el solicitante es heredero de los causantes y en la demanda manifestó expresamente su interés y el bien inmueble objeto de la medida está sujeto a registro y en cabeza de los causantes, y como segunda medida dicha figura de oposición solo es dable al secuestro de bienes de conformidad con lo establecido en el Art. 596 del C.G.P.

Ahora bien, es de indicar que, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia del 31 de enero de 2005 dentro del expediente 7872 con ponencia del Magistrado CARLOS IGNACIO JARAMILLO indicó que: *En materia específica relativa a negocios jurídicos sobre derechos sucesorales y/o gananciales, la Corte ha expresado en forma reiterada, desde hace varias décadas, que, en cuanto que comportan enajenación de universalidades muchas de las veces inciertas, poseen, por regla general, una naturaleza aleatoria. Excepcionalmente, cuando aparezca comprobado el conocimiento sobre la existencia de los activos y pasivos poseídos por parte de los contratantes, al momento de la celebración del contrato, este convenio adoptará una naturaleza diferente, una esencia conmutativa, en cuanto que los cocontratantes adquirieron desde ese mismo momento, certeza sobre el contenido de sus prestaciones. Así, por ejemplo, en cas. civ. de 29 de noviembre de 1999, reiterando la doctrina sentada en sentencia de casación de tres de agosto de 1954, la Corte expresó que 'No se puede sostener de manera absoluta que la venta de derechos hereditarios sea siempre de carácter aleatorio. Cuando al momento de efectuar la cesión se conoce de manera cierta por los contratantes la cuantía del activo y del pasivo de la sucesión, y el número y calidad de los herederos, el objeto vendido no es cosa que quede sometida totalmente al azar de una pérdida o ganancia. La prestación en este caso no depende de un acontecimiento incierto que haga imposible su justiprecio al momento del contrato. Puede ocurrir, por ejemplo, que la cesión se efectúe después de practicados los inventarios y avalúos, cuando ya se han fijado precisamente los elementos integrantes del patrimonio herencial y los valores de los bienes relictos. En este caso la venta de los derechos herenciales no tendrá carácter aleatorio' "* (CCLXI, Vol. II, 1193 y 1194). La Sala en estrictez, no encuentra sólidos motivos que hagan cambiar la jurisprudencia que sobre el punto en comentario ha sostenido invariablemente hace varias décadas, y por el contrario, reitera que para determinar sin un negocio de cesión de derechos herenciales o de gananciales es conmutativo habrá que precisarse si, desde el mismo instante de su formación, las partes conocieron el espectro o contenido de sus prestaciones, esto es adquirieron certeza sobre el resultado económico de sus obligaciones... (2) (Negrilla y subraya por el despaqueo).

Así las cosas, debe decir el despacho que como quiera que en el presente juicio de sucesión, no hay certeza del número de herederos o demás interesados que comparezcan a reclamar su derecho, o si a la diligencia de inventarios y avalúos comparecerá acreedor alguno, o asignatario desconocido por los hasta ahora intervinientes en el presente proceso, aunado a que en el presente asunto se advierte que se realizó una venta de derechos gananciales del quince (15%) por ciento sobre el treinta por ciento (30%) de los derechos gananciales que le pudieran corresponder dentro de la sucesión del finado JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN, la venta de los derechos gananciales que hiciera la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, a las señoras MILLER YOMAIRA COMA SIERRA y DORA CECILIA SIERRA SIERRA, se tornaría aleatoria según la jurisprudencia indicada, por tanto, sus condiciones de adquirentes queda supeditada a que no comparezcan al proceso terceros con igual derecho que quien vendió el derecho ganancial.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



Con respecto al seguro inscrita en el correspondiente demanda de pertenencia herederos de JOSE indeterminadas, tal matrícula inmobiliaria con inscripción de del

En cuanto a la solicitud repudiar la herencia del del C.C., el acto de que dicho apoderado en el presente asunto;

En relación con el poder JOSEFINA ESTHER C BELFORD MANUEL E que se reconocerá por JOSEFINA ESTHER CC

En consecuencia, de lo

1. Corregir el numeral 1 así: 1. Decrétese el embargo inmueble de propiedad PEREZ, identificado con Públicos de ésta ciudad. Municipio de Soledad.

2. Denegar la solicitud de identificado con matrícula de esta ciudad, por lo exp

3. Denegar la solicitud de por el apoderado judicial parte motiva de este prov

4. Tener por revocado el p de la señora JOSEFINA ES

5.- Reconocer personería al y T.P. N°. 65.146, quien a COMAS FONTALVO con

03.

Dirección: Calle 20 Car
Telefax: (95) 3887723.
Correo Electrónico: j0:
Soledad - Atlántico. Co

GCM

a cual señala

y secuestro de la heredera ajustado a del Proceso, bienes "de los o patrimonial utela elevada se encuentra por "cualquier redite siquiera rios o sociales", redero de los a medida está sición solo es

ncia del 31 de JARAMILLO o gananciales, ue comportan na naturaleza stencia de los ! contrato, este : cocontratantes ejemplo, en cas. gosto de 1954, la ereditarios sea nera cierta por e los herederos. a. La prestación nto del contrato. ios, cuando ya se enes relictos. En 3 y 1194). La Sala en comentario ha in un negocio de desde el mismo aciones, esto es a por el despacho).

n, no hay certeza si a la diligencia los hasta ahora ue se realizó una) de los derechos ANUEL COMAS ESTHER COMAS ERRA SIERRA, se iquientes queda endió el derecho



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA

SIGCMA

Con respecto al segundo de los reparos, es imperativo de indicar, que en cuanto a la anotación de demanda inscrita en el correspondiente folio de matrícula del bien del cual se ha hecho referencia en virtud de una demanda de pertenencia de conocimiento del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, contra los herederos de JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ y personas matrícula inmobiliaria N°. 041-8062, debido a que se permite la concurrencia de la medida de embargo con inscripción de demanda.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, de repudiar la herencia de YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, de conformidad con el artículo 1282 del C.C., el acto de repudiar o aceptar la herencia se encuentra reservado al asignatario, por lo que es claro en el presente asunto; razón suficiente para denegar dicha solicitud.

En relación con el poder otorgado al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ, por parte de la heredera señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO (n 178), se entiende por revocado el poder otorgado al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA por parte de la precitada señora, Art. 76 del C.G.P, por lo que se reconocerá personería al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ como apoderado de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO en los mismos términos y fines del poder conferido.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Corregir el numeral primero del auto calendarado dieciocho (18) de Octubre de 2018, el cual quedará así: 1. Décretese el embargo y secuestro de que trata el art. 480 del Código General del Proceso, del inmueble de propiedad de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-8062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad. Líbrese oficio indicando medidas y linderos, situado en la calle 18 No. 34-69 del Municipio de Soledad.
2. Denegar la solicitud de oposición al decreto de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-8062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Denegar la solicitud de repudiar la herencia de YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO presentada por el apoderado judicial de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
4. Tener por revocado el poder otorgado al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA, por parte de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.
5. Reconocer personería al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ, quien se identifica con C.C. N°. 8.667.625 y T.P. N°. 65.146, quien actuará en calidad de apoderado judicial de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO con las facultades del poder conferido.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS Jueza



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Soledad - Atlántico. Colombia





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

RAD: 087583184002-2018-00236-00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO.
CAUSANTES: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se recibió Oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde se informa que se puede continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso liquidatorio. Además, el apoderado judicial Gabriel Rua Larios, solicita fijar fecha de inventario y avalúo. Soledad, al 15 de Enero del 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ENERO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito a que hace referencia este despacho, se advierte que dentro del presente asunto liquidatorio, se encuentra debidamente efectuada la publicación respectiva, vencido el termino del edicto emplazatorio, agregado al paginario y cumplida la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas como lo dispone el Art. 108 del C.G.P., y recibida la comunicación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la que se manifiesta que se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo de PEREZ FONTALVO SOR/ COMAS MARAÑON JOSE MANUEL, por lo que se puede continuar con los trámites correspondientes, y que los herederos se encuentran debidamente notificados y reconocidos dentro del presente tramite sucesoral.

En virtud de lo anterior, el despacho, procederá a señalar fecha, para tenga lugar la diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se

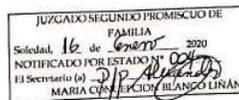
RESUELVE:

1. Fijese el día 4 de FEBRERO de 2020 a las 10:00 A.M., para que tenga lugar la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.
2. Se le requiere a las partes para que alleguen la documentación actualizada necesaria para probar los activos y pasivos relacionados en el inventario.
3. A la diligencia programada pueden concurrir los interesados relacionados en el Art. 1312 del C.C. el inventario será elaborado por los interesados bajo la gravedad de juramento y presentado por escrito para su aprobación en la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
Jueza

03.



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico, Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD: 08758318-002-2018-00236-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO.
CAUSANTE: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO.

ACTA ASISTENCIA AUDIENCIA
INVENTARIO Y AVALUOS

En Soledad, a los Cuatro (04) días del mes de febrero de Dos Mil veinte (2020), siendo el día y hora señalado en auto anterior, se constituye en audiencia el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD (Atl.), a fin de celebrar la audiencia de Inventario y Avalúo de los Bienes y Deudas de la Sucesión Intestada de JOSE MANUEL COMAS FONTALVO, contra los Herederos Determinados e Indeterminados del Causante JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO.

INTERVINIENTES: Apoderado Demandante: Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS C. C. N° 72'303.882 y T. P. N° 130.485 del C. S. J.

ROBINSON COMAS FONTALVO C. C. N° 8'754.038. y su apoderado Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ C. C. N° 8'667.625 y T. P. N° 65.146 del C. S. J.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 10:25 a. m.

El apoderado demandante Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS, aporta el correspondiente balance de los inventario y avalúos dentro del proceso de la referencia.

Se da por terminada la presente audiencia siendo las 10:58 a. m.

Asistentes:

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS
Apoderado Demandante

DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ
Apoderado Herederos

GILBERTO ROSARIO MUÑOZ
Escribiente

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prisoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



Handwritten notes and a stamp on the left margin. The stamp includes a barcode and a table with columns for 'FECHA', 'ESTADO', and 'TIPO DE ACTO'. The table contains several rows of data, some with checkmarks in the 'ESTADO' column.



RADICADO: 087583184002-2018-00236-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO.

CAUSANTE: JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN y SOR FONTALVO PEREZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICISEIS (16) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se encuentra al despacho para proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA adelantado por los señores JOSE MANUEL COMAS FONTALVO, ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO y ROBINSON JOSÉ COMAS FONTALVO a través de sus respetivos apoderados judiciales, en calidad de herederos de los causantes.

ANTECEDENTES:

HECHOS: Los resume el despacho así:

Los señores JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN y SOR FONTALVO PEREZ, en relación conyugal, fallecieron el día 15 de marzo de 2015 y 27 de febrero de 2016, respectivamente, cuyo último domicilio fue en el municipio de soledad atlántico.

En ese sentido, el señor JOSÉ MANUEL COMAS FONTALVO hijo de los causantes, solicita la apertura del proceso de sucesión de ambos y la respectiva liquidación de la sociedad conyugal, previa intervención de los que se crean con derecho a intervenir en proceso liquidatorio.

El único bien de los causantes es el identificado con matrícula inmobiliaria 041-8062, ubicado en el municipio de soledad – Atlántico y frente al cual no dejaron testamento.

PRETENSIONES:

Se solicita lo siguiente:

- 1. Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestada de los Señores JOSE MANUEL COMAS E.P.D.) y SOR FONTALVO PEREZ (Q.E.P.D.) quienes se identificaban con el número de Cédula No 822.041 y 22.681.663 respectivamente, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en Soledad - Atlántico los días 15 de Marzo de 2005 y 27 de Febrero de 2016 respectivamente, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Soledad - Atlántico.*
- 2. Se declare al señor, JOSE MANUEL COMAS FONTALVO identificado de ciudadanía No 8.756.330 de Soledad, hijo legítimo de los de cujus teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.*
- 3. Que se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los fallecidos JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN y SOR FONTALVO PEREZ, formada con el acto de su matrimonio católico.*
- 4. Ordenar la notificación de los herederos determinados.*
- 5. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.*
- 6. Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su Cargo.*
- 7. Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.*

ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha treinta (31) de mayo del año 2018, se declaró abierto el presente proceso de sucesión intestada de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN y SOR FONTALVO PÉREZ,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Cel: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia





notificado por estado de fecha 01 de junio de 2018 y donde se reconoció como heredero al señor JOSÉ MANUEL COMAS FONTALVO y como asignatario a los señores ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO y ROBINSON JOSÉ COMAS FONTALVO.

Mediante providencia de fecha 05 de julio de 2018 se tuvo a la causante SOR FONTALVO PÉREZ como cedente de los derechos gananciales que le llegaran a corresponder del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-8062, y como cesionaria adquirente a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO. Así mismo, se tuvo a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO como cedente del 15% sobre el 30% de los derechos gananciales que adquirió de la compra y venta que le hiciera a la señora SOR FONTALVO PÉREZ, y como cesionario adquirente a las señoras DORA CECILIA SIERRA SIERRA y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA. El proveído mencionado también tuvo como herederos de los causantes en calidad de hijos a los señores ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.

Por auto del 03 de agosto de 2018 se reconoce como herederos en calidad de hijos de los causantes a los señores ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO y YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO.

Por proveído del 16 de agosto de 2018 se reconoce a la señora ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO como heredera en calidad de hija de los causantes.

El día 18 de octubre de 2018 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. se emplazó por el término de 15 días a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, el cual se surtió con las formalidades indicadas en el artículo 108 del C.G.P.

Así mismo, conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quienes mediante acto No. 001624 de fecha 24/08/2019 comunicaron que no figuraba en esa entidad obligaciones a cargo de los causantes, indicando entonces que se podía continuar con el trámite de la sucesión.

Conforme lo anterior y efectuadas las publicaciones de ley, mediante proveído de fecha 15 de enero del año 2020, se fijó fecha para que se llevar a cabo la diligencia de presentación de inventario y avalúos, para el día cuatro (04) de febrero de 2020 a las 10:00 a.m., donde el inventario y avaluó de los bienes que conforman la masa sucesoral fue presentado por la parte actora así:

ACTIVOS.

PARTIDA PRIMERA. Un solar junto con la construcción en él levantada situado en el municipio de soledad, en la acera occidental de la calle 18, haciendo esquina con la carrera 35, que mide y linda: Norte 30 mts, linda con carrera en medio, Sur, 30 mts, con predio vendido a JOSE ANTONIO GOMEZ; por el Este, 13 mts, linda con la carretera Departamental que de Barranquilla conduce a Soledad, o sea la calle 18, frente a predi que es o fue de JOSEFA MARAÑON VIUDA DE COMAS, y por el Oeste, 13 mts, con predio que es o fue de ANA MORENO DE INSIGNARES. Folio de mayor extensión y/o segregado:040-10497 con matrícula inmobiliaria actual 041-8062.

AVALUO: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$269.779.500).

PASIVOS

DEUDA del impuesto predial unificado de soledad correspondiente a las vigencias 2010 a 2020

SUMA PASIVO: VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS \$25.913.731

Dicho inventario fue aprobado y se procedió a decretar la partición y se encomendó para elaborar el trabajo de partición de manera conjunta a los doctores GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS y DANIEL DAVID DÍAZ JIMENEZ, sin embargo, el mismo no se llevó a cabo en los términos advertidos en la diligencia referida y mediante proveído 07 de diciembre de 2020 se nombró como partidora de la lista de auxiliares de la justicia a la doctora MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTÍNEZ, quien presentó el



trabajo de partición y se le dio traslado por proveído del día 09 de abril de 2021, siendo objetado y ordenando este despacho por auto del 08 de marzo de 2022 rehacer la partición.

Siguiendo el mismo hilo conductor, por auto de fecha 26 de enero de 2023 el despacho requiere a la partidora para rehacer la partición, y el día 19 de abril de 2023 presenta el trabajo de partición, sin embargo, nuevamente por proveído de fecha 21 de abril de 2023 el despacho ordena rehacer la partición y finalmente la auxiliar de la justicia el día 09 de mayo de 2023 rehace la partición, por lo que se encuentra pendiente emitir el respectivo fallo de rigor.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el municipio de soledad el último domicilio del causante, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En ese orden de ideas, para cumplir con el trabajo de partición se deben seguir las reglas establecidas por los artículos 507 del C.G.P. (Decreto de partición y designación partidor), artículo 508 (Reglas para el partidor), y 509 (Presentación de la partición y objeciones).

En este caso se agotaron los trámites previstos en la ley y se realizó la diligencia de inventario y avalúo inicial, donde fue decretada la partición y posteriormente designada por auto la Dra. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTÍNEZ, quien presentó el trabajo de partición encomendado para su estudio por parte del despacho, dándosele traslado por proveído del día 09 de abril de 2021, siendo objetado y ordenándosele por auto del 08 de marzo de 2022 rehacer la partición. El día 19 de abril de 2023 la partidora presenta el trabajo de partición, sin embargo, nuevamente por proveído de fecha 21 de abril de 2023 el despacho le ordena rehacer la partición y finalmente la auxiliar de la justicia el día 09 de mayo de 2023 la rehace allegándola al plenario.

Los bienes que integran la masa sucesoral son los siguientes:

“ACTIVO.

“Un solar junto con la construcción en el levantada situado en el Municipio de Soledad, en la acera occidental de la calle 18, haciendo esquina con la carrera 35, No.34 - 69 de la calle 18, que mide y linda: Norte: 30 mts, linda con carrera en medio, Sur: 30 mts, con predio vendido a JOSE ANTONIO GOMEZ; por el Este: 13 mts, linda con la carretera Departamental que de Barranquilla conduce a Soledad, o sea la calle 18, frente a predio que es o fue de JOSEFA MARAÑON VDA DE COMAS, y por el Oeste: 13 mts, con predio que es o fue de ANA MORENO DE INSIGNARES . Folio de mayor extensión y/o segregado:040-10497 hoy 041-8062.”

PASIVO:

“Por concepto de impuesto predial unificado a favor de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Soledad, correspondiente a las vigencias 2010 a 2019 del inmueble ubicado en la calle 18 No. 34 - 69, matrícula inmobiliaria



No. 041- 8062., referencia catastral No. 01-00-00-00-0167-0004-0-00-00-0000, por valor de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 25.913.731,00)

ACTIVO: Valor del Inmueble.....\$269,779,500,00
PASIVO: Impuesto Predial.....\$25,913,731,00
TOTAL\$ 243.865.769,00”

Respecto al trabajo de partición formulado por la doctora MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTÍNEZ, tenemos que en él se adjudica a cada heredero y cesionario la porción de propiedad o acción de dominio correspondiente, así como también el pasivo sucesoral en proporción al derecho que le fue adjudicado a cada heredero y cesionario adquirente de los derechos gananciales, en ese sentido, la partidora designada efectuó su trabajo partitivo y de adjudicación de bienes respecto al inventario y avalúo aprobado por el despacho en la respectiva diligencia.

En efecto, conforme al trabajo de partición fueron adjudicados a cada heredero lo correspondiente al equivalente del 10% sobre los derechos de propiedad o acción de domino del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-8062, a excepción de la heredera JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO que le correspondió el equivalente del 25% por ser también cesionaria adquirente de los derechos gananciales del bien inmueble, siendo cedente la causante SOR FONTALVO PÉREZ del derecho que le llegara a corresponder en un porcentaje del 30%, luego la heredera cedió por compra de los derechos gananciales que le hicieran las señoras DORA CECILIA SIERRA SIERRA y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA en un porcentaje del 15%, quienes además fueron reconocidas dentro del presente proceso en calidad de cesionarias adquirentes de los derechos gananciales de la causante mencionada. Igualmente, fue adjudicado el pasivo sucesoral en proporción al porcentaje de derechos patrimoniales adjudicados a los herederos y cesionarios adquirente de gananciales.

Por todo lo anterior, el trabajo de partición presentado se ajusta a derecho, ya que fue elaborado con base en las partidas de los inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, así como también lo indicado en autos que ordenaron rehacer la partición, razones suficientes que permiten al despacho impartirle aprobación de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de los causantes señores JOSE MANUEL COMAS MARAÑON, quién en vida se identificaba con C.C. 822.041 y SOR FONTALVO PEREZ, quién en vida se identificaba con C.C. 22.681.663.

2. Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, se le adjudica la propiedad o acción de dominio sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-8062 a los herederos JOSÉ MANUEL COMAS FONTALVO, ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, y ROBINSON JOSÉ COMAS FONTALVO en un porcentaje equivalente al 10% para cada uno y un porcentaje equivalente al 25% a la heredera JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, y el 15% restante a las cesionarias adquirentes señoras DORA CECILIA SIERRA SIERRA y MILLY YOMAIRA COMAS SIER en un porcentaje equivalente del 7.5% para cada una, de igual forma, se le adjudica el pasivo sucesoral en proporción al porcentaje de derechos que le fue adjudicado a cada uno como se indicó en el trabajo partitivo que se encuentra ajustado a derecho.

3. Inscribase esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación de bienes antes aprobados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adjudicación.



4. ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Soledad-Atlántico, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.
5. Expídase copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.
6. Fíjense como honorarios de la partidora auxiliar del despacho DRA. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, por la labor realizada el 1% del valor total de los bienes objeto de partición en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2'438.657,69) (acuerdo PSAAJ15-10448), cuyo pago estará a cargo de los herederos y cesionarios reconocidos dentro de este proceso, prestando merito ejecutivo este auto, en caso de incumplirse esta obligación.
7. Líbrense las comunicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

Señor
JUEZ CIVIL PRIMERO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENECIA.
RAD. 2018 - 00296
DTE. DORA CECILIA SIERRA SIERRA
DDO. JOSE MANUEL COMAS MARAÑON
SOR FONTALVO PEREZ
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACION EN LEGAL FORMA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS FINADOS SEÑORES JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ.

GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS, mayor y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.303.882 y portador de la T.P. No. 130485 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gabrielrua97@gamil.com, obrando como apoderado del Señor **JOSE MANUEL COMAS FONTALVO**, persona mayor y vecino de Soledad, con correo electrónico comasjose260@outloo.com, heredero determinado de los finados señores **José Manuel Comas Marañón Y Sor Fontalvo Pérez**, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la señora **DORA CECILIA SIERRA SIERRA**, también mayor y vecina de este municipio, demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La señora **DORA CECILIA SIERRA SIERRA**, por medio de apoderado judicial, impetro demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los finados señores **José Manuel Comas Marañón, Sor Fontalvo Pérez y personas indeterminadas**, dirigida a obtener la declaración de prescripción extraordinaria adquisitiva del derecho de dominio del inmueble propiedad de los finados demandados.

SEGUNDO: la demanda debió formularse en contra de los herederos determinados Sres. **José Manuel Comas Fontalvo, Alex Manuel Comas Fontalvo, Yosmar Carolina Comas Fontalvo, Edgardo Manuel Comas Fontalvo, Rosalba Isabel Comas Fontalvo, Josefina Esther Comas Fontalvo y Robinson José Comas Fontalvo** respectivamente, atendiendo las formalidades procesales consagradas en el artículo 87 del C.G.P., *“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra éstos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.*

TERCERO: Mediante auto calendado 31 de mayo de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, declaro abierto la sucesión de los finados

señores José Manuel Comas Marañón y Sor Fontalvo Pérez, proceso que se tramita en dicho juzgado bajo la radicación No 087583184002-2018-00236-00, igualmente mediante auto calendaro 05 julio de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, le reconoció personería jurídica al Dr. Belford Manuel Bolívar Mosquera, como apoderado judicial de los herederos Robinson Comas Fontalvo y Josefina Esther Comas Fontalvo. A contrario sensu la demanda bajo estudio fue admitida por auto fechado 30 de agosto de 2018.

CUARTO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad estipulada en el artículo 133 del C.G.P., numera 8 "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordena, o no se cita en debida forma 50 al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado.", la cual debe ser decretada por su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 133 y siguientes del Código de General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y la actuación surtida en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en Calle 18 # 34 - 69 de Soledad, correo electrónico comasjose260@outloo.com, celular 3217517142.

- La demandante, en la dirección aportada en la demanda.
- El suscrito en la secretaría del juzgado o en aplicación de la ley 2213 de 2022, para efectos de notificación se tendrá el siguiente correo electrónico gabrielrua97@gmail.com, celular No 3015141226, Carrera 21 # 78 - 194 de Barranquilla.

Del señor Juez,

Atentamente,

Gabriel E. Rúa Larios

CC No 72.303.882 de B/quilla

T.P. No 130485 del C.S.J.



gabriel eduardo rua larios <gabrielrua97@gmail.com>

ENVIO DE PODER Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1 mensaje

Jose Manuel Comas Fontalvo <comasjose260@outlook.com>

16 de febrero de 2024, 10:19 a.m.

Para: "gabrielrua97@gmail.com" <gabrielrua97@gmail.com>

BUENOS DIAS MI ESTIMADO DR. GABRIEL LE ADJUNTO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, BUEN RESTO DE DIA.

 **PODER Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SEÑOR JOSE COMAS FONTALVO.pdf**
117K

Señor
JUEZ CIVIL PRIMERO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENECIA.
RAD. 2018 - 00296
DTE.DORA CECILIA SIERRA SIERRA
DDO. JOSE MANUEL COMAS MARAÑON, SOR FONTALVO PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

JOSE MANUEL COMAS FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.756.330, domiciliado en Soledad y correo Electrónico comasjose260@outlook.com él envió vía e-mail del presente escrito, se da por manifestado que entrego **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No: 72.303.882, T.P. No 130485 del C.SJ. y Correo Electrónico gabrielrua97@gmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en contra de mis finados padres señores JOSE MANUEL COMAS MARAÑON SOR FONTALVO PEREZ, ante su despacho.

Informo a Usted que asumo en forma exclusiva toda responsabilidad civil y penal en cuanto a la autenticidad, veracidad e idoneidad de todos y cada uno de los documentos, hechos e informaciones por el suscrito suministrado al Apoderado, con ocasión de éste mandato y los cuales hacen parte integrante del mismo, de igual manera como interesado en el proceso y a través de mi apoderado Judicial si es el caso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020 con vigencia permanente establecida por la Ley 2213 del 2022, si este documento es enviado desde el correo electrónico del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

Jose Manuel Comas Fontalvo
JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CC N° 8.756.330 de Soledad

ACEPTO
Gabriel E Rúa Larios
CC No 72.303.882 de B/quilla
T.P. No 130485 del C.S.J.

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

José Manuel Comas Fontalvo
 En la República de Colombia, Departamento de Atlántico,
 Municipio de Soledad,
 a tres del mes de Agosto de mil novecientos sesenta
 (1960) se presentó el señor José M. Comas M., mayor de
 edad, de nacionalidad Colombiana (nombre del declarante) natural de Baranquilla, domiciliado
 en Soledad y declaró que el día dos (2)
 del mes de Agosto de mil novecientos sesenta siendo las
ocho de la mañana en Calle 18 - Carrera 37
 (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
 del municipio de Soledad República de Colombia un niño de
 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de José Manuel
 hijo natural del señor José M. Comas M. de 35 años de edad
 natural de Baranquilla República de Colombia de profesión obrero
 y la señora Sol Francisca Fontalvo de 28 años de edad, natural de
Santo Tomás República de Colombia de profesión doméstica siendo
 abuelos paternos Pablo Tomás Comas y Josefina Marañón
 y abuelos maternos Julio Fontalvo y Francisca Girelli
 Fueron testigos Eduardo Llanos B. y Pedro...
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante: José M. Comas M. (cedula N°) 827-041 de Baranquilla
 El testigo: Eduardo Llanos B. (cedula N°) 871.48 de Soledad
 El testigo: Pedro... (cedula N°) 862625 Soledad
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 4 de 1936, reconozca al niño a que se refiere
 esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Handwritten initials)



José M. Comas M.
(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

Juan Bernardo Altamar Santodomingo
(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

Notario Primero del Circulo de Soledad
CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 285 de esta notaria.
Expedido en Soledad a los 26-1-2018
Artículo 2 DEC 2189-93



Alex Manuel Tomas Fontalvo
En la República de Colombia Departamento de Atlántico
Municipio de Soledad

a once del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis
seis se presentó el señor José Manuel Tomas M. mayor de
edad, de nacionalidad col. natural de Biguilla domiciliado
en Soledad y declaró: Que el día once
del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis siendo las
una de la tarde nació en Calle 17 # 17-167
del municipio de Soledad República de Col. un niño de

sexo masculino, quien se le ha dado el nombre de Alex Manuel
hijo legítimo del señor José Manuel Tomas de 40 años de edad,
natural de Biguilla República de Col. de profesión obrero
y la señora Sol. F. Fontalvo de 30 años de edad, natural de Santa Fe República de Col. de profesión et domestica

abuelos paternos Pablo T. Tomas y Josefa Masarion
y abuelos maternos Julio Fontalvo y Francisca Perez
Fueron testigos Ara M. de Muñoz (Comadrona) Tomas Murray

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, José M. Tomas Masarion (822.04.1) Biguilla
(con cédula No.)

El testigo, Carlos Tomas Gallo c.c 837.714 B
(con cédula No.)

El testigo, Edy Aracely de Peña c.c # 22.431856 de Barranquilla
(con cédula No.)



Gonzalo Donado Barcelo
cargo del funcionario ante quien se hace el reconocimiento. GONZALO DONADO BARCELO
para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Altamar
JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

Notario Primero del Circulo de Soledad
CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 00380 de esta notaría.
Expedido en Soledad a los 6-4-2018
Artículo 2 DEC 2189-93



la República de Col Departamento de Soledad

principio de Soledad del mes de Febrero de mil novecientos veinti

se presentó el señor José M. Comas M. mayor de 44 años de nacionalidad Col. natural de Soledad domiciliado

y declaró: Que el día de hoy de mil novecientos veinti de la mañana se nació en Soledad (Dirección de la casa, hospital, barrio, etc.) 35717-44

del municipio de Soledad República de Col. un niño de Soledad quien se le ha dado el nombre de Josefina Comas del señor José M. Comas M. de 44 años de edad.

de Soledad República de Col. de profesión abogado de 37 años de edad, natural de Soledad República de Col. de profesión abogado siendo

abuelos paternos José M. Comas y María Mercedes

y abuelos maternos José Francisco y Francisca

que son testigos Benito Hernández y Alberto

En la cual se firma la presente acta. José M. Comas 352046 República de Col.

[Firma] 569064 Soledad
[Firma] 5765036 Soledad

[Firma]

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

Notario Primero del Circulo de Soledad
CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 1-5 de esta notaría.
Expedido en Soledad a los 6-4-2018
Artículo 2 DEC 2189-93



En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Soledad
 a dieciocho del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres
 se presentó el señor José Manuel Comas mayor de edad, de nacionalidad col
 natural de Bogotá domiciliado en Soledad, y declaró: que el día
dieciocho del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres (siendo las
2:45 de la mañana en Nº 35 #17-11P
 del municipio de Soledad República de Colombia un niño de sexo
masculino a quien se le ha dado el nombre de Jorge Enrique Comas legítimo
 del señor José Manuel Comas de 39 años de edad, natural
 de Bogotá República de Colombia de profesión abogado y la señora
Sor Francisca Pontalvo de 29 años de edad, natural de Soledad
 República de Colombia de profesión maestra siendo abuelos paternos José
Francisco Comas y Josefa María Marañón abuelos maternos Julio
Pontalvo y Francisca Soto fueron testigos
Carlos Modesto Sandoz y Rebeca Muñoz

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante. José M. Comas m. (Cilla, No.) 822.041 Bpuerto
 El testigo. Carlos Modesto Sandoz (Cilla, No.) 687.791 Bpuerto
 El testigo. Rebeca Muñoz (Cilla, No.) 962271 Dal
Donald R. [Signature]
 (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

Notario Primero del Circulo de Soledad
CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 597, de esta notaría.
Expedido en Soledad a los 6-4-2018
Artículo 2 DEC 2189-93



Rosalba Isabel Tomas Fontalvo

En la República de *Col* Departamento de *Valle del Cauca*

Municipio de *Soledad*

a *10* del mes de *Julio* de mil novecientos *veinte*

uno se presentó el señor *José M. Corrales* mayor de

edad de nacionalidad *Col.* natural de *Bigualla* domiciliado

en *Soledad* y declaró: Que el día *once* (11) del mes de *enero* de mil novecientos *veintiuno* (1911) nació en la *Maternidad del Hospital* del municipio de *Bigualla* República de *Col.* un niño de sexo *femenino* a quien se le ha dado el nombre de *Rosalba Isabel* hija natural del señor *José M. Corrales* de *3* años de edad natural de *Bigualla* República de *Col.* de profesión *Oficina* y la señora *Sofía Francisca Fontalvo* de *25* años de edad natural de *San Tomás* República de *Col.* de profesión *Amatista* siendo abuelos paternos *José F. Corrales y Josefina R. Marañón* y abuelos maternos *José R. Fontalvo y Mercedes Peraza* Fueron testigos *Juancho Linceo y Francisco de P.*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *José M. Corrales* (cédula No) *822.041 de Bigualla*

El testigo, *Edmundo O. Rodríguez* (cédula No) *821.484 de B.*

El testigo, *Francisco de P.* (cédula No) *42.877*

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

José M. Corrales (firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Se dio la información que se refiere al artículo 2 de la Ley 45 de 1936

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

Notario Primero del Circulo de Soledad CERTIFICA

certant

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP -191 de esta notaría. Expedido en Soledad a los 6-4-2018 Artículo 2 DEC 2189-93



Robinson José Comas Fontalá

En la República de *Salvador* Departamento de *Cabañas*

Municipio de *Soledad* (con pagimiento o vereda, etc.)

a *10* del mes de *Julio* de mil novecientos *18*

y *una* se presentó el señor *José M. Comas M.* ma
 edad, de nacionalidad *Cal.* natural de *139* dom
 en *Soledad* y declaró: Que el día *10*
 del mes de *Noviembre* de mil novecientos *antoy en la granica sra*
diox de la *noche* nació en *La Inmaculada de Hra*
 (Dirección de la casa, hospital, barrio, viñas, corregimiento
 del municipio de *139* República de *Cal.* un r
 sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Robinson*
 hijo *natural* del señor *José M. Comas* de *37* años de
 natural de *139* República de *Cal.* de profesión *Obrero*
 y la señora *Francisca Fontalá* de *28* años de edad, nat
San Marcos República de *Cal.* de profesión *Agri
 abuelos paternos *Pablo F. Comas y Josefa de Ma
 y abuelos maternos *Julio F. Fontalá y Francisca
 Fueron testigos, *Guillermo S. S. y Francisco de J.
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, *José M. Comas M.* *822.041 de l*
 (cédula N°)
 El testigo, *Guillermo S. S.* *871.484 Sal.*
 (cédula N°)
 El testigo, *Francisco de J.*
 (cédula N°)
 (firma y sello del funcionario ante quien se ha
 Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1934 conozco al niño
 esta Acta como hijo natural y para constancia fir
José M. Comas M.
 (firma del padre que hace el reconocimiento)
 (firma de la madre que hace el reconocimiento)
Guillermo S. S.
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)****

*Nota: Se ha en contrainformación el interesado
 presento su comparecencia
 (signature)
 (signature)
 (signature)*



JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
 Notario Primero del Circulo de Soledad
 CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del NUIP 000190. de esta notaría.
 Expedido en Soledad a los 6-4-2018
 Artículo 2 DEC 2189-93



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Subintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No

1 Parte Ins. C. 2 Parte Cont. 3
8.0.0.4.1.3

17112718

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Censo Notario, Alcaldía, Corregimiento, etc. **NOTARIA UNICA** 4 Municipio y Departamento o Establecimiento o Comarca **SOLEDAD ATLANTICO** 5 Censo **0910**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido COMAS	7 Segundo apellido FONTALVO	8 Nombres YOSMAR CAROLINA
9 Sexo FEMENINO	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Fecha de nacimiento 13 ABRIL 1.980
12 Lugar de nacimiento COLOMBIA	13 Departamento, Int. u Com. ATLANTICO	14 Municipio SOLEDAD

SECCION ESPECIFICA

15 Domicilio, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Calle 18 número 2 34-61 soledad atlantico	16 Hora 10a.m
17 Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS	18 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
19 Adjudicados (de paternal) FONTALVO PEREZ	20 Nombres SOR
21 Identificación (clase y número) cc. 22.661.663 soledad atlantico	22 Nacionalidad COLOMBIANA
23 Adjudicados COMAS MARAÑON	24 Nombres JOSE MANUEL
24 Identificación (clase y número) cc. 822.041 Barranquilla	25 Nacionalidad COLOMBIANA

26 Identificación (clase y número) cc. 822.041 Barranquilla	27 Firma (autógrafa) <i>Jose Comas Marañon</i>
28 Domicilio (Municipio) Calle 18 número 34-61 soledad.	28 Nombre JOSE COMAS MARAÑON
29 Identificación (clase y número) cc. 8.750.035 soledad atlantico.	29 Firma (autógrafa) <i>Manuel Moreno Diaz</i>
30 Domicilio (Municipio) calle 15 número 15-23 soledad.	30 Nombre MANUEL MORENO DIAZ
31 Identificación (clase y número) cc. 4.033.956 San Andres	31 Firma (autógrafa) <i>Alonso Fontalvo Cordera</i>
32 Domicilio (Municipio) carrera 36 Número 24-36 soledad	32 Nombre ALONSO FONTALVO CORDERA
33 Fecha de inscripción 13 OCTUBRE 1.991	33 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que autorizó el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RAD: 087583184002-2018-00236-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CAUSANTES: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente demanda de SUCESION INTESTADA, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada.-
Soledad, a los 31 de Mayo del 2018.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MAYO
TREINTAYUNO (31) DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

Al despacho demanda de SUCESION INTESTADA instaurada por el señor JOSE MANUEL COMAS FONTALVO de sus padres los señores: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ. Revisada la misma y por estar acorde a los presupuestos procesales estatuidos en nuestro ordenamiento procesal se procederá a admitir la demanda.

Ajustado a lo prescrito en el artículo 490 del C.G.P. debe procederse a la notificación de los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, que ajustado a lo decantado en el libelo de demanda donde se indica que los herederos conocidos son: ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO ENRIQUE COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, JOSE FINA ESTHER COMAS FONTALVO Y ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO; lo cual es acreditado con sus respectivos registros civil de nacimiento, este despacho procederá a ordenar la notificación de los aasignatarios conocidos por el actor.

Por otro lado este despacho se percata que el certificado de tradición del único bien inmueble que conforma el activo de la masa sucesoral de los causantes; posee como anotación 3 compraventa de derechos gananciales realizada por la señora SOR FONTALVO COMAS a favor de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO hija de la causante, y como anotación 4 compraventa de derechos gananciales realizadas por la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO a favor de las señoras: MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA Y DORA CECILIA SIERRA SIERRA.

Una de las principales características del derecho de gananciales como el de herencia es que es de carácter patrimonial, por ello es susceptible de formar parte del patrimonio de una persona como elemento de carácter económico, por lo cual es cesible a título oneroso; si se venden los derechos herenciales o de gananciales, lo cual debe hacerse por medio de escritura pública, a la finalización del proceso de sucesión se adjudicara al adquirente cesionario el bien o bienes con los cuales se materialice el derecho herencial; o en su defecto corresponderá a los demás herederos entregar al cesionario los bienes que le correspondan como reconocimiento del derecho herencial cedido, el derecho de herencia

Oficio hoja No. 2

es igualmente transferible. Siendo por ello necesario para el reconocimiento de los cedentes y cesionarios que se alleguen las correspondientes escrituras públicas (título) para su efectivo reconocimiento en la sucesión que se dará apertura, para ello se exhortara a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO a fin que cumpla con la carga procesal de aportar las escrituras públicas Nro. 1812 de fecha 12 de marzo del 2015 de la notaria primera de soledad y la Número 1899 de fecha 26 de Mayo del 2016 de la notaria segunda de soledad.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE

1. Declárese abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de los **CAUSANTES: JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN Y SOR FONTALVO PEREZ** promovida por el señor: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO en su calidad de hijo de los causantes, quien actúa a través de Apoderado Judicial.
2. **RECONOCER** como **HEREDERO** del causante al señor: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO quien actúa en calidad de HIJO, encontrándose en el primer orden hereditario, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.-
3. **TENER** como **ASIGNATARIOS** a los señores: ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO ENRIQUE COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO Y ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO.
4. Se ordena que se proceda a la notificación de este proveído a los asignatarios indicados en el numeral anterior, para los efectos del artículo 492 del C.G.P., para que en término de veinte días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido. Se previene a los asignatarios que una vez notificados personalmente o por aviso de la apertura de la sucesión, y no comparezcan, se presumirá que **REPUDIAN LA HERENCIA** segundo lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad habían aceptado expresa o tácitamente.
5. Imprimase el trámite previsto en el Art. 487 del C.G.P. y demás normas concordantes.
6. Emplácese por medio de **EDICTO** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite sucesoral de los causantes: JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN Y SOR FONTALVO PEREZ, emplazamiento que se sujetara a las previsiones del artículo 108 del Código general del proceso, nacional como lo es, **EL HERALDO Y LA LIBERTAD**, un día domingo. Deberá allegarse copia informal de la página respectiva e inscribirse en el Registro nacional de personas emplazadas.
7. Oficiase a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, a fin que la oficina de cobranzas proceda al recaudo de los impuestos a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Art. 814 del Decreto 624 de 1.989 Estatuto tributario. Librese el oficio respectivo.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad-Atlántico. Colombia



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad-Atlántico. Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMIS
Soledad, de 08 de 2018
NOTIFICADO POR ESTADON
La Secretario (a)
MARIA CONCEPCION BL

NOTIFIQUESE Y CUMI
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ I
JUEZA

Exhortara a la señora JOSEFINA ESTHER CC con la carga procesal de aportar las escritura marzo del 2015 de la notaria primera de soledad Mayo del 2016 de la notaria segunda reconocimientos de cedentes y cesionarios y la notificación de este proceso.
Notifíquese al representante del Ministerio Pul
MEDIDA CAUTELAR: la parte demandante e del bien inmueble que hace parte de la masa e del bien inmueble número 041-8062, este despacho c solicite manera correcta conforme lo dispone e con el artículo 593 del C.G.P. dado que es es secuestro, dado que este último se efectúa sot encuentra debidamente inscrita la medida de e

Oficio hoja No. 3

ZAPATA GONZALEZ
MANA CRISTINA ALMARIO BALLESTAS
91 - 2018

TIENRE	ESS	MIG	ELIZ
ZO MARQUEZ	ESS	MIG	ELIZ
STAS RICO	MIG	ELIZ	
FLOREZ	MIG	ELIZ	
TE	ESS	MIG	ELIZ
ANTALVO	HER	STE	
VALO	HER	STE	
VALEZ	ADR	ALE	
VALICO	ADR	ALE	
OBRA	ADR	ALE	
CAIT			

ARIOS, de condiciones civiles conocida de auto, lo acostumbrado, hago entrega de la devuelta por cambio de

24

Oficio hoja No. 3

- 8. Exhortara a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO a fin que cumpla con la carga procesal de aportar las escrituras públicas Nro. 1812 de fecha 12 de marzo del 2015 de la notaria primera de soledad y Número 1899 de fecha 26 de Mayo del 2016 de la notaria segunda de soledad. Para los efectivos reconocimientos de cedentes y cesionarios y las correspondientes direcciones para la notificación de este proceso.
- 9. Notifíquese al representante del Ministerio Publico, para lo de su cargo.
- 10. **MEDIDA CAUTELAR:** la parte demandante este asunto ha solicitado el secuestro del bien inmueble que hace parte de la masa sucesoral identificado con matricula inmobiliaria número 041-8062, este despacho denegara la petición a efectos que se solicite manera correcta conforme lo dispone el artículo 480 del C.G.P. en armonía con el artículo 593 del C.G.P. dado que es necesario pretender el embargo y secuestro, dado que este último se efectúa sobre los bienes inmuebles, cuando se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo.
- 11. Reconózcasele personería jurídica al Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS identificado con cedula de ciudadanía Numero 72.303.882 y profesionalmente con la T.P. 130.485 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 1 de 06 de 2018
NOTIFICADO POR ESTADORA
La Secretario (a)
MARIA CONCEPCION BLANCO LINAN

Robinson Comas Fontalvo
CARRERA 21 DE SOLEDAD 8754-038 de Soledad
31-05-18
CORTE DEL TRIBUNAL DE LA DEMANDA (23 mayo 1200
FIRMA DEL NOTIFICADO: Robinson Comas Fontalvo
8754038 Soledad

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia



a el reconocimiento de
dientes escrituras públi
e dará apertura, para el
VO a fin que cumpla con
e fecha 12 de marzo del
a 26 de Mayo del 2016 de

de los CAUSANTES: JOSE
VO PEREZ promovida por
su calidad de hijo de la
al.

ñor: JOSE MANUEL COMAS
ontrándose en el primer
de inventario.-

=: ALEX MANUEL COMAS
S FONTALVO, EDGARDO
ABEL COMAS FONTALVO
ROBINSON JOSE COMAS

ste proveído a los asignat
del artículo 492 del C.G.P., p
otro igual, declaren si acept
o. Se previene a los asignat
o de la apertura de la sucesi
N LA HERENCIA segunda
menos que demuestren que
ite.

37 del C.G.P. y demás nota

ersonas que se crean con derech
e los causantes: JOSE MANUEL
PEREZ, emplazamiento que
del Código general del proces
dio escrito de amplia circulac
BERTAD, un día domingo. Debe
ctiva e inscribirse en el Regis

ADUANAS NACIONALES a
lo de los impuestos a que hubie
el Art. 814 del Decreto 624 de 19

JUZGADO SEGUNDO PROMOTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
20 08: 18

EN SOLEDAD A LOS
COMPARECER AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR(A)
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. No.
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA
COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIO.
FIRMA DEL NOTIFICADO:
FIRMA QUE NOTIFICA

06 08 2018
Rosalba Isabel Comas Fontalvo
32.810.166
31/05/18
Rosalba Comas F.
32.810.166

JUZGADO SEGUNDO PROMOTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
EN SOLEDAD A LOS 04 DEL MES 07 DEL 2008
COMPARECER AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR(A)
Alex Manuel Comas Fontalvo
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. No. 8.764.923
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA 31/05/18 RECIBIO
COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIO.
FIRMA DEL NOTIFICADO: 8364923
FIRMA QUE NOTIFICA

Oficio hoja No. 11

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Seccional Juzgado Segundo

CITACIÓN PARA DILIGENC

Señor(a): ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO CARRERA 35 No 18-27 SOLEDAD

Servicio postal autorizado:

Radicación del Proceso 002396-2018 Naturaleza del SUCESION INTI

DEMANDANTE JOSE MANUEL COMAS FONTALVO

CAUSANTES: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SO

Sírvase comparecer a este Despacho de ir siguientes a la entrega de esta comunicación personalmente la providencia que declara al JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y indicado proceso.

Empleado Responsable MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN SECRETARIA

Parte Interesada Nombres y apellidos

Firma Fin No.

Nota: En caso de que el usuario llene los es quiere la firma del empleado responsable. (A

oy SECRETARIA

rección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atla defax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co orreo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudic ledad- Atlántico. Colombia

2018: Manuel Comas F. 10.71.303.082610.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

100
SIGCMA

RAD: 087583184002-2018-00236-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CAUSANTES: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso SUCESION INTESTADA, acompañado de los siguientes memoriales:

1. De fecha 22 de Junio del 2018, consistente en poder emitido por la asignatario ROBINSON COMAS FONTALVO y contestación de demanda.
2. De fecha 26 de Junio del 2018, consistente en poder emitido por la asignataria JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO y contestación de demanda.
3. De fecha 04 de Julio del 2018 consistente en poder que otorga el señor ALEX MANUEL COMAS FONTALVO al Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS. Soledad, a los 05 de Julio del 2018.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO CINCO (05) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

Al despacho proceso de SUCESION INTESTADA, promovido por el señor: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO del causante: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ, para pronunciarse sobre contestación de demanda emitidas por el señor ROBINCON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.

En las contestaciones de demandas emitidas por el señor ROBINSON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, tenemos que en ellas se precisa que no están de acuerdo en dar apertura a la sucesión de los causantes dado que la señora YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO no tiene vocación hereditaria dado que esta no es hija de los causantes; que sus verdaderos padres son los señores: ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO Y JAVIER RODRIGUEZ COMAS. Quienes residen en el país de Venezuela.

Igualmente precisan los memorialistas a través de su apoderado judicial, que solicitan que este despacho oficie a la ciudad de caracas parroquia la pastora, para que envíen lo más rápido posible el registro civil de nacimiento de la señora YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ COMAS, que se escuche en declaración jurada a los señores JAVIER RODRIGUEZ COMAS Y ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO padres de la señora YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ COMAS y que se practique prueba de ADN.

Frente las peticiones probatorias reseñadas, este despacho las denegara en su totalidad; puesto que el presente de conocimiento de este despacho judicial es un proceso de naturaleza liquidatoria, no es admisible que se entre a discutir asuntos que tiene un carácter de declarativo como es la filiación de la señora YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ COMAS, lo cual debe debatirse mediante un trámite específico, y aplicarse

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia



las normas del código civil, código General de Proceso y demás normas concordantes. Cabe a demás señalar que junto con la demanda fue aportado registro civil de nacimiento de la señora YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALCO, el cual reposa a folio 18 y donde se encuentra sentado que sus padres son SOR FONTALVO PEREZ Y JOSE MANUEL COMAS MARAÑON.

En cuanto a los poderes otorgados este despacho reconocerá personería jurídica al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA en su condición de apoderado judicial de los señores ROBINSON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO. Con la salvedad que el señor ROBINSON COMAS FONTALVO no acredita ninguna facultad expresa por parte de demás herederos para otorgar poder o intervenir en representación de aquellos.

Por otro lado, en el proveído en que se dio apertura la sucesión se dispuso:

"Exhortara a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO a fin que cumpla con la carga procesal de aportar las escrituras públicas Nro. 1812 de fecha 12 de marzo del 2015 de la notaria primera de soledad y Número 1899 de fecha 26 de Mayo del 2016 de la notaria segunda de soledad. Para los efectivos reconocimientos de cedentes y cesionarios y las correspondientes direcciones para la notificación de este proceso."

Junto con la contestación de demanda el Señor ROBINSON COMAS FONTALVO aportó las escrituras públicas aludidas.

- ✓ Escritura Pública Nro. 1812 de fecha 12 de Marzo del 2015, compraventa de derechos de Gananciales del 30% de los derechos gananciales que le correspondieren a la señora SOR FONTALVO PEREZ de la liquidación de la sociedad conyugal que sostuvo con el señor JOSE MANUEL COMAS MARAÑON. Siendo vendedora la señora SOR FONTALVO PEREZ y compradora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.
- ✓ Escritura Publica No. 1899 de fecha 26 de Mayo del 2016, compraventa de derechos de gananciales del 15% sobre el 30% que correspondieren a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO dentro de la sucesión del finado JOSE MANUEL COMAS MARAÑON. Siendo la vendedora la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO y compradora DORA CECILIA SIERRA SIERRA Y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA.

En lo que corresponde a la venta de derechos herenciales y gananciales, la jurisprudencia ha venido aceptando tres eventualidades: 1) mediante la cesión de todos los derechos, o de parte de ellos; 2) enajenando derechos herenciales vinculaos a bienes determinados de la comunidad universal, y 3) enajenando un bien determinado perteneciente a la comunidad universal. En este caso observamos que son cedidos por parte de la cónyuge cónyuge reconocida derechos sobre determinados bien que conforman la comunidad universal de bienes. Es por ello que como primera medida se procederá a reconocer a los cedentes y cesionario conforme a las escrituras públicas aportadas, y sobre el bien y proporciones en que recae.

Por lo anterior se,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad-Atlántico, Colombia



1. DENEGAR, las peticiones probatoria: FONTALVO Y JOSEFINA ESTHE de demanda, por lo motivado.
2. Téngase a la señora: SOR FONTA Gananciales que le llegaren a corre: inmobiliaria 041-8062 ubicado en la ca SUCESION DE LOS FINADOS JOSE M PEREZ, y como cesionario adquiri FONTALVO.
3. Téngase a la señora: JOSEFINA ESTI sobre el 30% de los derechos ganancia: la señora SOR FONTALVO PEREZ inmueble con matricula inmobiliaria 0 del presente proceso de SUCESION MARAÑON Y SOR FONTALVO PEI DORA CECILIA SIERRA SIERRA Y MI
4. RECONOCER PERSONERIA JURII MOSQUERA CC. 3.768.372 Y T.P. 20 apoderado judicial de los señores: ESTHER COMAS FONTALVO.
5. RECONOCER a los señores: ROBIN ESTHER COMAS FONTALVO como h FONTALVO Y SOR FONTALVO PERI aceptan la herencia con beneficio de inv
6. RECONOCER PERSONERIA JURIDIC 8.764.923 Y T.P. 130.485 del C.S de la J. señor: ALEX MANUEL COMAS FONT.

NOTIFICADO
MONICA

JUZGADO SEGU
Soledad, 1 c
NOTIFICADO P
La Secretario (a)
MARIA CONCEI

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramaj
Soledad-Atlántico, Colombia

105

ORDENA

1. DENEGAR, las peticiones probatorias expuestas por los señores: ROBINSON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, en sus contestaciones de demanda, por lo motivado.
2. Téngase a la señora: SOR FONTALVO PEREZ como cedente de los derechos de Gananciales que le llegaren a corresponder respecto al bien inmueble con matricula inmobiliaria 041-8062 ubicado en la calle 18 Número 34-69 dentro del presente proceso de SUCESION DE LOS FINADOS JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ, y como cesionario adquiriente a la señora: JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.
3. Téngase a la señora: JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO como cedente del 15% sobre el 30% de los derechos gananciales que adquirió de la compra y venta que le hiciera a la señora SOR FONTALVO PEREZ que le llegaren a corresponder respecto al bien inmueble con matricula inmobiliaria 041-8062 ubicado en la calle 18 Número 34-69 dentro del presente proceso de SUCESION DE LOS FINADOS JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ, y como cesionario adquiriente a las señoras: DORA CECILIA SIERRA SIERRA Y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA.
4. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA CC. 3.768.372 Y T.P. 20.124 del C.S de la J. quien actuara en calidad de apoderado judicial de los señores: ROBINSON COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.
5. RECONOCER a los señores: ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO Y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO como herederos de los causantes: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO Y SOR FONTALVO PEREZ en su calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
6. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS CC. 8.764.923 Y T.P. 130.485 del C.S de la J. quien actuara en calidad de apoderado judicial del señor: ALEX MANUEL COMAS FONTALVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
 MONICA ELISA MOZO CUEVO
 JUEZ

[Handwritten signature]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO DE FAMILIA
 Soledad, 9 de 03 de 2018
 NOTIFICADO POR ESTADO N° 0326
 La Secretario (a) _____
 MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
 Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
 Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Soledad- Atlántico. Colombia



concordantes,
 le nacimiento
 a folio 18 y
 REZ Y JOSE

urídica al Dr.
 do judicial de
 IER COMAS
 O no acredita
 er o intervenir

que cumpla con
 marzo del 2015
 116 de la notaria
 esionarios y las

TALVO aporto

ompraventa de
 ciales que le
 uidación de la
 FUEL COMAS
 Y compradora

ompraventa de
 ren a la señora
 del finado JOSE
 iora JOSEFINA
 IERRA SIERRA

a jurisprudencia
 s los derechos, o
 determinados de
 rteneiente a la
 te de la cónyuge
 n la comunidad
 a reconocer a los
 sobre el bien y





Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RADICACION: 087583184002-2018-00236-00
REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CAUSANTE: JOSE COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez a su despacho el presente proceso SUCESION INTESTADA, acompañado de los siguientes memoriales:

1. De fecha 25 de julio del 2018, por medio del cual es aportados poderes que otorgan los señores YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO Y EDGARDO COMAS FONTALVO al Dr. GABRIEL RUA LARIOS.
2. De fecha 25 de Julio del 2018, por medio del cual es aportadas constancia de envíos de citación par diligencia de notificación personal a los señores: ROBINSON COMAS, EDGARDO COMAS, YOSMAR COMAS Y JOSEFINA COMAS.

Sírvase Proveer. Soledad, 03 de Agosto del 2018
La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO TRES (03) DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

Al despacho proceso SUCESION INTESTADA, promovido por el señor JOSE MANUEL COMAS FONTALVO de los causantes: JOSE COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO. Para emitir pronunciamiento sobre los memoriales referenciados en el informe secretarial que antecede.

Frente al aporte de las certificación de envió de la citación para diligencia de notificación personal de los señores: ROBINSON COMAS, EDGARDO COMAS, YOSMAR COMAS, ALEX COMAS Y JOSEFINA COMAS, este despacho los tendrá como agregados al expediente; atendiendo que los citados se encuentra debidamente notificados de manera personal como ocurre con el señor: ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, y por conducta concluyente los señores: ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO, JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO Y EDGARDO COMAS FONTALVO. Los dos primeros otorgaron poder al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA, quien contesto la demanda; procurando el reconocimiento de sus mandantes como HFREDEROS como fue decretado mediante auto de fecha 05 de Julio del 2018; y los señores YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO Y EDGARDO COMAS FONTALVO quienes también otorgaron poder al Dr. GABRIEL RUA LARIOS, a quien se reconocerá personería jurídica en este proveído.

Aunado a lo anterior se exhortara a la parte demandante para que procure la notificación de la heredera señora ROSALBA ISBAEL COMAS FONTALVO, y el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el tramite sucesoral.

Ajustado a lo decantado este despacho,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes, el memorial de fecha 25 de Julio del 2018; junto con sus anexos; consistente en certificados de envió, factura de envíos, y copias cotejadas y selladas de la citación para diligencia de notificación personal de los señores: ROBINSON COMAS, EDGARDO COMAS, YOSMAR COMAS, ALEX COMAS Y JOSEFINA COMAS.



Oficio hoja No. 2

2. **TENER**, notificados por conducta concluyente a los señores: YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO Y EDGARDO COMAS FONTALVO; quienes otorgan poder para actuar al señor GABRIEL RUA LARIOS.
3. **RECONOCER** a los señores: ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO Y YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, como herederos de los causantes: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO Y SOR FONTALVO PEREZ en su calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al Dr. GABRIEL RUA LARIOS CC. 72.303.882 Y T.P. 130.485 quien actuara en calidad de apoderado judicial del señor EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO Y YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO.
5. **EXHORTAR**, a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la heredera ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO y emplace a las personas que se crean con derecho a intervenir en el tramite sucesoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Patricia Dominguez Diazgranados
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 6 de 09 de 2018
NOTIFICADO POR ESTADO N° 103
La Secretaria *[Firma]*
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia



Señor
JUEZ SEGUNDO P
E. S. D.

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

ROBINSON COMAS
de mi correspondiente
proceso. Por medio
que apporto al expediente
YOSMAR CAROLINA
certificado de bautismo
donde consta, en
COMAS FONTALVO
FONTALVO.

Anexo: los documentos

No siendo otro el fin

Cordialmente,

Robinson Comas
ROBINSON COMAS
C.C. No. 8.754.038



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA (149)

RAD: 087583184002-2018-00236-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO
CAUSANTE: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso SUCESION INTESTADA, acompañado de los siguientes memoriales:

1. De fecha 06 de agosto del 2018, por medio del cual es aportado declaración jurada de la señora YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, partida de bautismo y registro civil de nacimiento, donde se indica que la mencionada es hija de la señora ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO.
2. De fecha 10 de agosto del 2018 consistente en poder otorgado por la señora ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ.
3. De fecha 10 de agosto del 2018 consistente en poder otorgado por el señor ROBINSON COMAS FONTALVO al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ.

Soledad, a los 16 de Agosto del 2018.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO DIECISEIS (16) DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

Se encuentra al despacho proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON Y SOR FONTALVO PEREZ. Para emitir pronunciamiento a los memoriales indicados en el informe secretarial.

Ante los poderes otorgados por los señores: ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO Y ROBINSON COMAS FONTALVO, al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ; este despacho de conformidad con lo prescrito por el artículo 73 y S.S. del C.G.P. procederá a reconocer personería jurídica en los términos y fines del poder conferido. Y atendiendo que el registro civiles de nacimiento de la señora ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO reposa en el expediente con lo cual se acredita su calidad de heredero se procederá a reconocerla como tales en este asunto, con respecto al señor ROBINSON COMAS FONTALVO tenemos que este se encuentra debidamente reconocido como heredero mediante auto de fecha 05 de julio del 2018.

Respecto a los documentos aportados consistentes en: - Copia autenticada de certificado emitido por: YOSMAR COMAS FONTALVO Y ROSALBA COMAS FONTALVO. - copia autenticada de certificado de bautismo de YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ Y - Registro civil de nacimiento de YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO. Este despacho los

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia



Oficio hoja No. 2

tendrá meramente como agregado al expediente, colocando de presente que el asunto en estudio es una sucesión que tiene el carácter de proceso liquidatorio, donde no es admisible que se entre a discutir asuntos que tengan que ver con el carácter declarativo como lo es la filiación de la señora YOSMAR CAROLINA RODRIGUEZ COMAS.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE

1. RECONOCER a la señora: ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, como heredera de los causantes: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO Y SOR FONTALVO PEREZ en su calidad de hija de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
2. TENER como agregado al expediente los documentos aportados mediante memorial de fecha 06 de agosto del 2018, igualmente se coloca de presente que la filiación de la señora YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO debe ser discutida mediante el correspondiente proceso declarativo, siendo improcedente su estudio en el presente proceso de carácter liquidatorio.
3. RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía número 8.667.625 Y T.P. 65.146 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los señores: ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO Y ROBINSON COMAS FONTALVO en los términos y fines del poder conferido.
4. EXHORTAR a las partes intervinientes en este asunto a fin de que cumplan con la carga procesal de emplazar por edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. Lo cual de conformidad con lo señalado en el 317 del C.G.P. deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído. So pena del decreto por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma]
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 17 de 08 2018
NOTIFICADO POR ESTADO N° 109
La Secretarío (a)
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad-Atlántico, Colombia



Señor
JUEZ 2 PROMISCO
E. S. D.

REF. SUCESION II
DTE. JOSE COMA
CAUSANTES: JOS
RAD. 2018 - 236

GABRIEL EDUARDO
mediante el present
objeto de manifesta
mayor de edad,
identificado con
Barranquilla, y
300843 del C.S.,
Código General
correspondiente
Auxiliar en derecho y
pueda conocer y exa
representante de la
igualmente facultado
Oficios; e igualmente
cuales debo asistir.

Del señor juez

Atentamente,

[Firma]
GABRIEL E. RUA LARIO
C.C. No 72.303.882 de B
T.P. No 130485 del C. S.

O DE



97410

torce (14) de agosto
comparció:
UIP #0032826671 y
es cierto.



entificado mediante
biométrica de la base

la protección de sus
por la Registraduría

segura.com.co



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA

SIGCMA

REFERENCIA: 087583184002-00236-2018.

PROCESO: SUCESSION INTESTADA.

DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO.

CAUSANTES: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se corrija del numeral 1° del auto de fecha 18 de octubre de 2018, toda vez que se consignó errada el número de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual se decretó la medida cautelar. Además, el apoderado de la heredera señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, se opone a la medida cautelar decretada por este despacho y repudia la aceptación de herencia de YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO. Sirvase proveer.

Soledad, Febrero 04 de 2019. La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, Febrero Cuatro (04) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, y de los escritos a que hace referencia, se advierte que en el numeral primero de la providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de la pasada anualidad, se cometió un error involuntario por cuanto se señaló que el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble del cual se decretó el embargo y secuestro de propiedad de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ, era el No. 040-102063, siendo lo correcto el número de matrícula inmobiliaria No. 041-8062, tal como se extrae de los certificados de tradición aportados al plenario.

Por lo tanto, como quiera que se ha incurrido en un error puramente aritmético, se procederá a corregirlo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 286 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial de la heredera señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, manifiesta su oposición al decreto de la medida de embargo y secuestro del inmueble de propiedad de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ, habida cuenta que el número de matrícula no corresponde al inmueble, y que el correcto es el No. 041-8062, y que dicha matrícula inmobiliaria tiene inscrita una anotación No. 04 de fecha 28/06/2016 con radicación No. 2016-041-6-6515 una venta de derechos gananciales, de acuerdo con la escritura No. 1899 del 26/05/2016, de la Notaria Segunda de Soledad correspondiente a MILLER YOMAIRA COMA SIERRA y DORA CECILIA SIERRA SIERRA.

Además, indica que la misma matrícula inmobiliaria No. 041-8062, tiene también inscrita con anotación N°. 05 de fecha 11/09/2018 con radicación N°. 2018-041-6-8966 una demanda de pertenencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad contra los herederos de JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ y personas indeterminadas de DORA CECILIA SIERRA SIERRA.

Sea lo primero indicar que la Corte Constitucional ¹ se ha pronunciado sobre la finalidad de las medidas cautelares en los siguientes términos: "Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo, el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado."

Con base en lo anterior, es pertinente recordar que las medidas cautelares comportan las siguientes características según lo ha explicado la Corte Constitucional ² (i) Son acto procesales, toda vez que con ellas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del Juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso, (ii) Son actuaciones de carácter judicial, propias de un proceso (iii) Son instrumentales, esto es, solo encuentran asidero cuando se dictan en función de un proceso al cual acceden (iv) son provisionales, y tienen como duración máxima el tiempo en el que subsista el proceso al cual acceden, por lo que una vez culminado este, la medida

¹ Corte Constitucional Sentencia T-206 de 2017. Magistrado Ponente Alberto Rojas Rios.

² Ibidem

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



DDO. AD
RAD. 384

STINA ALMARIO BALLESTAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA

SIGCM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

necesariamente deja de tener efecto. (v) Son taxativas, es decir, se encuentran consagradas en la ley, la cual señala el proceso del cual proceden".

En el caso que se analiza, se advierte que no hay lugar a la oposición al decreto de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. No. 041-8062 presentada por el apoderado de la heredera señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, dado que como primera medida, se encuentra ajustado a derecho, y es enteramente procedente habida cuenta que el artículo 480 del Código General del Proceso, indica como medidas cautelares en los procesos de sucesión, el embargo y secuestro de los bienes "de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente", requisito que cumple la petición de cautela elevada por el demandante, el día 21 de Septiembre de la pasada anualidad, pues la titularidad se encuentra idóneamente demostrada en cabeza de los causante; y que la solicitud se haya realizado por "cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés" y con la condición de que se trate de "de los bienes del causante, sean propios o sociales", requerimientos que se recalca fueron cumplidos a cabalidad, por cuanto el solicitante es heredero de los causantes y en la demanda manifestó expresamente su interés y el bien inmueble objeto de la medida está sujeto a registro y en cabeza de los causantes, y como segunda medida dicha figura de oposición solo es dable al secuestro de bienes de conformidad con lo establecido en el Art. 596 del C.G.P.

Ahora bien, es de indicar que, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia del 31 de enero de 2005 dentro del expediente 7872 con ponencia del Magistrado CARLOS IGNACIO JARAMILLO indicó que: *En materia específica relativa a negocios jurídicos sobre derechos sucesorales y/o gananciales, la Corte ha expresado en forma reiterada, desde hace varias décadas, que, en cuanto que comportan enajenación de universalidades muchas de las veces inciertas, poseen, por regla general, una naturaleza aleatoria. Excepcionalmente, cuando aparezca comprobado el conocimiento sobre la existencia de los activos y pasivos poseídos por parte de los contratantes, al momento de la celebración del contrato, este convenio adoptará una naturaleza diferente, una esencia conmutativa, en cuanto que los cocontratantes adquirieron desde ese mismo momento, certeza sobre el contenido de sus prestaciones. Así, por ejemplo, en cas. civ. de 29 de noviembre de 1999, reiterando la doctrina sentada en sentencia de casación de tres de agosto de 1954, la Corte expresó que 'No se puede sostener de manera absoluta que la venta de derechos hereditarios sea siempre de carácter aleatorio. Cuando al momento de efectuar la cesión se conoce de manera cierta por los contratantes la cuantía del activo y del pasivo de la sucesión, y el número y calidad de los herederos, el objeto vendido no es cosa que quede sometida totalmente al azar de una pérdida o ganancia. La prestación en este caso no depende de un acontecimiento incierto que haga imposible su justiprecio al momento del contrato. Puede ocurrir, por ejemplo, que la cesión se efectúe después de practicados los inventarios y avalúos, cuando ya se han fijado precisamente los elementos integrantes del patrimonio herencial y los valores de los bienes relictos. En este caso la venta de los derechos herenciales no tendrá carácter aleatorio' "* (CCLXI, Vol. II, 1193 y 1194). *La Sala en estrictez, no encuentra sólidos motivos que hagan cambiar la jurisprudencia que sobre el punto en comentario ha sostenido invariablemente hace varias décadas, y por el contrario, reitera que para determinar sin un negocio de cesión de derechos herenciales o de gananciales es conmutativo habrá que precisarse si, desde el mismo instante de su formación, las partes conocieron el espectro o contenido de sus prestaciones, esto es adquirieron certeza sobre el resultado económico de sus obligaciones...)* (Negrilla y subraya por el despacho).

Así las cosas, debe decir el despacho que como quiera que en el presente juicio de sucesión, no hay certeza del número de herederos o demás interesados que comparezcan a reclamar su derecho, o si a la diligencia de inventarios y avalúos comparecerá acreedor alguno, o asignatario desconocido por los hasta ahora intervinientes en el presente proceso, aunado a que en el presente asunto se advierte que se realizó una venta de derechos gananciales del quince (15%) por ciento sobre el treinta por ciento (30%) de los derechos gananciales que le pudieran corresponder dentro de la sucesión del finado JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN, la venta de los derechos gananciales que hiciera la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, a las señoras MILLER YOMAIRA COMA SIERRA y DORA CECILIA SIERRA SIERRA, se tornaría aleatoria según la jurisprudencia indicada, por tanto, sus condiciones de adquirentes queda supeditada a que no comparezcan al proceso terceros con igual derecho que quien vendió el derecho ganancial.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



Con respecto al seguro inscrita en el correspondiente demanda de pertenencia herederos de JOSE indeterminadas, tal matrícula inmobiliaria con inscripción de del

En cuanto a la solicitud repudiar la herencia del del C.C., el acto de que dicho apoderado en el presente asunto;

En relación con el poder JOSEFINA ESTHER C BELFORD MANUEL E que se reconocerá por JOSEFINA ESTHER CC

En consecuencia, de lo

1. Corregir el numeral 1 así: 1. Decrétese el embargo inmueble de propiedad PEREZ, identificado con Públicos de ésta ciudad. Municipio de Soledad.

2. Denegar la solicitud de identificado con matrícula de esta ciudad, por lo exp

3. Denegar la solicitud de por el apoderado judicial parte motiva de este prov

4. Tener por revocado el p de la señora JOSEFINA ES

5.- Reconocer personería al y T.P. N°. 65.146, quien a COMAS FONTALVO con

03.

Dirección: Calle 20 Car
Telefax: (95) 3887723.
Correo Electrónico: j0:
Soledad - Atlántico. Co

GCM

a cual señala

y secuestro de la heredera ajustado a del Proceso, bienes "de los o patrimonial utela elevada se encuentra por "cualquier redite siquiera rios o sociales", redero de los a medida está sición solo es

ancia del 31 de JARAMILLO o gananciales, ue comportan na naturaleza stencia de los ! contrato, este : cocontratantes ejemplo, en cas. gosto de 1954, la ereditarios sea nera cierta por e los herederos. a. La prestación nto del contrato. íos, cuando ya se enes relictos. En 3 y 1194). La Sala en comentario ha in un negocio de desde el mismo aciones, esto es a por el despacho).

n, no hay certeza si a la diligencia los hasta ahora ue se realizó una) de los derechos ANUEL COMAS ESTHER COMAS ERRA SIERRA, se iquientes queda endió el derecho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA

SIGCMA

Con respecto al segundo de los reparos, es imperativo de indicar, que en cuanto a la anotación de demanda inscrita en el correspondiente folio de matrícula del bien del cual se ha hecho referencia en virtud de una demanda de pertenencia de conocimiento del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, contra los herederos de JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ y personas matrícula inmobiliaria N°. 041-8062, debido a que se permite la concurrencia de la medida de embargo con inscripción de demanda.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, de repudiar la herencia de YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, de conformidad con el artículo 1282 del C.C., el acto de repudiar o aceptar la herencia se encuentra reservado al asignatario, por lo que es claro en el presente asunto; razón suficiente para denegar dicha solicitud.

En relación con el poder otorgado al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ, por parte de la heredera señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO (n 178), se entiende por revocado el poder otorgado al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA por parte de la precitada señora, Art. 76 del C.G.P, por lo que se reconocerá personería al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ como apoderado de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO en los mismos términos y fines del poder conferido.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Corregir el numeral primero del auto calendarado dieciocho (18) de Octubre de 2018, el cual quedará así: 1. Décretese el embargo y secuestro de que trata el art. 480 del Código General del Proceso, del inmueble de propiedad de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-8062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad. Líbrese oficio indicando medidas y linderos, situado en la calle 18 No. 34-69 del Municipio de Soledad.
2. Denegar la solicitud de oposición al decreto de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-8062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Denegar la solicitud de repudiar la herencia de YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO presentada por el apoderado judicial de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
4. Tener por revocado el poder otorgado al Dr. BELFORD MANUEL BOLIVAR MOSQUERA, por parte de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.
5. Reconocer personería al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ, quien se identifica con C.C. N°. 8.667.625 y T.P. N°. 65.146, quien actuará en calidad de apoderado judicial de la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
Jueza



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

RAD: 087583184002-2018-00236-00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO.
CAUSANTES: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se recibió Oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde se informa que se puede continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso liquidatorio. Además, el apoderado judicial Gabriel Rua Larios, solicita fijar fecha de inventario y avalúo. Soledad, al 15 de Enero del 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ENERO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito a que hace referencia este despacho, se advierte que dentro del presente asunto liquidatorio, se encuentra debidamente efectuada la publicación respectiva, vencido el termino del edicto emplazatorio, agregado al paginario y cumplida la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas como lo dispone el Art. 108 del C.G.P., y recibida la comunicación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la que se manifiesta que se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo de PEREZ FONTALVO SOR/ COMAS MARAÑON JOSE MANUEL, por lo que se puede continuar con los trámites correspondientes, y que los herederos se encuentran debidamente notificados y reconocidos dentro del presente tramite sucesoral.

En virtud de lo anterior, el despacho, procederá a señalar fecha, para tenga lugar la diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fijese el día 4 de FEBRERO de 2020 a las 10:00 A.M., para que tenga lugar la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.
2. Se le requiere a las partes para que alleguen la documentación actualizada necesaria para probar los activos y pasivos relacionados en el inventario.
3. A la diligencia programada pueden concurrir los interesados relacionados en el Art. 1312 del C.C. el inventario será elaborado por los interesados bajo la gravedad de juramento y presentado por escrito para su aprobación en la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
Jueza

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico, Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 16 de Enero 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 024
El Secretario (a) *[Firma]*
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD: 08758318-002-2018-00236-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO.
CAUSANTE: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO.

ACTA ASISTENCIA AUDIENCIA
INVENTARIO Y AVALUOS

En Soledad, a los Cuatro (04) días del mes de febrero de Dos Mil veinte (2020), siendo el día y hora señalado en auto anterior, se constituye en audiencia el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD (Atl.), a fin de celebrar la audiencia de Inventario y Avalúo de los Bienes y Deudas de la Sucesión Intestada de JOSE MANUEL COMAS FONTALVO, contra los Herederos Determinados e Indeterminados del Causante JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO.

INTERVINIENTES: Apoderado Demandante: Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS C. C. N° 72'303.882 y T. P. N° 130.485 del C. S. J.

ROBINSON COMAS FONTALVO C. C. N° 8'754.038. y su apoderado Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ C. C. N° 8'667.625 y T. P. N° 65.146 del C. S. J.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 10:25 a. m.

El apoderado demandante Dr. GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS, aporta el correspondiente balance de los inventario y avalúos dentro del proceso de la referencia.

Se da por terminada la presente audiencia siendo las 10:58 a. m.

Asistentes:

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS
Apoderado Demandante

DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ
Apoderado Herederos

GILBERTO ROSANO MUÑOZ
Escribiente

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prisoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



Handwritten notes and a stamp on the left margin. The stamp includes a barcode and a table with columns for 'FECHA', 'ESTADO', and 'TIPO DE ACTO'. The table contains several rows of data, some with checkmarks in the 'ESTADO' column.



RADICADO: 087583184002-2018-00236-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO.

CAUSANTE: JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN y SOR FONTALVO PEREZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICISEIS (16) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se encuentra al despacho para proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA adelantado por los señores JOSE MANUEL COMAS FONTALVO, ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO y ROBINSON JOSÉ COMAS FONTALVO a través de sus respetivos apoderados judiciales, en calidad de herederos de los causantes.

ANTECEDENTES:

HECHOS: Los resume el despacho así:

Los señores JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN y SOR FONTALVO PEREZ, en relación conyugal, fallecieron el día 15 de marzo de 2015 y 27 de febrero de 2016, respectivamente, cuyo último domicilio fue en el municipio de soledad atlántico.

En ese sentido, el señor JOSÉ MANUEL COMAS FONTALVO hijo de los causantes, solicita la apertura del proceso de sucesión de ambos y la respectiva liquidación de la sociedad conyugal, previa intervención de los que se crean con derecho a intervenir en proceso liquidatorio.

El único bien de los causantes es el identificado con matrícula inmobiliaria 041-8062, ubicado en el municipio de soledad – Atlántico y frente al cual no dejaron testamento.

PRETENSIONES:

Se solicita lo siguiente:

- 1. Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestada de los Señores JOSE MANUEL COMAS E.P.D.) y SOR FONTALVO PEREZ (Q.E.P.D.) quienes se identificaban con el número de Cédula No 822.041 y 22.681.663 respectivamente, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en Soledad - Atlántico los días 15 de Marzo de 2005 y 27 de Febrero de 2016 respectivamente, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Soledad - Atlántico.*
- 2. Se declare al señor, JOSE MANUEL COMAS FONTALVO identificado de ciudadanía No 8.756.330 de Soledad, hijo legítimo de los de cujus teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.*
- 3. Que se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los fallecidos JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN y SOR FONTALVO PEREZ, formada con el acto de su matrimonio católico.*
- 4. Ordenar la notificación de los herederos determinados.*
- 5. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.*
- 6. Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su Cargo.*
- 7. Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.*

ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha treinta (31) de mayo del año 2018, se declaró abierto el presente proceso de sucesión intestada de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑÓN y SOR FONTALVO PÉREZ,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Cel: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia





notificado por estado de fecha 01 de junio de 2018 y donde se reconoció como heredero al señor JOSÉ MANUEL COMAS FONTALVO y como asignatario a los señores ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO y ROBINSON JOSÉ COMAS FONTALVO.

Mediante providencia de fecha 05 de julio de 2018 se tuvo a la causante SOR FONTALVO PÉREZ como cedente de los derechos gananciales que le llegaran a corresponder del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-8062, y como cesionaria adquirente a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO. Así mismo, se tuvo a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO como cedente del 15% sobre el 30% de los derechos gananciales que adquirió de la compra y venta que le hiciera a la señora SOR FONTALVO PÉREZ, y como cesionario adquirente a las señoras DORA CECILIA SIERRA SIERRA y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA. El proveído mencionado también tuvo como herederos de los causantes en calidad de hijos a los señores ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.

Por auto del 03 de agosto de 2018 se reconoce como herederos en calidad de hijos de los causantes a los señores ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO y YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO.

Por proveído del 16 de agosto de 2018 se reconoce a la señora ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO como heredera en calidad de hija de los causantes.

El día 18 de octubre de 2018 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. se emplazó por el término de 15 días a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, el cual se surtió con las formalidades indicadas en el artículo 108 del C.G.P.

Así mismo, conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quienes mediante acto No. 001624 de fecha 24/08/2019 comunicaron que no figuraba en esa entidad obligaciones a cargo de los causantes, indicando entonces que se podía continuar con el trámite de la sucesión.

Conforme lo anterior y efectuadas las publicaciones de ley, mediante proveído de fecha 15 de enero del año 2020, se fijó fecha para que se llevar a cabo la diligencia de presentación de inventario y avalúos, para el día cuatro (04) de febrero de 2020 a las 10:00 a.m., donde el inventario y avaluó de los bienes que conforman la masa sucesoral fue presentado por la parte actora así:

ACTIVOS.

PARTIDA PRIMERA. Un solar junto con la construcción en él levantada situado en el municipio de soledad, en la acera occidental de la calle 18, haciendo esquina con la carrera 35, que mide y linda: Norte 30 mts, linda con carrera en medio, Sur, 30 mts, con predio vendido a JOSE ANTONIO GOMEZ; por el Este, 13 mts, linda con la carretera Departamental que de Barranquilla conduce a Soledad, o sea la calle 18, frente a predi que es o fue de JOSEFA MARAÑON VIUDA DE COMAS, y por el Oeste, 13 mts, con predio que es o fue de ANA MORENO DE INSIGNARES. Folio de mayor extensión y/o segregado:040-10497 con matrícula inmobiliaria actual 041-8062.

AVALUO: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$269.779.500).

PASIVOS

DEUDA del impuesto predial unificado de soledad correspondiente a las vigencias 2010 a 2020

SUMA PASIVO: VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS \$25.913.731

Dicho inventario fue aprobado y se procedió a decretar la partición y se encomendó para elaborar el trabajo de partición de manera conjunta a los doctores GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS y DANIEL DAVID DÍAZ JIMENEZ, sin embargo, el mismo no se llevó a cabo en los términos advertidos en la diligencia referida y mediante proveído 07 de diciembre de 2020 se nombró como partidora de la lista de auxiliares de la justicia a la doctora MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTÍNEZ, quien presentó el



trabajo de partición y se le dio traslado por proveído del día 09 de abril de 2021, siendo objetado y ordenando este despacho por auto del 08 de marzo de 2022 rehacer la partición.

Siguiendo el mismo hilo conductor, por auto de fecha 26 de enero de 2023 el despacho requiere a la partidora para rehacer la partición, y el día 19 de abril de 2023 presenta el trabajo de partición, sin embargo, nuevamente por proveído de fecha 21 de abril de 2023 el despacho ordena rehacer la partición y finalmente la auxiliar de la justicia el día 09 de mayo de 2023 rehace la partición, por lo que se encuentra pendiente emitir el respectivo fallo de rigor.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el municipio de soledad el último domicilio del causante, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En ese orden de ideas, para cumplir con el trabajo de partición se deben seguir las reglas establecidas por los artículos 507 del C.G.P. (Decreto de partición y designación partidor), artículo 508 (Reglas para el partidor), y 509 (Presentación de la partición y objeciones).

En este caso se agotaron los trámites previstos en la ley y se realizó la diligencia de inventario y avalúo inicial, donde fue decretada la partición y posteriormente designada por auto la Dra. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTÍNEZ, quien presentó el trabajo de partición encomendado para su estudio por parte del despacho, dándosele traslado por proveído del día 09 de abril de 2021, siendo objetado y ordenándosele por auto del 08 de marzo de 2022 rehacer la partición. El día 19 de abril de 2023 la partidora presenta el trabajo de partición, sin embargo, nuevamente por proveído de fecha 21 de abril de 2023 el despacho le ordena rehacer la partición y finalmente la auxiliar de la justicia el día 09 de mayo de 2023 la rehace allegándola al plenario.

Los bienes que integran la masa sucesoral son los siguientes:

“ACTIVO.

“Un solar junto con la construcción en el levantada situado en el Municipio de Soledad, en la acera occidental de la calle 18, haciendo esquina con la carrera 35, No.34 - 69 de la calle 18, que mide y linda: Norte: 30 mts, linda con carrera en medio, Sur: 30 mts, con predio vendido a JOSE ANTONIO GOMEZ; por el Este: 13 mts, linda con la carretera Departamental que de Barranquilla conduce a Soledad, o sea la calle 18, frente a predio que es o fue de JOSEFA MARAÑON VDA DE COMAS, y por el Oeste: 13 mts, con predio que es o fue de ANA MORENO DE INSIGNARES . Folio de mayor extensión y/o segregado:040-10497 hoy 041-8062.”

PASIVO:

“Por concepto de impuesto predial unificado a favor de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Soledad, correspondiente a las vigencias 2010 a 2019 del inmueble ubicado en la calle 18 No. 34 - 69, matrícula inmobiliaria



No. 041- 8062., referencia catastral No. 01-00-00-00-0167-0004-0-00-00-0000, por valor de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 25.913.731,00)

ACTIVO: Valor del Inmueble.....\$269,779,500,00
PASIVO: Impuesto Predial.....\$25,913,731,00
TOTAL\$ 243.865.769,00"

Respecto al trabajo de partición formulado por la doctora MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTÍNEZ, tenemos que en él se adjudica a cada heredero y cesionario la porción de propiedad o acción de dominio correspondiente, así como también el pasivo sucesoral en proporción al derecho que le fue adjudicado a cada heredero y cesionario adquirente de los derechos gananciales, en ese sentido, la partidora designada efectuó su trabajo partitivo y de adjudicación de bienes respecto al inventario y avalúo aprobado por el despacho en la respectiva diligencia.

En efecto, conforme al trabajo de partición fueron adjudicados a cada heredero lo correspondiente al equivalente del 10% sobre los derechos de propiedad o acción de domino del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-8062, a excepción de la heredera JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO que le correspondió el equivalente del 25% por ser también cesionaria adquirente de los derechos gananciales del bien inmueble, siendo cedente la causante SOR FONTALVO PÉREZ del derecho que le llegara a corresponder en un porcentaje del 30%, luego la heredera cedió por compra de los derechos gananciales que le hicieran las señoras DORA CECILIA SIERRA SIERRA y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA en un porcentaje del 15%, quienes además fueron reconocidas dentro del presente proceso en calidad de cesionarias adquirentes de los derechos gananciales de la causante mencionada. Igualmente, fue adjudicado el pasivo sucesoral en proporción al porcentaje de derechos patrimoniales adjudicados a los herederos y cesionarios adquirente de gananciales.

Por todo lo anterior, el trabajo de partición presentado se ajusta a derecho, ya que fue elaborado con base en las partidas de los inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, así como también lo indicado en autos que ordenaron rehacer la partición, razones suficientes que permiten al despacho impartirle aprobación de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de los causantes señores JOSE MANUEL COMAS MARAÑON, quién en vida se identificaba con C.C. 822.041 y SOR FONTALVO PEREZ, quién en vida se identificaba con C.C. 22.681.663.

2. Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, se le adjudica la propiedad o acción de dominio sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-8062 a los herederos JOSÉ MANUEL COMAS FONTALVO, ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, y ROBINSON JOSÉ COMAS FONTALVO en un porcentaje equivalente al 10% para cada uno y un porcentaje equivalente al 25% a la heredera JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, y el 15% restante a las cesionarias adquirentes señoras DORA CECILIA SIERRA SIERRA y MILLY YOMAIRA COMAS SIER en un porcentaje equivalente del 7.5% para cada una, de igual forma, se le adjudica el pasivo sucesoral en proporción al porcentaje de derechos que le fue adjudicado a cada uno como se indicó en el trabajo partitivo que se encuentra ajustado a derecho.

3. Inscribase esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación de bienes antes aprobados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adjudicación.



4. ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Soledad-Atlántico, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.
5. Expídase copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.
6. Fíjense como honorarios de la partidora auxiliar del despacho DRA. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, por la labor realizada el 1% del valor total de los bienes objeto de partición en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2'438.657,69) (acuerdo PSAAJ15-10448), cuyo pago estará a cargo de los herederos y cesionarios reconocidos dentro de este proceso, prestando merito ejecutivo este auto, en caso de incumplirse esta obligación.
7. Líbrense las comunicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA RADICADO 2018 - 00296

gabriel eduardo rua larios <gabrielrua97@gmail.com>

Mié 21/02/2024 8:48 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (25 MB)

EXCEPCION PREVIA_compressed.pdf; SOLICITUD DE NULIDAD_compressed.pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCION DE MERITO_compressed.pdf;

BUENOS DIAS.

CORDIAL SALUDO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 NÚM. 14 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2213 DE 2022, ENVÍO SIMULTÁNEAMENTE A LAS DEMÁS PARTES DEL PROCESO, UN EJEMPLAR DE LOS MEMORIALES PRESENTADOS EN ESTE PROCESO.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

RAD. 2018 - 00296

DTE. DORA CECILIA SIERRA SIERRA

DDO. JOSÉ MANUEL COMAS MARAÑÓN

SOR FONTALVO PEREZ

Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ADJUNTO, ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO, ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA, ESCRITO DE NULIDAD.

ATT.

GABRIEL E. RÚA LARIOS

Abogado

Especialista Derecho Procesal

Cel. 3015141226